



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EN FECHA 17 DE JULIO DE 2.008.-**

Presidente.-

D. José Díaz – Pintado Hilario.

Concejales.-

D^a Josefa Porras Morales.

D. Pedro Ángel Jiménez Carretón.

D^a Noelia Serrano Parra.

D. Deogracias Hilario Rodrigáñez.

D. Antonio Serrano Valverde.

D. Joaquín Menchén Carrasco.

D^a Esther Trujillo Jiménez.

D. Cayo Lara Moya.

D^a Ana Yolanda Novillo Olmedo.

D^a M^a Cristina Seco Pizarroso.

D. Gordiano Fernández Serrano.

D^a M^a Ángeles Mateos Serrano.

Secretario.-

D. Florencio Conejero Herradura

En Argamasilla de Alba, a diecisiete de julio de dos mil ocho, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Concejales indicados al margen, para celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Asisten todos los miembros de la Corporación Municipal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Díaz Pintado Hilario, contando con la asistencia del Secretario de la Corporación.

Comprobada la existencia de quórum, por Secretaría, para la válida constitución de la sesión, se da comienzo a ésta, conforme al siguiente.

ORDEN DEL DIA

Antes de comenzar a tratar los asuntos comprendidos en el Orden de Día, el Sr. Alcalde traslada al Concejales del Grupo Municipal Popular, D. Gordiano Fernández Serrano, la felicitación de todos los miembros del Pleno Corporativo por su reciente paternidad.

1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da lectura a los siguientes borradores de Actas:

- De fecha 12 de Febrero de 2.008.
- De fecha 29 de Abril de 2.008.

Ambas son aprobadas por unanimidad.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

2º DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.

Se da cuenta de los siguientes Decretos:

Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	PROCEDENCIA
193/08	10/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
194/08	11/04/2008	CONVOCANDO REUNIÓN JGL DIA 16 DE ABRIL DE 2008	ALCALDIA
212/08	21/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
195/08	14/04/2008	DECLARANDO EXENCIÓN IMVTM	ALCALDIA
197/08	14/04/2008	AUTORIZANDO EMISIÓN LIQUIDACIÓN TASA RCOG. BASURA	ALCALDIA
198/08	14/04/2008	CONVOCANDO REUNIÓN MESA CONTRATACIÓN	ALCALDIA
199/08	14/04/2008	ADJUDICANDO SEPULTURA CEMENTERIO MUNICIPAL	JULIANA CAÑAS SECO
200/08	15/04/2008	ADMITIENDO A TRAMITE EXPEDIENTE TIENDA TELECOMUNIC.	I. F. TORRES SL
201/08	15/04/2008	INICIANDO EXPEDIENTE VEHÍCULO ABANDONADO	ALCALDIA
202/08	15/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA RECOG. BASURA	ALCALDIA
203/08	15/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
204/08	15/04/2008	AUTORIZANDO ARCHIVO EXPEDIENTE SANCIONADOR	ANA YOLANDA NOVILLO
205/08	16/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
206/08	17/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
207/08	17/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
208/08	18/04/2008	CONVOCANDO REUNIÓN COMISIÓN ECONOMÍA, HACIENDA, PROM., ETC	ALCALDIA
209/08	18/04/2008	CONVOCANDO REUNION COMISIÓN OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO,	ALCALDIA
210/08	18/04/2008	CONVOCANDO COMISIÓN JGL DIA 23 ABRIL 2008	ALCALDIA
211/08	18/04/2008	CONVOCANDO REUNIÓN COMIS. HACIENDA DIA 23 ABRIL	ALCALDIA
213/08	22/04/2008	AUTORIZANDO COMPENSACIÓN DEUDAS	ALCALDIA
214/08	22/04/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN LIQUIDACIÓN ICO	J. MARIA MORA GIGANTE
196/08	14/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES SANCIONES ORDEN PÚBLICO	ALCALDIA
215/08	22/04/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS VARIOS	JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ
216/08	22/04/2008	ADMITIENDO A TRAMITE EXPEDIENTE ACTIVIDAD PTOS. AGROALIMENT.	GRUPO LUANDIS, CB
217/08	22/04/2008	CONCEDIENDO EXENCIÓN IMVTM	ALEJANDRO GUTIERREZ
218/08	22/04/2008	RESOLVIENDO EXPEDIENTE SANCIONADOR LEY 1/92	ALCALDIA
219/08	22/04/2008	RESOLVIENDO EXPEDIENTE SANCIONADOR LEY 1/92	ALCALDIA
220/08	23/04/2008	APROBANDO EXPEDIENTE MODIF. CRÉDITOS	ALCALDIA
221/08	23/04/2008	APROBANDO EXPEDIENTE MODIF. CREDITOS	ALCALDIA
222/08	23/04/2008	APROBANDO EXPEDIENTE MODIF. CREDITOS	ALCALDIA
223/08	24/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
224/08	24/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
225/08	25/04/2008	CONVOCANDO REUNIÓN JGL DIA 30 ABRIL	ALCALDIA
226/08	29/04/2008	AUTORIZANDO APLAZ/FRACCIONAMIENTO PAGO	FLORENTINO GARCIA
227/08	29/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
228/08	28/04/2008	AUTORIZANDO CAMBIO TITULARIDAD SEPULTURA	JUANA JOSEFA CARMONA
229/08	28/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
230/08	28/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
231/08	29/04/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
232/08	29/04/2008	RESOLVIENDO EXPEDIENTE SANCIONADOR OMT	FCO. JAVIER SANCHEZ



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

233/08	30/04/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS	BEATRIZ SERRANO
234/08	30/04/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS	ALCALDIA
235/08	30/04/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS Y BAJA VEHÍCULOS	ALCALDIA
236/08	30/04/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	JUAN CARLOS LOPEZ
237/08	30/04/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS	PURIFICACIÓN CARMONA
238/08	02/05/2008	ADJUDICANDO SEPULTURA CEMENTERIO MUNICIPAL	RICARDO CANO SALAZAR
239/08	02/05/2008	CONVOCANDO REUNIÓN COMIS. ECON. Y HACIENDA DIA 7 DE MAYO	ALCALDIA
240/08	02/05/2008	CONVOCANDO REUNIÓN JGL DIA 7 DE MAYO	ALCALDIA
241/08	06/05/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	CONST. JULIAN ARRIBAS, SA
242/08	06/05/2008	DETERMINANDO COMPOSICIÓN TRIBUNALES PLAZAS LUDOTEC Y	ALCALDIA
243/08	07/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBO IMVTM	EDUARDO FRESNEDA Gª
244/08	07/05/2008	ESTIMANDO ALEGACIONES EXPEDIENTE MULTAS TRAFICO	ANDRES MADRID NOVILLO
245/08	07/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
246/08	07/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
247/08	08/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2007	ALCALDIA
248/08	09/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA CONSUMO AGUA	ALCALDIA
249/08	09/05/2008	AUTORIZANDO ALTA VADOS	RAMON TORRES GUERRERO
250/08	09/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA OCUPAC. SUELO PUBLICO	ALCALDIA
251/08	09/05/2008	CONVOCANDO JGL DIA 14 DE MAYO	ALCALDIA
252/08	09/05/2008	AUTORIZANDO ALTA VADOS	CDAD. PROPIET. VENTILLA 2
253/08	09/05/2008	AUTORIZANDO ALTA VADOS	CDAD PROPIET. ENCUENTROS
254/08	12/05/2008	ACEPTANDO PROPUESTA CONTRATACIÓN DINAMIZAD. CENTRO MUJER	ALCALDIA
255/08	12/05/2008	AUTORIZANDO ANULACION RECIBOS IMVTM	ALCALDIA
256/08	13/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS VARIOS Y EMISIÓN NUEVOS	ALCALDIA
257/08	13/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS VARIOS IMVTM	ALCALDIA
258/08	13/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ASIST. CONCEJALES MES ABRIL 2008	ALCALDIA
259/08	13/05/2008	DECLARANDO EXENCIÓN IMVTM	ANGEL LOMAS CAÑAS
260/08	13/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA OCUPACIÓN TERRENOS	ALCALDIA
261/08	14/05/2008	AUTORIZADO ANULACIÓN RECIBOS Y EMISIÓN NUEVOS	EMILIANA GUTIERREZ
262/08	14/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
263/08	16/05/2008	APROBANDO EXPEDIENTE MODIF. CREDITOS	ALCALDIA
264/08	16/05/2008	CONVOCANDO COMISIÓN ECON. Y HACIENDA DIA 21 DE MAYO	ALCALDIA
265/08	16/05/2008	CONVOCANDO REUNION JGL DIA 21 DE MAYO	ALCALDIA
266/08	16/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
267/08	16/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
237B/08	30/04/2008	APROBANDO EXPEDIENTE MODIF. CRÉDITOS	ALCALDIA
240B/08	05/05/2008	APROBANDO EXPEDIENTE MODIF. CRÉDITOS	ALCALDIA
268/08	16/05/2008	CONTRATANDO SEGURO ACC. COLECTIVO PRIS	ALCALDIA
269/08	16/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS Y EMISIÓN NUEVOS	ALCALDIA
270/08	17/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA ELEMENTOS SALIENTES	ALCALDIA
271/08	19/05/2008	APROBANDO LISTAS, TRIBUNALES Y FECHAS EXAMENES CSP	ALCALDIA
272/08	19/05/2008	CONVOCANDO REUNION OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, ETC	ALCALDIA
273/08	19/05/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	MATIAS ALMARCHA ABAD
274/08	19/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN LIQUIDACIONES Y EMISIÓN NUEVAS	ALCALDIA
275/08	20/05/2008	AUTORIZANDO BAJA PADRÓN AGUA POTABLE	VICENTE SERRANO SECO
276/08	20/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
277/08	21/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA RESERVA ENTRADAS	ALCALDIA



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

278/08	21/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
279/08	21/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS Y BAJA PADRONES	ALCALDIA
280/08	21/05/2008	AUTORIZANDO BAJA PADRON TASA RECOG. BASURA	ALCALDIA
281/08	21/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA CONSUMO AGUA	ALCALDIA
282/08	23/05/2008	INICIANDO EXPEDIENTE POR VEHÍCULO ABANDONADO	ALCALDIA
283/08	23/05/2008	INICIANDO EXPEDIENTE POR VEHÍCULO ABANDONADO	ALCALDIA
284/08	23/05/2008	INICIANDO EXPEDIENTE POR VEHÍCULO ABANDONADO	ALCALDIA
285/08	23/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
286/08	23/05/2008	CONVOCANDO JGL DIA 28 DE MAYO	ALCALDIA
287/08	23/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES IMVTM	ALCALDIA
288/08	26/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA RECOG. BASURA	ALCALDIA
289/08	26/05/2008	AUTORIZANDO EMISIÓN LIQUIDACIONES AGUA POTABLE	ANTONIO CARMONA PARRA
290/08	26/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA CONSUMO AGUA	ALCALDIA
291/08	26/05/2008	APROBANDO LISTAS ADMITIDOS, EXCLUIDOS, TRIBUNALES,	ALCALDIA
292/08	26/05/2008	APROBANDO LISTAS ADMITIDOS, EXCLUIDOS, TRIBUNALES, AUX.	ALCALDIA
293/08	26/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN LIQUIDACIONES AGUA Y EMISIÓN NUEVOS	FELIPE CARRASCO GALERA
294/08	26/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN LIQUIDACIONES AGUA Y EMISIÓN NUEVOS	MANUEL ROJO MEDINA
295/08	26/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN LIQUIDACIONES AGUA Y EMISIÓN NUEVOS	ALCALDIA
296/08	26/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS Y MOD. TITULARES	ALCALDIA
297/08	27/05/2008	CONVOCANDO COMISION ECON. Y HACIENDA	ALCALDIA
298/08	28/05/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	ALCALDIA
299/08	28/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS TASA ESC. DEPORTIVAS	ALCALDIA
300/08	28/05/2008	AUTORIZANDO APLAZAMIENTO/FRACC. PAGO DEUDAS	LUIS JAVIER ORDOÑEZ
301/08	28/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS	FRANCISCO OLMEDO
302/08	28/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS Y BAJA PADRONES IMVTM	JOSÉ CRUZ OLMEDO OLMEDO
303/08	28/05/2008	DESESTIMANDO RECURSO REPOSICIÓN O.M.C	JOSE LOPEZ MINGO DE SAN
304/08	28/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN LIQUIDACIONES Y EMISIÓN NUEVAS	MARIA LOPEZ OLIVA
305/08	28/05/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	MANUEL SANCHEZ MARTINEZ
306/08	28/05/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	CESAREO LOPEZ TORRES
307/08	28/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS Y EMISIÓN NUEVOS	JOSE FCO. CATALAN TORRES
308/08	28/05/2008	AUTORIZANDO ALTA VADOS	Mª ANGELES GOMEZ
309/08	28/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA CONSUMO AGUA	ALCALDIA
310/08	29/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
311/08	29/05/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES VADOS	ALCALDIA
312/08	30/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS	ALCALDIA
313/08	30/05/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS TASA E. DEPORTIVAS	ANA M. VERDEJO RAMIREZ
314/08	30/05/2008	CONVOCANDO COMISION ECNO Y HACIENDA 4 JUNIO	ALCALDIA
315/08	30/05/2008	CONVOCANDO JGL DIA 4 DE JUNIO	ALCALDIA
316/08	30/05/2008	AUTORIZANDO SEGREGACIÓN PARCELA Nº 9, MANZANA 3 POL. INDUS.	ALCALDIA
317/08	30/05/2008	APROBANDO EXPEDIENTE MODIF. CREDITOS	ALCALDIA
318/08	02/06/2008	CONVOCANDO REUNION MESA CONTRATACION	ALCALDIA
319/08	02/06/2008	CONVOCANDO PLENO EXTRAORD. DIA 5 JUNIO	ALCALDIA
320/08	02/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
321/08	02/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
322/08	03/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA CONSUMO AGUA	ALCALDIA
322/08	03/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA CONSUMO AGUA	ALCALDIA
323/08	03/06/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS IMVTM	ALCALDIA



324/08	03/06/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN RECIBOS Y EMISIÓN NUEVOS	VICTOR GONZALEZ
325/08	03/06/2008	ADJUDICANDO SEPULTURA CEMENTERIO MUNICIPAL	ELENA SERRANO SERRANO
326/08	03/06/2008	ADJUDICANDO SEPULTURA CEMENTERIO MUNICIPAL	GUMERSINDA RUBIO
327/08	05/06/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS Y CORREC. PADRON	ANGEL HILARIO RODRIGÁÑEZ
328/08	05/06/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS Y ANULACIÓN	LUIS PARDO PARDO
329/08	05/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
330/08	06/06/2008	INICIANDO EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	Mª CARMEN MORALES
331/08	06/06/2008	CONVOCANDO REUNION JGL DIA 11 DE JUNIO DE 2008	ALCALDIA
332/08	09/06/2008	AUTORIZANDO ANULACIÓN LIQUIDACIONES Y EMISIÓN NUEVA	VICENTE M. SERRANO
333/08	10/06/2008	ADJUDICANDO SEPULTURA EN CEMENTERIO MUNICIPAL	JOSEFA RODRIGÁÑEZ
334/08	10/06/2008	ADJUDICANDO SEPULTURA EN CEMENTERIO MUNICIPAL	J. DE MATA SERRANO LOPEZ
335/08	10/06/2008	ADJUDICANDO SEPULTURA EN CEMENTERIO MUNICIPAL	CARMEN RODRIGUEZ
336/08	10/06/2008	DESESTIMANDO RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	ALCALDIA
337/08	10/06/2008	AUTORIZANDO CONTRATACIÓN LABORAL PERSONAL PRIS-08	ALCALDIA
338/08	10/06/2008	INICIANDO EXPEDIENTE SANCIONADOR MICCIÓN VIA PUBLICA	ALCALDIA
339/08	11/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
340/08	11/06/2008	ADJUDICANDO CONTRATO EXPTE. 02-2008-OBR	ALCALDIA
341/08	11/06/2008	ADJUDICANDO CONTRATO EXPTE. 01-2008-OBR	ALCALDIA
342/08	13/06/2008	CONVOCANDO REUNION JGL DIA 18 DE JUNIO	ALCALDIA
343/08	13/06/2008	CONVOCANDO REUNION COMISIÓN ECON Y HACIENDA 18 DE JUNIO	ALCALDIA
344/08	13/06/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	J. PEDRO LUCENDOSERRANO
345/08	13/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
346/08	18/06/2008	NOMBRANDO FUNCIONARIO INTERINO	ALCALDIA
347/08	18/06/2008	DESESTIMANDO RECURSO REPOSICIÓN MULTA TRAFICO	ALCALDIA
348/08	18/06/2008	DECLARANDO EXENCIÓN VEHÍCULO GUARDERÍA RURAL	ALCALDIA
349/08	18/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA CONSUMO AGUA	ALCALDIA
350/08	23/06/2008	ORDENANDO ARCHIVO EXPEDIENTE Nº 331/08 Y EMISIÓN NUEVO	ALCALDIA
351/08	24/06/2008	ADJUDICANDO CONTRATO EXPTE. 03-2008-OBR	ALCALDIA
352/08	24/06/2008	ORDENANDO PETICIÓN OFERTA GENERICA SEPECAM	ALCALDIA
353/08	24/06/2008	DESESTIMANDO RECURSO REPOSICIÓN EXPTE. 227/08	CANDELAS RUIZ VALVERDE
354/08	25/06/2008	ORDENANDO ANULACIÓN LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN NUEVA	SANTOS LOPEZ SERRANO
355/08	25/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES PLUSVALIAS	ALCALDIA
356/08	26/06/2008	DELEGANDO FUNCIONES ALCALDIA EN 1º TTE. DE ALCALDE	ALCALDIA
357/08	27/06/2008	AUTORIZANDO DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	JOSE RODRIGUEZ LARA
358/08	27/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA
359/08	27/06/2008	APROBANDO LIQUIDACIONES ICO	ALCALDIA

3º DAR CUENTA DE ASUNTOS DE INTERES PARA EL PLENO.

El Sr. Alcalde comenta que otro asunto de interés que observa no está incluido en la relación de escritos pasados al Pleno, aunque bien es cierto que todavía no tenemos mucha documentación del mismo, es que nuestro pueblo ha sido elegido para acoger el Campeonato de España Contrarreloj de la categoría Elite de Ciclismo, que se va a celebrar el próximo



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

domingo día 27 de Julio. La organización del evento la lleva ADECAM, Asociación de Deportistas de Castilla-La Mancha.

Seguidamente se da cuenta de los siguientes escritos:

1.- Escrito de fecha 28 de Abril de 2.008, de la Escuela Universitaria Politécnica de Cuenca, agradeciendo la colaboración y atención prestada a ese Centro en el desarrollo y buena consecución de las prácticas externas, a la vez que informan de la incorporación de la gestión de ofertas de prácticas a través de la página Web de la Escuela.

2.- Escrito de fecha 29 de Abril de 2.008, del Instituto de la Mujer, ofreciendo D^a Concha Tolosa Minguez, responsable provincial del Instituto de la Mujer en Castilla-La Mancha, su apoyo y colaboración en los proyectos que se impulsen desde este Ayuntamiento.

3.- Escrito de fecha 6 de Mayo de 2.008, formulando propuesta de ayuda con cargo al Fondo Regional de Cooperación Local para el ejercicio 2.008, e indicando que la propuesta para 2008/2009, es la siguiente:

	<u>año 2008.</u>	<u>año 2009.</u>
- Instalaciones eléctricas Alumbrado Público.	40.000,00	
- Adquisición Vehículo todo terreno.	19.000,00	
- Instalaciones Eléctricas Festejos.	31.000,00	
- Acondicionamiento Canal G.Prior II Fase (C/ Duque de Alba-C/ Carmen).		60.000,00

4.- Escrito de fecha 6 de Mayo de 2.008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, contestando escrito de este Ayuntamiento de 20 de Febrero por el que se solicitaba la limpieza de basuras y vertidos incontrolados en terrenos de la vía pecuaria.

Comunican que corresponde a la Junta encargarse de su protección, conservación y mejora, no obstante conocido el interés de este Ayuntamiento por el tramo junto a Tomelloso, van a intentar agilizar la limpieza de dicho trabajo, aunque en esos momentos no sea posible dar una fecha determinada de esta actuación.

5.- escrito de fecha 12 de Mayo de 2.008, del Instituto de la Mujer, remitiendo Resolución aprobatoria de concesión de subvención para el buen funcionamiento de un Centro de la Mujer.

6.- Escrito de fecha 9 de Mayo de 2.008, de la Excm. Diputación Provincial, remitiendo Resolución de la convocatoria de subvenciones para actividades culturales dirigida a Ayuntamientos: Argamasilla de Alba. Mercadillo Cervantino, 2.160,00 Euros.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

7.- Escrito de fecha 13 de Mayo de 2.008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social, adjuntando Resolución aprobatoria correspondiente al Programa "Integración Social de Inmigrantes".

8.- De TYPSA, Ingenieros, Consultores y Arquitectos, informando que con motivo de las obras de Autovía A-43, Extremadura a comunidades Valenciana. Subtramo Herrera de la Mancha-Argamasilla de Alba, p.k. 70+700 a 80+900, margen derecha, van a quedar cortados.

9.- Escrito de fecha 20 de Mayo de 2.008, de la Delegación provincial de la Consejería de Sanidad, -Comisión Provincial de Saneamiento- indicando que cuando reciban expedientes para actividad "instalación antenas telefonía móvil" y las Ordenanzas Municipales no exijan expresamente la calificación de la Comisión Provincial de Saneamiento, el expediente será devuelto al Ayuntamiento, al considerarse no sujetas a calificación.

Cuando se solicite de la CPS la calificación por venir exigido así en las Ordenanzas Municipales, las Comisiones Provinciales de Saneamiento solicitarán de los Ayuntamientos peticionarios un informe científico-técnico en el que de modo fehaciente se justifique por qué debe ser calificada esta actividad por las CPS y el tipo de actividad de la que se trate.

10.- Escrito de fecha 15 de Mayo de 2.008, de la Dirección General de Carreteras, contestando a escrito de este Ayuntamiento de solicitud de repintado de pasos de peatones en la Carretera N-310, a su paso por TM de Argamasilla de Alba. En breve procederán al repintado solicitado.

11.- Escrito de fecha 19 de Mayo de fecha 19 de Mayo de 2.008, de la Delegación Provincial de Sanidad -Servicio de Consumo-, concediendo subvención de 1.200 Euros para materia de consumo y gastos de personal.

12.- Escrito de fecha 23 de Mayo de 2.008, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, dictando medidas para posibles problemas de abastecimiento de agua a la población y que se comuniquen datos en casos de existir dicha problemática.

13.- Escrito de fecha 28 de Mayo de 2.008, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informando de la publicación en los respectivos Boletines Oficiales de la Provincia, D.O.C.M. y BOE, del Proyecto Ramales de distribución a partir de la conducción de aguas que, desde el Acueducto Tajo-Segura, incorpora recursos a la llanura manchega, de su Estudio de Impacto Ambiental y de los Bienes y Derechos afectados.

14.- Escrito de fecha 29 de Mayo de 2.008 de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informando de la publicación de Orden que regula las ayudas para fomentar la primera forestación de tierras agrícolas.

15.- Escrito de fecha 26 de Mayo de 2008, de la Excma. Diputación Provincial de la informando que dentro de la línea de colaboración que mantiene la citada entidad con los Ayuntamientos para desarrollar el denominado Servicio de Orientación Jurídica y Social para



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

personas extranjeras, cuya atención vienen desempeñando letrados especializados en extranjería pertenecientes al Colegio de Abogados de Ciudad Real, se va a celebrar una jornada informativa el próximo día 13 de Junio donde se abordarán los temas que con más frecuencia puedan suscitarse ante la entidad local.

16.- Escrito de fecha 28 de Mayo de 2.008, de la Consejería de Educación y Cultura, contestando escrito de este Ayto. por el que se pedía información y documentación sobre Educación Vial, con el fin de que los alumnos aprendan normas de comportamiento y aprendizaje. Indican que los currículos de nuestro alumnado recogen diferentes tratamientos sobre la educación vial, tanto en primaria como Secundaria. Comunican que existe material diverso e información interesante para tal propósito y de las AMPAS de los distintos Colegios.

17.- Escrito de Mayo 2.008, de la Empresa Público "Don Quijote de la Mancha 2005, S. A.", ofreciendo la instalación de una exposición itinerante "La Guerra de la Independencia en Castilla-La Mancha".

18.- Escrito de fecha 2 de Junio de 2.008, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, informando que "La Comisión Provincial de Agricultura, prevista en la cláusula Cuarta, punto 2, del Convenio para la Ordenación, Coordinación e Integración Sociolaboral de los flujos migratorios laborales en campañas agrícolas de temporada, ha establecido un procedimiento especial para la tramitación de solicitudes de autorizaciones de trabajo relativas a la próxima Campaña de Vendimia 2008, dirigido a nacionales, rumanos y búlgaros que cuenta con NIE.

Ruegan se dé la máxima difusión entre empresarios y empleadores agrícolas de la localidad.

19.- Escrito de fecha 30 de Mayo de 2.008, de la Consejería de Bienestar Social, informando de los cambios introducidos en la Orden de 26 de Mayo de 2008, que establece la convocatoria de subvenciones en el marco del Plan Concertado con las Corporaciones Locales, para la financiación de las prestaciones sociales básicas.

20.- Escrito de fecha 4 de Junio de 2.008, de la Consejería de Cultura, denegando ayuda para la adquisición de material con destino a espacios escénicos pertenecientes a la red de Teatros, Auditorios y Casas de la Cultura en Castilla-La Mancha.

21.- Escrito de fecha 6 de Junio, de GICAMAN, informando de la puesta en marcha de un plan para el mantenimiento de la Ruta de Don Quijote.

22.- Escrito de fecha 4 de Junio de 2.008, de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, informando de la Carta de Servicios de 112, que recoge un catálogo de normas que debe ser conocidos por todos al contener los derechos, obligaciones, formas de



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

participación y garantías que vinculan y comprometen públicamente la prestación del Servicio de Atención de Urgencias de Castilla-La Mancha.

23.- Escrito de fecha 30 de Mayo de 2.008, del SPECAM, informando de la concesión de subvención para la contratación de 12 trabajadores durante 3 meses, para la realización de Acciones Especiales de Empleo ejercicio 2008.

24.- Escrito de fecha 5 de Junio de 2.008, del Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha, informando sobre la preparación del siguiente Plan Joven de Castilla-La Mancha y renovación del compromiso de colaboración con la Fundación Castellano-Manchega de Cooperación mediante el cual el Instituto de la Juventud pone a disposición un interesante recurso para el desarrollo de actividades.

25.- Escrito de fecha 10 de Junio de 2.008. Del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real. Sobre el cumplimiento de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, (exigencia para la concesión de licencia de ejecución en toda obra nueva o de reforma de Dirección de Ejecución material, designación de coordinador de seguridad y salud, etc.).

26.- Escrito de fecha 4 de Junio de 2.008, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación a escrito previamente remitido por este Ayuntamiento, informan que ha dado lugar la tramitación de un proyecto cuyo título se corresponde con “Tratamientos selvícolas y fitosanitarios en la Z.R. de Peñarroya”. En el se contemplan además de otros trabajos, actuaciones de lucha contra la plaga de la procesionaria.

(A título informativo: Se ha pedido copia del mismo mediante acuerdo JGL de 25-6-2008).

27.- Escrito de fecha 13 de Junio de 2008, de AGE CAM, Agencia Regional de la Energía de Castilla-La Mancha, ofreciéndose para prestar apoyo informativo y asesoramiento en la gestión de la convocatoria de subvenciones para aprovechamiento de energías renovables en Castilla-La Mancha para 2.008.

28.- Escrito de fecha 13 de Junio de 2.008, de la Consejería de Cultura, Delegación Provincial, informando de la concesión de ayuda de 922,67 Euros para Equipamiento Biblioteca.

29.- Escrito de fecha 17 de Junio de 2.008, de la Consejería de Bienestar Social, informando de la próxima puesta en marcha de un proceso para atención de acciones dirigidas a personas, familias y colectivos en vulnerabilidad social o situación de exclusión social, población inmigrante, transeúntes, etc. todo ello encaminado a la Integración Social.

30.- Escrito de fecha 19 de Junio de 2.008, de Excma. Diputación Provincial, remitiendo Resolución sobre trabajos de arreglos de caminos en los municipios según Reglamento de uso de equipos de maquinaria dependientes de la Diputación.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

31.- Escrito de fecha 24 de Junio de 2.008, del Instituto de Empleo, Servicio Público de Empleo, remitiendo Resolución favorable para el inicio de Obras Expt. 13-019/08 B-D/03, INEM Zonas Rurales Desfavorecidas.

32.- Escrito de fecha 24 de Junio de 2.008, del Instituto de Empleo, Servicio Público de Empleo, remitiendo Resolución favorable para el inicio de Obras Expt. 13-019/08 B-D/02, INEM Zonas Rurales Desfavorecidas.

33.- Escrito de fecha 24 de Junio de 2008, de Comisiones Obreras, informando de negociaciones abiertas sobre la problemática del Sector de Ayuda a Domicilio, e imposibilidad de concluir negociación texto Convenio Colectivo al negarse las empresas presentes en las negociaciones a constituir la Mesa de Negociación.

34.- Escrito de fecha 23 de Junio de 2.008, de la Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración, informando sobre el inicio de un programa de formación de Accesibilidad dirigido a responsables políticos encargados de las áreas de bienestar social, urbanismo, turismo, etc.

35.- Escrito de fecha 25 de Junio de 2.008, de la Consejería de Educación y Ciencia, remitiendo orden de 12-6-2008, e informando de la convocatoria de estancias subvencionados para curso 2008/2009, para Residencias Universitarias.

36.- Escrito de fecha 25 de Junio de 2.008, del Ministerio de Economía y Hacienda, comunicando que esa misma fecha se ha remitido a la Abogacía del Estado la propuesta de Orden Ministerial por la que se cede a este Ayuntamiento el inmueble situado en C/ Tejera, 10, de este Término Municipal.

37.- Escrito de fecha 26 de Junio de 2.008, de GICAMAN, por el que solicitan la Licencia de Obras para la ejecución de 10 VPO en C/ Las Letras, S/n. e informando que la adjudicación de las obras aún está pendiente, de lo que darán oportuna información a este Ayuntamiento cuando se produzca.

38.- Escrito de fecha 28 de Junio de 2.008, del Ayuntamiento de Cuenca, informando de la preparación de IV Jornadas Regionales de Prevención de Drogodependencias, e invitando a participar a este Ayuntamiento.

39.- Escrito de fecha 2 de Julio de 2.008, de la Directora del Gabinete de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acusando recibo del acuerdo Plenario de 5 de Junio pasado, sobre Descatalogación de la Tablas de Daimiel como espacio natural protegido

40.- Escrito de fecha 2 de Julio de 2.008, del Instituto de Juventud de Castilla-La Mancha, otorgando 8.820 Euros para la contratación de 7 becarios.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

41.- Escrito de fecha 25 de Junio de 2.008, informando de la Resolución favorable sobre Plan Especial Empleo Zonas Rurales Deprimidas 2.008.

42.- Escrito de fecha 26 de Junio de 2.008, de la Consejería de Bienestar Social, remitiendo información para clarificación servicio ayuda domicilio y prestación del servicio a personas en situación de dependencia.

43.- Escrito de fecha 25 de Junio de 2.008, de Secretaría General Técnica Ministerio Presidencia, acusando recibo acuerdo plenario sobre poner en marcha medidas ambientales incorporadas al Plan Especial del Alto Guadiana para la recuperación de los acuíferos.

44.- Escrito De fecha 9 de Mayo de 2.008, del Instituto de Empleo, Servicio Público de Empleo Estatal, remiten escrito sobre consideraciones jurídicas a tener en cuenta en la constitución de las Comisiones Locales de Selección de Trabajadores.

45.- Escrito de fecha 25 de Junio de 2.008, de la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Azafrán de la Mancha", proponiendo que desde los Ayuntamientos se cedieran terrenos a Asociaciones, Colegios, Entidades Juveniles, Sector Inmigrantes, para su cultivo y poder fomentar así el mismo, ya que son enormes las expectativas que dicho producto promete.

46.- Escrito de fecha 4 de Julio de 2.008, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, informando que debemos poner en marcha el procedimiento para la selección de Juez de Paz Titular y Sustituto.

47.- Escrito de fecha 30 de Junio de 2.008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, relativa a vertidos de residuos en Polígono 153, Parcela 54. Informan también sobre gestores autorizados de residuos, etc.

48.- Escrito de fecha 7 de Julio de 2.008, de la Consejería de Administraciones Pública, autorizando cambios de destino de obras previstas en ejercicios 2008/2009, con cargo al FORCOL.

4º.- ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN Y EXPEDIENTE DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN VARIAS CALLES POLÍGONO INDUSTRIAL, FASE I y FASE II.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del R.O.F., se da lectura por el Secretario del siguiente dictamen:



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

DICTAMEN RECAIDO:

«Incoado expediente por este Ayuntamiento para la imposición y ordenación de contribuciones especiales por obras de Pavimentación de nuevos Viales y Acceso al Polígono Industrial “La Serna”, concretamente en los viales B2, B3 y B4, y los Accesos de dicho Polígono por el vial denominado prolongación C/ B2,

Vistos los informes emitidos por el Sr. Interventor y por el Secretario de esta Corporación, y a la vista del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se reconoce la competencia del Pleno para determinar los recursos propios de carácter tributario,

La Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, en reunión celebrada el día 14 de julio de 2.008, por unanimidad de sus componentes 5 votos a favor (3 PSOE, 1 PP Y 1 IU), propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *La imposición de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de las obras de Pavimentación de Nuevos Viales y Acceso al Polígono Industrial “La Serna” en sus calles B2, B3, B4 y los accesos a dicho Polígono por el vial denominado prolongación de C/ B2, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos que figuran en el expediente a consecuencia de estas obras.*

SEGUNDO. *Proceder a la determinación y ordenación del Tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:*

— *El coste previsto de la obra se fija en 107.369,70 Euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en 26.842,43 Euros.*

— *Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 80.527,27 euros, equivalente al 75 % del coste soportado. El coste total presupuestado de la obra tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.*

— *Aplicar como módulo/s de reparto/s:*

1. Metros lineales de fachada del inmueble: 100%.

TERCERO. *Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, que aparece en el expediente como Anexos I.*



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

CUARTO. Exponer y publicar el Acuerdo provisional íntegro en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente, durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

No obstante, el Pleno acordará lo más procedente”.

Indica el Sr. Alcalde que no estamos hablando de las calles que se van a asfaltar con el proceso de nueva ampliación del Polígono Industrial, sino que estamos hablando de las calles antiguas.

Toma la palabra el Sr. Serrano Valverde, Concejal Responsable del Area de Obras, diciendo que se trata de aprobar el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la pavimentación de las fases anteriores del polígono industrial que corresponde con los viales B2, B3, B4 y los accesos a dicho polígono por el vial denominado prolongación de la Calle B2. El coste previsto de las obras es de 107.369,70 € y el Ayuntamiento aportaría 26.842,43 € Por parte de los vecinos aportaría el 75% del coste de la obra y el Ayuntamiento se haría cargo del 25% restante. Está dentro de lo que marca la Ley, ya que la Ley indica que se puede cobrar hasta el 90% del coste de la obra a los vecinos.

Indica también que parte el presente punto con dictamen favorable de las pertinentes Comisiones Informativas.

D^a Esther Trujillo Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista comunica que su mantenemos el voto favorable. Estimamos que está un poco alta la cuota a abonar por los afectados, pero nos parece bien el 75 – 25 en las aportaciones del Ayuntamiento. Vamos a mantener nuestro voto favorable.

D^a Cristina Seco Pizarroso indica que la postura de su grupo también es favorable.

No existiendo más intervenciones, es sometida la propuesta de acuerdo a votación, siendo aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

5º.- FIJACIÓN FIESTAS LOCALES PARA 2.009.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del R.O.F., se da lectura por el Secretario del siguiente dictamen:



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

DICTAMEN RECAIDO:

“Visto el escrito remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo, indicando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, interesen de este Ayuntamiento la fijación de fiestas locales que se desean celebrar, en número máximo de dos, para el próximo año 2.009.

La Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, en reunión celebrada el día 14 de julio de 2.008, por unanimidad de sus componentes 5 votos a favor (3 PSOE, 1 PP Y 1 IU), propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Fijar los días 15 de Mayo de 2009 y 7 de Septiembre de 2.009, como días de fiesta local a celebrar el próximo año.

No obstante, el Pleno acordará lo más procedente”.

No existiendo intervenciones, la propuesta de acuerdo es sometida directamente a votación, siendo aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

6º.- APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del R.O.F., se da lectura por el Secretario del siguiente dictamen:

DICTAMEN RECAIDO:

«Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación del Reglamento Municipal Regulador de los Servicios de Abastecimientos Domiciliario de Agua Potable y Saneamiento.

Visto el informe de Secretaría de fecha 6 de Junio de 2.008 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de Junio de 2.008.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

La Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, en reunión celebrada el día 14 de julio de 2.008, con los votos a favor del Grupo Socialista (3 PSOE) y reservándose sus votos para el Pleno los miembros del Grupo Popular e Izquierda Unida (1 PP y 1 IU), propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal Regulador de los Servicios de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, cuyo texto íntegro más abajo se refleja.*

SEGUNDO. *Someter dicho Reglamento Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto*

No obstante, el Pleno acordará lo más procedente».

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

- Artículo 1.- Objeto y ámbito del Reglamento
- Artículo 2.- Régimen jurídico del servicio
- Artículo 3.- Forma de gestión y titularidad del servicio
- Artículo 4.- Competencias
- Artículo 5.- Carácter y obligación de los servicios
- Artículo 6.- Exclusividad en la prestación de los Servicios

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª. - Entidad suministradora



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Artículo 7.- Obligaciones de la entidad suministradora

Artículo 8.- Derechos de la entidad suministradora

Sección 2ª.- Receptor del servicio o abonado

Artículo 9.- Obligaciones del abonado

Artículo 10.- Derechos del abonado

CAPÍTULO III. SUMINISTRO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA

Artículo 11.- Prioridad y regularidad del suministro

Artículo 12.- Suspensiones temporales

Artículo 13.- Tipología de suministros

CAPÍTULO IV.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN POLÍGONOS Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 14.- Suministro en polígonos y en nuevas actuaciones urbanísticas

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES

CAPÍTULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Artículo 15.- Elementos materiales del suministro de agua

Artículo 16.- Definiciones de elementos del suministro de agua

Artículo 17.- Responsabilidad de la entidad suministradora

Artículo 18.- Responsabilidad del usuario

Artículo 19.- Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores

Artículo 20.- Revisiones de instalaciones interiores

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS

Sección 1ª.- Definición, elementos y características técnicas

Artículo 21.- Descripción y características de las acometidas

Sección 2ª.- Tipología de acometidas

Artículo 22.- Acometida divisionaria

Artículo 23.- Acometida independiente

Artículo 24.- Acometida de obra

Artículo 25.- Acometida de incendio

Sección 3ª.- Solicitud y contratación de acometida

Artículo 26.- Derecho de acceso al uso del servicio de acometida

Artículo 27.- Solicitud de las acometidas

Artículo 28.- Tramitación de las acometidas

Artículo 29.- Resolución técnica de las acometidas

Artículo 30.- Derechos económicos de acometida

Artículo 31.- Formalización del contrato de acometida

Artículo 32.- Modificaciones de las condiciones de la acometida



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Sección 4ª.- Ejecución y mantenimiento

Artículo 33. – Ejecución y puesta en servicio de la acometida
Artículo 34. – Mejora, conservación y reparación de acometidas

Sección 5ª. Suministros especiales

Artículo 35.- Suministro provisional de agua para obras
Artículo 36.- Suministros para servicio contra incendios
Artículo 37. – Suministros críticos

TÍTULO TERCERO. DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO

Sección 1ª.- Definición, titularidad y características técnicas

Artículo 38. – Aparatos de medición. Normas generales
Artículo 39.- Homologación
Artículo 40.- Selección, suministro e instalación del contador

Sección 2ª.- Instalación y mantenimiento

Artículo 41. – Ubicación de los contadores
Artículo 42. – Instalación del contador
Artículo 43. – Cambio de emplazamiento
Artículo 44. – Retirada de contadores
Artículo 45. – Conservación y manejo de contadores
Artículo 46. – Sistemática de detección de malos funcionamientos

Sección 3ª.- Aforos. Régimen transitorio

Artículo 47.- Extinción del suministro por aforo
Artículo 48.- Condiciones materiales de los aforos

CAPÍTULO II.- FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS

Sección 1ª. Determinación de consumos y lectura de contadores

Artículo 49.- Determinación de consumos
Artículo 50.- Lectura del contador
Artículo 51.- Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento

Sección 2ª.- Facturación, tarifas y precios ajenos a la venta de agua

Artículo 52.- Objeto y periodicidad de la facturación
Artículo 53.- Facturas
Artículo 54.- Plazos y forma de pago
Artículo 55.- Tarifas
Artículo 56.- Precios ajenos al consumo de agua
Artículo 57.- Tributos y otros conceptos de la factura



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

TÍTULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO I. CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección 1ª.- Naturaleza, objeto y características

Artículo 58.- Objeto, características y forma de la contratación
Artículo 59.- Contrato único para cada suministro
Artículo 60.- Causas de denegación del contrato

Sección 2ª.- Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 61.- Formalización de los contratos
Artículo 62.- Duración del contrato
Artículo 63.- Modificaciones del contrato
Artículo 64.- Cambio de titularidad por cesión del contrato de suministro
Artículo 65.- Subrogación
Artículo 66.- Fianza

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección 1ª Suspensión del suministro

Artículo 67. – Causas de suspensión
Artículo 68.- Procedimiento de suspensión del suministro
Artículo 69.- Renovación del suministro

Sección 2ª.- Extinción del contrato de suministro

Artículo 70.- Extinción del contrato

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I.- CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO

Artículo 71.- Consultas e información

CAPÍTULO II.- INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES

Artículo 72.- Incumplimientos y fraude por parte del abonado
Artículo 73.- Liquidación por fraude

TÍTULO SEXTO. SANEAMIENTO

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 74.- Uso obligatorio de la red de alcantarillado
Artículo 75.- Construcción de alcantarillados

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 76.- Autorización de conexión
Artículo 77.- Autorización de vertidos



CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED

- Artículo 78.- Condiciones previas para la resolución favorable a la autorización de conexión
- Artículo 79.- Delimitación de la titularidad pública y privada de los albañales
- Artículo 80.- Condiciones para la conexión de un albañal a la red
- Artículo 81.- Conservación y mantenimiento de albañales
- Artículo 82.- Desagües provisionales
- Artículo 83.- Entroncamientos y obras accesorias
- Artículo 84.- Obligación de admitir otros vertidos
- Artículo 85.- Acometidas de los establecimientos industriales
- Artículo 86.- Servidumbres

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

- Artículo 87.- Control de la contaminación en origen
- Artículo 88.- Vertidos limitados
- Artículo 89.- Vertidos prohibidos
- Artículo 90.- Revisión periódica de limitaciones y prohibiciones
- Artículo 91.- Rejas de desbaste
- Artículo 92.- Caudales punta
- Artículo 93.- Prohibición de la dilución
- Artículo 94.- Vertidos de aguas no contaminadas
- Artículo 95.- Pretratamiento
- Artículo 96.- Condiciones especiales

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES AUTÓNOMAS DE SANEAMIENTO INDEPENDIENTES DE LA RED

- Artículo 97.- Actividades no conectadas a la red de alcantarillado
- Artículo 98.- Obligatoriedad del sistema autónomo de saneamiento
- Artículo 99.- Utilización de pozos muertos

CAPÍTULO VI.- AFECCIONES DE OTRAS OBRAS AL ALCANTARILLADO

- Artículo 100.- Permiso de salvaguarda del alcantarillado
- Artículo 101.- Garantía
- Artículo 102.- Replanteo de obras
- Artículo 103.- Devolución de la garantía

CAPÍTULO VII.- INSPECCIÓN Y CONTROL

- Artículo 104.- Actuaciones de inspección y control
- Artículo 105.- Realización de las inspecciones
- Artículo 106.- Obligaciones del inspector y del establecimiento inspeccionado
- Artículo 107.- Procedimiento de inspección y comprobaciones
- Artículo 108.- Instalaciones necesarias para el control
- Artículo 109.- Inspecciones dentro de un procedimiento sancionador
- Artículo 110.- Resultados de la inspección

CAPÍTULO VIII.- VERTIDOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

- Artículo 111.- Situaciones de emergencia



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Artículo 112.- Informe al prestador del servicio y a la administración competente

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto y ámbito del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento la ordenación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento a todos los suministros situados en el ámbito territorial del término municipal de ARGAMASILLA DE ALBA y la regulación de las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste los servicios de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1. A efectos del presente reglamento se denomina abonado al usuario, ya sea persona física o jurídica o comunidad de usuarios o de bienes, que disponga del servicio de suministro de agua o alcantarillado en virtud de un contrato previamente establecido con la entidad suministradora que tenga la obligación de prestar estos servicios. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

2. A los efectos de este reglamento se considera Entidad Suministradora de agua potable y alcantarillado, en adelante, Entidad Suministradora, a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable en el municipio de Argamasilla de Alba o presten el servicio de alcantarillado, conforme a lo establecido en la vigente legislación del régimen local.

Artículo 2.- Régimen jurídico del servicio.

El régimen jurídico del servicio está integrado por la legislación general en materia de aguas, de sanidad, de industria, de defensa de los consumidores y de los usuarios; por el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y sus normas complementarias o de desarrollo; Ley 12/2002, de 27 de junio de 2002, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; Ley 12/2005.- RDLeg. 1/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la LOTAU de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Decreto 65/2007, 22-05-2007, por el que se establecen aspectos de régimen jurídico y normas técnicas sobre condiciones mínimas de calidad y diseño para las viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha; Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de la Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU), Ley reguladora de bases de régimen local 7/1985 de 2 de Abril, y sus normas complementarias o de desarrollo, y por las ordenanzas y reglamentos municipales que no se opongan a este Reglamento.

Artículo 3.- Forma de gestión y titularidad del servicio



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba es el titular de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado al conjunto urbano y los presta de acuerdo con lo definido y preceptuado por la ley del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 4. COMPETENCIAS

A fin de garantizar la debida prestación de los servicios a que se refieren el presente Reglamento, se establecen las competencias que a continuación se detallan:

1. Corresponderá a la Entidad Suministradora:

El dimensionamiento de la sección del ramal general de abonado y la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes, tanto para el abastecimiento de agua como para el servicio de alcantarillado.

La propuesta de tarifa necesaria para la gestión de los servicios, con los informes y ratificaciones que correspondan, atendiendo a la estructura tarifaria definida por el Ayuntamiento.

Definir, proyectar e informar cualquier tipo de obra que afecta a los servicios y cualquier otro aspecto recogido en la normativa reguladora del abastecimiento y alcantarillado.

2. Corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba:

Las labores de seguimiento y control de la gestión del abastecimiento. Informar de los aspectos de financiación del servicio (tarifas y estructura tarifaria).

Resolver reclamaciones del Servicio.

Cualquier otro aspecto recogido en la normativa reguladora del abastecimiento y alcantarillado.

ARTICULO 5.- CARÁCTER Y OBLIGACION DE LOS SERVICIOS.

1. La titularidad de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado la mantiene, en todo momento, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

2. Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, que supervisará, en todo momento o lugar, los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Suministradora

3. La Entidad Suministradora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable y la red de alcantarillado con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación

4. Se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias, o las ampliaciones necesarias de infraestructura para cubrir sus propias necesidades y no alterar las de terceros.

ARTICULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

1. El abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por la Entidad Suministradora agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por la Entidad Suministradora, aunque sea potable.
2. Asimismo, queda prohibido arrojar a la red de Alcantarillado todo tipo de productos sólidos excepto excretas.
3. Los urbanizadores no podrán ceder sus infraestructuras a ninguna empresa. Dicha cesión será a favor del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba quién determinará su régimen de explotación.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª. - Entidad suministradora

Artículo 7.- Obligaciones de la entidad suministradora

La entidad suministradora de agua potable está sujeta, salvo en las obligaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.
2. Mantener las condiciones de presión y los caudales de acuerdo con la normativa vigente aplicable y el servicio contratado, siempre y cuando las condiciones técnicas de las redes generales de distribución lo permitan.
3. Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero.
4. Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en el RD 140/2003, de 7 de febrero, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones y otras entidades suministradoras que puedan resultar afectadas, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.
5. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro. No serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.
6. Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

7. Aplicar la tarifa en vigor, legalmente autorizada por el organismo competente, sobre el consumo y el servicio prestado. Las tarifas del servicio serán las aprobadas por el Ayuntamiento o administración competente.
8. Aplicar los precios aprobados para los productos, derechos y servicios ajenos a la venta de agua afectas al suministro dentro del ámbito regulado.
9. Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
10. Mantener un servicio permanente de recepción de avisos las 24 horas del día, durante todos los días del año al que los abonados o usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
11. Atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulados por los abonados, y contestar por escrito los presentados de esta forma. Asimismo, deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de diez días hábiles, dando cuenta al Ayuntamiento tanto de la reclamación como de la respuesta dada a la misma, así como certificar la conformidad final del reclamante.
12. Elaborar — o informar previamente a su aprobación— siempre que la normativa reguladora lo permita, los proyectos de suministro de agua incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, en lo referente a la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua, en el supuesto de que no hayan sido ejecutadas por la entidad suministradora.
13. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, condicionado por las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general pueda conocer el funcionamiento de las mismas.
14. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones relacionadas con el abastecimiento de agua y alcantarillado que sean ejecutadas por el Estado, Ayuntamiento de Argamasilla de Alba u otras administraciones, una vez que se produzca su entrega al municipio de Argamasilla de Alba y su afectación o adscripción al Servicio.

Artículo 8.- Derechos de la entidad suministradora

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, y de los que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión de los Servicios Públicos, la Entidad Suministradora tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

1. A leer y comprobar el contador e inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro en servicio o uso, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones en la red, así como tomar muestras en las instalaciones interiores conforme el RD 140/2003.
2. A percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad Suministradora o, en su caso, hayan sido utilizadas.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

3. Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio.
4. A realizar el corte de suministro de acuerdo con lo especificado en el presente reglamento.

Sección 2ª.- Receptor del servicio o abonado

Artículo 9.- Obligaciones del abonado

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Consumir el agua suministrada para los usos contratados.
2. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la entidad suministradora que no sean contrarias a este Reglamento ni a la normativa vigente.
3. Depositar la fianza en el momento de formalizar el contrato de suministro, si esta fuese requerida por el prestador del servicio.
4. Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por la entidad suministradora de acuerdo con las tarifas y los precios que tenga aprobados por la Administración competente.
5. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude, escape o avería imputable al abonado.
6. Usar las instalaciones de forma correcta, manteniendo intactos los precintos colocados por la entidad suministradora o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.
7. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el RD 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano.
8. En caso de suministro por aforo con depósitos de agua y aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, deberán cumplir con lo que dispone el artículo 14 del RD 140/2003, de 7 de febrero, y garantizar que los productos que deban estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 140/2003 o un riesgo para la salud. A tal efecto deberá realizar limpiezas periódicas con los productos que la normativa establece, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustación como de desinfección.
9. Impedir el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la entidad suministradora cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

10. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales o viviendas distintos de los previstos en el contrato.
11. Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la entidad suministradora y que exhiba la identificación pertinente para poder revisar o comprobar las instalaciones, así como para la toma de muestras para control de la calidad del agua en el grifo de acuerdo con el RD 140/2003 y el RD 58/2006.
12. Poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.
13. Notificar a la entidad suministradora la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.

Artículo 10.- Derechos del abonado

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. A establecer un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.
2. A solicitar de la entidad suministradora la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales.
3. A consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.
4. A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.
5. A que se le facturen los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y precios legalmente establecidos, con la periodicidad establecida, salvo pacto específico con la entidad suministradora.
6. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.
7. A conocer el importe de las instalaciones que tengan que ser ejecutadas por la entidad suministradora, de acuerdo con las tarifas y precios de éstas.
8. A ser atendido con la debida corrección por parte del personal de la entidad suministradora en relación con aquellas aclaraciones e informaciones que sobre el funcionamiento del servicio pueda plantear.
9. A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes contra la actuación del servicio, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

10. A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la entidad suministradora que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

11. A solicitar a la entidad suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO III. SUMINISTRO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA

Artículo 11.- Prioridad y regularidad del suministro

El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, agrícolas y de riego, se darán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita.

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto en contrario en el contrato, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, causas ajenas a la entidad suministradora o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento, así mismo, las presiones y caudales en los puntos de suministro dependerán de las condiciones técnicas de las redes generales de distribución, por lo que la entidad suministradora no será responsable de las anomalías interiores que se puedan producir en las instalaciones interiores del usuario, sin que en ningún caso la presión suministrada pueda ser superior a 5 kp/cm² a cualquier hora del día en la red de agua potable.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como sequías, dificultades en el tratamiento u otras similares que lo aconsejen, la entidad suministradora, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, podrán restringir el suministro de agua a sus abonados, sin que de ello pudiera derivarse obligación de indemnizar por parte de la suministradora.

En este caso, la entidad suministradora quedará obligada a informar a los abonados a través de los medios de comunicación de mayor difusión, lo más claramente posible, de las restricciones así como del resto de medidas a implantar. Las instalaciones de los usuarios que deban atender servicios esenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, para los que sea fundamental la disponibilidad de agua en todo momento, deberán disponer de elementos destinados a garantizar una reserva de agua potable mínima.

Artículo 12.- Suspensiones temporales

1. La entidad suministradora podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas a los usuarios, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información de la suspensión de suministro. Cuando el corte afecte a un número importante de personas, el aviso deberá realizarse, también, a través de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad. En todos los casos, se informará de la duración prevista.

2. La entidad suministradora podrán, con carácter excepcional, cortar de forma inmediata el suministro a los usuarios en casos en que se detecten averías o escapes en sus instalaciones que



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

comporten riesgo de contaminación a la red general y puedan afectar de forma grave la salud pública de la población.

En estos casos, la entidad suministradora deberá comunicar de forma inmediata esta incidencia al Ayuntamiento, aportando las pruebas que justifiquen esta medida excepcional; de forma simultánea y además de las comunicaciones que legalmente deban realizar, lo comunicarán al abonado o abonados implicados con indicación de las causas que lo justifiquen.

En caso de suspensiones temporales efectuadas conforme a lo regulado en este artículo no procederá la obligación por parte de la entidad suministradora a indemnizar por los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Artículo 13.- Tipología de suministros

Se pueden describir los siguientes tipos de suministro:

1. El suministro doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.
2. El suministro comercial o asimilable. Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
3. El suministro industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.
4. El suministro agrícola, que es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, incluidas las explotaciones industriales de floricultura. El prestador del servicio no está obligado a este tipo de suministro.
5. El suministro para uso municipal, que es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse al prestador del servicio. El Ayuntamiento procederá a la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados y el prestador del servicio estimará aquellos consumos en los que por sus características no se pueda instalar contador.
6. No se permitirá dar a un suministro alcance distinto del que haya sido objeto de contratación.

CAPÍTULO IV.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN POLÍGONOS Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 14.- Suministro en polígonos y en nuevas actuaciones urbanísticas

A efectos de este Reglamento, se entienden por actuaciones urbanísticas las actuaciones urbanísticas derivadas de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución o aquellas actuaciones urbanísticas de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos, cualquiera que sea su calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua irá a cargo del promotor urbanístico del suelo o de la edificación o de los propietarios, sin perjuicio de que antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes el Ayuntamiento y el promotor urbanístico soliciten a la entidad suministradora informe sobre las disponibilidades reales del suministro, la redacción del proyecto o validación sobre el proyecto a ejecutar, así como la ejecución de las obras citadas.

En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua sean ejecutadas por el promotor urbanístico, la entidad suministradora tendrá la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de ejecución.

Antes de su puesta en funcionamiento y después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación, la entidad suministradora debe proceder al lavado y/o desinfección del tramo afectado si ha realizado directamente aquellas actividades o comprobar que éstas se han realizado conforme al RD 140/2003.

La entidad suministradora percibirá los derechos establecidos como precios ajenos en compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad global del suministro, así como, para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución. Las instalaciones ejecutadas por el promotor urbanístico, previa recepción por la Administración competente, serán adscritas al servicio de agua.

En los supuestos de actuaciones urbanísticas que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua y no vayan a cargo del promotor urbanístico o del promotor de la edificación o del propietario, y cuando así lo considere oportuno el Ayuntamiento, podrá determinar su ejecución directa por la entidad suministradora con la percepción de los correspondientes derechos establecidos como precios ajenos.

Quedan fuera de lo previsto en este artículo la implantación y ejecución de las acometidas individuales por cada finca, que tienen su regulación en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES

CAPÍTULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Artículo 15.– Elementos materiales del suministro de agua

Los elementos materiales del suministro de agua vienen definidos y deben cumplir las prescripciones técnicas del RD 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación o en la regulación que la sustituya.

A estos efectos, los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los abonados — concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red regional, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.)— , situadas en el espacio



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o locales de los receptores de la prestación del servicio.

2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de cañerías y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio.

Ésta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. En las instalaciones interiores de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de cañerías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).

El sistema de suministro y distribución y las instalaciones interiores están conectados mediante la acometida, y el punto de corte entre el primero y las segundas se establece en la llave de registro o de paso, ubicada siempre en espacio público, o, en su defecto, en la intersección de la cañería con el plano de la fachada, cerca o límite de propiedad. En consecuencia, las instalaciones interiores son siempre posteriores a la llave de registro en el sentido de circulación normal del flujo de agua.

A efectos de este Reglamento, se considerarán únicamente las acometidas y las instalaciones interiores.

Artículo 16. – Definiciones de elementos del suministro de agua

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución (véase el esquema del Anexo I):

1. La acometida, que comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la llave de paso o de registro, incluida ésta, instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre y que consta de:

- Dispositivo de toma o llave de toma: Se encuentra sobre la cañería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Tubo de acometida: Es la cañería que enlaza la red de distribución con la llave de registro.
- Llave de registro, de corte o de paso: Es la válvula que se encuentra situada al final del ramal de acometida externa, en el sentido de circulación normal del flujo de agua, en la vía o espacio público y junto o lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble o finca para el que se haya contratado la acometida.

Constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad suministradora al consumidor a efectos de lo que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. La llave de registro o de paso es el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad de la entidad suministradora y las instalaciones responsabilidad del propietario o abonado, pero ni éste ni terceras personas pueden manipularla ni maniobrarla.

2. Los elementos considerados de las instalaciones interiores son:



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

La Instalación general, que comprende el resto de elementos a partir de la llave de paso o de registro y que debe contener, en función del esquema adoptado, los elementos que le correspondan de los que se citan en los apartados siguientes:

- Llave de corte general: servirá para interrumpir el suministro al edificio, y estará situada dentro de la propiedad, en una zona de uso común, accesible para su manipulación y señalada adecuadamente para permitir su identificación. Si se dispone armario o arqueta del contador general, debe alojarse en su interior.
- Filtro de la instalación general: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.2 del Suplemento del BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, pág. 200).
- Armario o arqueta del contador general: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.3 del Suplemento del BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación pág. 200).
- Tubo de alimentación: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.4 del Suplemento del BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, pág. 200).
- Distribuidor principal: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.5 del Suplemento del BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, pág. 200).
- Ascendentes o montantes: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.6 del Suplemento del BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, pág. 201).
- Contadores divisionarios: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.7 del Suplemento del BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, pág. 201).
- Instalaciones particulares: Conjunto de cañerías y elementos técnicos que forman parte de las instalaciones interiores particulares que incluye la válvula de salida del contador divisionario y empieza en ella, mediante las que cada uno de los receptores o abonados del servicio reciben el suministro de agua en las dependencias que ocupan particularmente, ya sean viviendas, locales comerciales o industriales, incluyendo tanto las instaladas en espacios comunitarios como las que se encuentran dentro de sus dependencias particulares.
- Desagües de las instalaciones interiores: Sistema de evacuación del agua que accidentalmente pudiera proceder de pérdidas a fin de evitar daños al abonado o a terceros.
- Depósito de reserva: Depósito para acumulación preventiva de agua destinada a asegurar una disposición propia en situaciones de interrupción del servicio de suministro.

Artículo 17.– Responsabilidad de la entidad suministradora

31 de 106

Ayuntamiento de Argamasilla de Alba
Plaza de España, nº 1
13710 Argamasilla de Alba
Tlfno/Fax: 926521034/926523232



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Es responsabilidad de la entidad suministradora el mantenimiento, reposición, extensión y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de la concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación, y bajo la supervisión y aprobación de el Ayuntamiento.

La responsabilidad de la entidad suministradora llega hasta — e incluye— la acometida y la llave de registro o de paso, o bien hasta el punto de entrega a otro gestor.

Es también responsabilidad de la entidad suministradora aquellas atribuciones que, sobre los sistemas de medición, independientemente del lugar en que estén ubicados, les otorga el presente Reglamento.

No obstante, la presiones y caudales en los puntos de suministro están sujetos a variaciones técnicas de la red general de distribución, por lo que la entidad suministradora no se hace responsable de los fallos que se puedan producir en las instalaciones interiores del abonado.

Artículo 18.– Responsabilidad del usuario

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

El usuario debe impedir los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del caudal del agua.

El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado. El sistema de sobreelevación debe diseñarse de tal manera que se pueda suministrar a zonas del edificio alimentables con presión de red, sin necesidad de la puesta en marcha del grupo.

2. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la entidad suministradora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 68 de este Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o abonado siempre y cuando no sean causados por la entidad suministradora.

3. El abonado podrá maniobrar la llave interna para cortar el agua en la instalación interior del edificio.

4. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender al consumo necesario para efectuar una parada



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

segura de la actividad. La entidad suministradora no será en ningún caso responsable de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones.

En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario, y estarán censados según establece el artículo 37.

Artículo 19. – Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones Interiores

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

Sin embargo, el propietario o abonado y la entidad suministradora podrán establecer de mutuo acuerdo, sin que la opción sea obligatoria por ninguna de las partes, que la entidad suministradora pueda realizar, conservar y reparar también la instalación interior.

Las instalaciones de agua de consumo humano que no se pongan en servicio después de 4 semanas desde su terminación o estén fuera de servicio más de 6 meses, se cerrará su conexión y se vaciarán. Para la nueva puesta en servicio deben ser lavadas a fondo según el procedimiento del CTE. El mantenimiento se realizará de acuerdo con las prescripciones del RD 865/2003 sobre criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la entidad suministradora, pretendiendo en todo momento la mejor calidad del agua y del servicio, y evitando escapes, pérdidas, posibilidad de contaminaciones e incidencias sobre el terreno, las edificaciones o los demás servicios.

La empresa suministradora facilitará los datos de caudal y presión que servirán de base para el dimensionado de la instalación. Para las tuberías y accesorios deben emplearse materiales que no produzcan concentración de sustancias nocivas que excedan los valores permitidos por el RD 140/2003 y deben ajustarse a los requisitos de calidad del agua establecidos en el CTE.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o cañería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma entidad suministradora; ni el agua podrá mezclarse con ninguna otra excepto si lo hace mediante un depósito previo. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

En las nuevas instalaciones interiores la contratación de la acometida vendrá condicionada por el cumplimiento de la condición de los desagües establecida en el artículo 16, párrafo 2.

3. Deberá asegurarse la coordinación entre el propietario o abonado y la entidad suministradora a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Si para realizar alguna de las operaciones citadas a este artículo se requiriera maniobrar la llave de paso o de registro, el propietario o abonado deberá solicitarlo a la entidad suministradora.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Artículo 20.- Revisiones de instalaciones interiores

1. La entidad suministradora podrá revisar también las instalaciones interiores existentes, siempre que presuma — mediante sus elementos de control— la existencia de alguna circunstancia que pueda significar riesgo sanitario, desperdicio del agua, deterioro de su calidad o disfunciones en la prestación del servicio. Si el propietario o el abonado se niega a la realización de la inspección y existe causa justificada, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro comunicando esta situación al Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de la superior facultad inspectora de la Administración, el usuario podrá acordar con la entidad suministradora que realice una revisión de sus instalaciones interiores, siempre y cuando sea con causa justificada de presunta falta de seguridad sanitaria o de los elementos materiales del inmueble.

3. Una vez realizada la revisión, en su caso, la entidad suministradora comunicará a los propietarios o abonados la falta de seguridad de las instalaciones existentes y estos quedarán obligados a corregir la instalación en el plazo más corto posible.

Si el propietario o abonado no cumple lo dispuesto, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro, comunicando esta situación al Ayuntamiento.

4. La entidad suministradora podrá acordar con el Ayuntamiento la realización de campañas para la revisión sistemática de las instalaciones interiores existentes y toma de muestras de conformidad con lo establecido en los art. 6 y 20 del RD 140/2003, a fin de informar a los usuarios de su estado de funcionamiento y conservación y/o proponer, en su caso, las medidas de reparación que sean oportunas.

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS

Sección 1ª.- Definición, elementos y características técnicas

Artículo 21. – Descripción y características de las acometidas

1. La acometida comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble o finca, y en general constará de los elementos que han sido definidos en el artículo 16 (véase también el esquema del Anexo I):

a) Acometida. Responsabilidad de la entidad suministradora.

- Dispositivo de toma o llave de toma
- Ramal de acometida externa
- Llave de registro o de paso

b) Instalación Interior. Responsabilidad del propietario o abonado.

- Tubo de alimentación
- Pasamuros



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

- Protección del tubo de alimentación para que en caso de escape de agua, ésta se evacue al exterior.
- Llave de corte general

2. Las características concretas y las especificaciones técnicas de cada una de las acometidas las fijará la entidad suministradora de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación y restante normativa vigente que sea de aplicación, y en base al uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión.

3. Los contratos de acometidas desde las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación o solar.

A efectos de aplicación de lo anterior, se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y espacio común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

En cualquier caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, aunque no estén vinculados al acceso común de la finca o solar, dispondrán de un suministro propio derivado de la correspondiente batería general de contadores divisionarios del inmueble, excepción hecha de que las necesidades de los locales comerciales o de negocio no puedan ser satisfechas por la acometida existente, caso en que se podrán ejecutar acometidas diferentes para los locales comerciales o de negocio, asegurándose de que el número de éstas sea el mínimo posible.

Sección 2ª.- Tipología de acometidas.

Artículo 22. – Acometida divisionaria.

Es la diseñada para suministrar agua potable, mediante una batería de contadores, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble.

Artículo 23. – Acometida independiente.

Es una acometida para uso exclusivo de un suministro correspondiente a una vivienda, local, industria o instalación.

Artículo 24. – Acometida de obra.

Es una acometida provisional para alimentación exclusiva de obras en curso.

Artículo 25. – Acometida de incendio.

Es una acometida para alimentación exclusiva de bocas u otras instalaciones de protección contra incendios.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Sección 3ª. Solicitud y contratación de acometida.

Artículo 26. – Derecho de acceso al uso del servicio de acometida.

El contrato de acometida para disponer del servicio de suministro de agua es una actividad regulada de la entidad suministradora conforme a las disposiciones de este Reglamento, complementariamente a las restantes normas de obligado cumplimiento.

El Ayuntamiento, previo informe de la entidad suministradora está obligado a autorizar la acometida y posteriormente el suministro de agua a todo aquel que, previa solicitud, acredite cumplir las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble que se pretende abastecer dispone de instalaciones interiores adecuadas a las normas del presente Reglamento, a la normativa vigente y las prescripciones de la entidad suministradora.
2. Que el inmueble o finca se encuentre en zona urbanizada y que sus necesidades se ajusten a la capacidad de la red prevista en la actuación urbanística de la zona.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales, y lo tenga técnicamente resuelto.

Artículo 27. – Solicitud de las acometidas.

La entidad suministradora deberá informar al peticionario del procedimiento a seguir desde la solicitud hasta la formalización del contrato, así como de las condiciones que deberá contener la petición de acuerdo con este Reglamento y de la documentación a presentar.

Las solicitudes serán realizadas por los peticionarios al Ayuntamiento, o por delegación de este, a la entidad suministradora y deberán ir acompañadas, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Identificación de la persona física o jurídica solicitante, con documentación que la acredite como propietaria del inmueble o finca o titular del derecho de uso del mismo.
- Identificación del inmueble o finca.
- Documentación que acredite la titularidad de la servidumbre que, en su caso, fuese necesaria para las instalaciones de acometida en cuestión.
- Memoria técnica de las instalaciones, con indicación del caudal y de los consumos previstos (en el caso de viviendas, la cantidad y tipología), y planos con dimensionamiento, trazado y materiales.
- Licencia municipal de edificación y licencia de ocupación o cédula de calificación definitiva, así como el resto de licencias y autorizaciones que por normativa tengan que obtenerse por parte del peticionario ante las administraciones competentes. En el caso de usuarios industriales, deberán aportar la correspondiente Autorización de Vertido emitida por la autoridad competente.
- Fecha prevista en que se necesitará la conexión.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Artículo 28. – Tramitación de las acometidas

1. En caso de que la entidad suministradora detecte alguna deficiencia en la documentación aportada en la solicitud de acometida, contestará en el plazo máximo de diez días hábiles y por escrito, indicando al peticionario los posibles déficits documentales para que puedan ser subsanados por éste y concediendo un plazo de treinta días naturales para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la información requerida, se entenderá prescrita la solicitud sin más obligaciones por parte de la entidad suministradora.

A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la entidad suministradora comunicará al Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la fecha de la entrega por parte del peticionario de la documentación requerida, su resolución de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas. En caso de que la solicitud sea informada negativamente, el Ayuntamiento comunicará al solicitante las causas de la denegación y del plazo, que no podrá ser inferior a quince días naturales, para realizar las alegaciones que considere oportunas respecto a los puntos de disconformidad.

En caso de aceptación, el Ayuntamiento comunicará al peticionario y a la entidad suministradora, por escrito o por cualquier medio con el que quede constancia, su resolución, indicando las circunstancias a las que habrá de ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de su contratación y ejecución, incluidos los derechos económicos correspondientes.

2. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida, además de las que surjan como incumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento, las siguientes:

- Que el inmueble no reúna las condiciones impuestas por este Reglamento.
- Inadecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento. En particular, cuando la altura del edificio, en relación con las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio esté totalmente alimentado directamente desde la red, y no se haya previsto la instalación de un grupo de sobreelevación necesario.
- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros; salvo que se aporte documento público de autorización del propietario.

3. El solicitante estará obligado a facilitar a la entidad suministradora cuantos datos le sean requeridos por éste de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

El solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración y no podrá reclamar posteriormente si incurre en un procedimiento sancionador debido a que alguna circunstancia no concuerde con los datos declarados.

4. Cuando se solicite una acometida para la construcción de un nuevo inmueble, se acompañará la documentación suficiente de esta nueva obra, a fin de que la entidad suministradora establezca los puntos de conexión y las características definitivas de las acometidas. Cuando la acometida o red general deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Artículo 29. – Resolución técnica de las acometidas externas

1. Evaluada la solicitud, la entidad suministradora definirá la solución técnica adecuada, incluido el sistema de medición que sea necesario, de acuerdo con el caudal y uso del inmueble o solar, según la información aportada por el peticionario.

Cuando el solicitante de la acometida lo solicite, la entidad suministradora deberá informar acerca de la capacidad de suministro a la finca respecto al caudal que podrá ser utilizado por el conjunto de usuarios de la finca y acerca de las presiones máxima y mínima orientativas del punto de suministro y en condiciones normales.

2. La entidad suministradora determinará el punto de conexión con la red correspondiente, salvo que al peticionario le interese un punto concreto para la acometida, en cuyo caso la entidad suministradora deberá aceptarlo excepción hecha de causa justificada.

3. La aceptación firme de la solicitud obliga a la entidad suministradora a reservar el caudal que satisfaga las necesidades pedidas por el solicitante en un plazo a determinar de común acuerdo con el peticionario y nunca superior a cuatro meses.

Artículo 30. – Derechos económicos de acometida

1. Los derechos de acometida son la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, como contraprestación del valor de las inversiones que deban realizarse en la red de distribución, para ejecutar la acometida por parte de la entidad suministradora, manteniendo la capacidad de suministro del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin mengua alguna para los preexistentes.

La entidad suministradora dará conocimiento al peticionario del importe de los derechos de acometida, de acuerdo con los precios ajenos aprobados por el Ayuntamiento, y vigentes a la fecha de la solicitud.

2. La vigencia de la valoración de los derechos de acometida será de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se haya suscrito el contrato, o, una vez suscrito, sin que se haya hecho efectivo el pago correspondiente, la entidad suministradora podrá mantener la valoración inicialmente realizada o aplicar los precios que en el momento del pago sean vigentes.

3. Los derechos de acometida serán abonados una sola vez por el peticionario, y una vez satisfechos quedarán adscritos a la propiedad en beneficio de la finca o el inmueble que haya contratado la acometida por la que se abonaron, aunque cambie el propietario o usuario del mismo.

Artículo 31. – Formalización del contrato de acometida.

Una vez que el usuario conozca la valoración económica, se podrá suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que no será totalmente efectivo hasta que el solicitante haya efectuado el pago de los derechos de conexión que correspondan.

Por otro lado, la efectividad del contrato quedará supeditada a la comprobación de que las instalaciones realizadas por el propietario se ajusten a la información facilitada en la solicitud, a las soluciones técnicas de la acometida y las normas y prescripciones que sean de aplicación. En caso de discrepancia, la entidad suministradora quedará obligada a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.



Artículo 32. – Modificaciones de las condiciones de la acometida.

Además de las restantes licencias y permisos requeridos, los propietarios o abonados deberán solicitar autorización a la entidad suministradora para:

- Realizar modificaciones en la disposición o características de las instalaciones interiores, o que impliquen un aumento en los caudales contratados de suministro o una modificación en el número de los receptores o del tipo de uso.
- Efectuar operaciones de mantenimiento o reposición que impliquen indirectamente cualquier modificación en sus instalaciones interiores de un alcance similar al indicado en el párrafo anterior.

La entidad suministradora dispondrá de un plazo no superior a treinta días naturales para autorizar o denegar motivadamente las modificaciones solicitadas.

Sección 4ª.- Ejecución y mantenimiento

Artículo 33. – Ejecución y puesta en servicio de la acometida.

1. Cuando se haya formalizado el correspondiente contrato de acometida y se hayan satisfecho los correspondientes derechos previstos en el artículo 30 de este Reglamento, la entidad suministradora estará obligada tanto a la adecuación de los elementos materiales del servicio como la ejecución de las obras y de los trabajos e instalaciones que sean necesarios para la puesta en servicio de la acometida externa de acuerdo con la solución técnica presentada y en un plazo no superior a cuatro meses.

Esta instalación de acometida sólo podrá ser realizada y modificada por la entidad suministradora, sin que el propietario de inmueble pueda cambiar o modificar su entorno sin autorización expresa del prestador.

2. Instalada la acometida y comprobadas las condiciones de la instalación interior, la entidad suministradora la pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser maniobrada para dar paso al agua hasta el momento del inicio del suministro.

Las acometidas que no se utilicen tras su terminación o se paren temporalmente, deben cerrarse en la conducción de abastecimiento, y las que no se utilicen durante un año deben taponarse.

Transcurrido un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida externa, se entenderá que el propietario de la finca se encuentra conforme con su instalación.

Artículo 34. – Mejora, conservación y reparación de acometidas

1. Las modificaciones de las acometidas, así como las reparaciones en caso de avería, con la excepción de las producidas por catástrofes, heladas o terceros, serán responsabilidad de la entidad suministradora y serán efectuadas por la misma o por personal por cuenta ajena expresamente autorizado.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Sin embargo, las mejoras, modificaciones o desviaciones del trazado de los ramales de acometida promovidas por la propiedad del inmueble darán lugar a una modificación del contrato, serán ejecutadas por la entidad suministradora y su importe será abonado por el propietario.

2. El abonado o el propietario del inmueble no pueden cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida sin autorización expresa de la entidad suministradora.

3. La conservación y reparación de las instalaciones interiores a partir de la llave de registro será responsabilidad del propietario o abonado y serán realizadas por un instalador autorizado, de acuerdo con el artículo 19.

Las averías que se produzcan en el tramo comprendido entre la llave de paso o de registro y la fachada o linde del inmueble suministrado, podrán ser reparadas por iniciativa de la entidad suministradora, con la correspondiente autorización del titular de la acometida y de la propiedad en su caso, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua. Sin embargo, esta facultad de intervención no implica que la entidad suministradora asuma responsabilidades sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

4. Si la avería en la instalación interior no hubiera sido reparada por el propietario o abonado, la entidad suministradora podrá proceder al cierre de la llave de paso o de registro.

Sección 5ª. Suministros especiales

Artículo 35.- Suministro provisional de agua para obras

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

1. Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la entidad suministradora.

2. El suministro de obra deberá dejarse fuera de servicio al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitó, cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está acabado, o al quedar incurso en caducidad la correspondiente licencia municipal de obras.

3. Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos diferentes al de obras. Si se da este caso, la entidad suministradora podrá, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro.

No se permitirán suministros provisionales para la ejecución de actos de uso del suelo o de obras que carezcan de la licencia de urbanización o edificación, ni mantener los suministros provisionales transcurridos 6 meses desde la finalización de las obras correspondientes. La obtención de la licencia necesaria convertirá el contrato provisional en definitivo, previa su acreditación ante la entidad suministradora.

Artículo 36.- Suministros para servicio contra incendios

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, a



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al suministro ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.
- No se podrá hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepción hecha de situación de incendio, sin la expresa autorización de la entidad suministradora.
- La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas.
- Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la entidad suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la entidad suministradora y el abonado.

Estos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por lo tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias.

Artículo 37. – Suministros críticos

1. La caracterización del suministro como crítico corresponderá a los organismos de la Administración con competencia en seguridad, sanidad y protección civil y, en su defecto, al Ayuntamiento. En particular, se considerarán suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según determinen las autoridades sanitarias.

2. Las actividades para las que el suministro de agua sea crítico deberán disponer de depósito de reserva de la capacidad indicada en el artículo 18.4 y, si es funcional y posible, de acuerdo con el correspondiente estudio técnico-económico, de doble suministro desde sectores de suministro diferentes.

El abonado será responsable de este depósito y de las instalaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del agua de estos depósitos para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.

3. Por su parte, la entidad suministradora dispondrá de las medidas oportunas para que el suministro a los usuarios cuya actividad suponga consumos críticos se efectúe desde la canalización que ofrezca más seguridad de servicio entre las más cercanas al suministro, y adecuará la red y sus elementos de control y maniobra de forma que pueda dar un servicio con menos restricciones en condiciones operacionales singulares.

A tal efecto, la entidad suministradora elaborará y mantendrá un censo en el que consten estos usuarios.



TÍTULO TERCERO. DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO

Sección 1ª.- Definición, titularidad y características técnicas

Artículo 38. – Aparatos de medición. Normas generales

1. La medición de los consumos que tienen que servir de base para la facturación del suministro se realizará por contador.

2. Con carácter general, cada consumo debe disponer de un contador para su medición, que podrá realizarse con contador único o con batería de contadores divisionarios, según el número y características de los suministros:

- Contador único. Se instalará cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para las obras y en actuaciones urbanísticas en proceso de ejecución de obras, siempre y cuando dispongan de red de distribución interior.
- Batería de contadores divisionarios. Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y los necesarios para servicios comunes.

En cualquier caso, la entidad suministradora podrá disponer, en la instalación interior, antes de los divisionarios, un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, sin efectos directos en la facturación a los abonados, que servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior.

3. Para la ejecución de obras en las vías públicas, mediante bocas de riego y con carácter temporal, se podrá realizar el control de consumo por contador acoplado a la propia boca de riego. Sin embargo, la entidad suministradora podrá exigir la instalación por contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antes citadas.

4. El propietario o el abonado deberá facilitar acceso al contador al personal autorizado por la entidad suministradora.

Artículo 39.– Homologación

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, seleccionados por la entidad suministradora, y debidamente verificados con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

Artículo 40.- Selección, suministro e instalación del contador

1. El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento;



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el abonado a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

2. El contador será instalado por la entidad suministradora, aun siendo propiedad del abonado.

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el abonado haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso el precio del contador y los gastos de instalación del mismo.

3. De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro difiere del inicialmente solicitado en un +/-30% de forma repetida, se deberá proceder a sustituirlo por otro de diámetro más apropiado y a modificar el contrato de suministro, si procede.

Sección 2ª.- Instalación y mantenimiento

Artículo 41. – Ubicación de los contadores

1. El contador o batería de contadores se ubicarán en arquetas, armarios o habitaciones que serán construidos o instalados por el propietario, promotor o abonado en zona de uso libre. Su geometría, características y condiciones estarán de acuerdo con lo previsto en las instrucciones técnicas vigentes, las normas de buena práctica y las especificaciones de la entidad suministradora. El personal de la entidad suministradora o personal ajeno debidamente autorizado por esta, deberá disponer de libre acceso a los contadores, y con el objeto de facilitar el acceso a los mismos, éstos deberán instalarse en cada finca en el exterior del muro de fachada. Si esto no fuera posible, como en el caso de instalación de baterías de contadores, se instalará en el punto de acceso más próximo a la vía pública en zona de libre uso.

En lo que a los desagües de las arquetas, los armarios o las habitaciones se refiere, deberán cumplir lo que establece el artículo 16, apartado 2.

2. Cuando un solo ramal de acometida tenga que suministrar agua a más de un abonado de un inmueble, su promotor o propietario deberá proceder a la instalación previa de una batería de contadores divisionarios, con capacidad suficiente para todos los abonados potenciales del inmueble, aunque de entrada no se instalen en él más que una parte de esos posibles usuarios.

3. Cuando proceda sustituir el contador por otro de mayor diámetro y sea indispensable ampliar las dimensiones del armario que lo contiene, el propietario del inmueble o los usuarios efectuarán a su cargo las modificaciones oportunas.

Artículo 42. – Instalación del contador

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, la primera instalación y las ulteriores sustituciones del contador o aparato de medición, será exclusivamente realizada por la entidad suministradora, la cual previamente tendrá que comunicar al usuario o abonado la operación.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

2. La conexión y desconexión, manipulación, precintado y desprecintado del contador o aparato de medición, cuando proceda por razones de mantenimiento, deberá ser realizada por la entidad suministradora, con comunicación al usuario o abonado.

3. El abonado o usuario nunca podrá manipular por si mismo el contador o aparato de medición, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua. Detrás del contador se instalará una llave de salida, con la que el abonado podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular.

Artículo 43. – Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medición, dentro del recinto o propiedad en la que se presta el servicio de suministro correrá a cargo de la parte a instancia de la cual se haya realizado. No obstante, correrá siempre a cargo del abonado cualquier modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del presente Reglamento.

Artículo 44. – Retirada de contadores

Los contadores o aparatos de medición podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.

b) Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.

c) Por sustitución por otro, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación a los consumos reales o a un nuevo contrato, etc. Asimismo, por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.

d) Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará si la retirada es provisional o definitiva, o si el aparato de medición debe ser sustituido por otro.

e) Por fraude detectado en el suministro o manipulación detectada en el contador.

Artículo 45.- Conservación y manejo de contadores.-

1. Los contadores serán conservados por la entidad suministradora y por cuenta del abonado, mediante aplicación del precio de conservación vigente en cada momento, pudiendo la entidad suministradora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en ellos las reparaciones que procedan. Quedan excluidas de tal obligación, las averías debidas a mano airada, abuso de su empleo, heladas o catástrofe.

La verificación del contador podrá ser instada igualmente por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con la entidad suministradora; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por el Servicio Territorial de Industria de la Comunidad Autónoma, u Organismo competente de la Administración. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia, y de



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

cuenta de la entidad suministradora en caso contrario; sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el abonado vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura, como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. La buena conservación, tanto del contador por causas ajenas a su normal funcionamiento, como del armario o arqueta que lo contiene, será responsabilidad del abonado que deberá cuidar de su mantenimiento en perfectas condiciones.

4. Es obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medición, así como evitar cualquier hecho que vaya en contra de su conservación y mantenimiento en perfecto estado, obligación que es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como a sus etiquetas de identificación. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro, salvo prueba en contrario.

5. El abonado no podrá practicar intervenciones sobre las instalaciones interiores que puedan alterar el funcionamiento del contador.

Artículo 46. – Sistemática de detección de malos funcionamientos

La entidad suministradora establecerá y realizará los planes necesarios para la detección sistemática del mal funcionamiento de los contadores.

Las vías de detección de anomalías serán, entre otros, los planes de muestreo, la comprobación y renovación de contadores basados en estudios de envejecimiento, el análisis de la serie histórica de consumos y las reclamaciones de los propios abonados, así como la instalación de contadores de control.

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, la facturación del período actual y la regularización de períodos anteriores se efectuará conforme al artículo 51 de este Reglamento.

Sección 3ª.- Aforos. Régimen transitorio

Artículo 47. – Extinción del suministro por aforo

El suministro por aforo es a extinguir y se admite únicamente en régimen transitorio para los abonados o situaciones preexistentes o excepcionalmente cuando las condiciones de la instalación no permitan el suministro por agua directa, con el consumo medido por contador.

El suministro por aforo es incompatible con el suministro por contador.

Artículo 48. – Condiciones materiales de los aforos

En los suministros por aforo existentes, la entidad suministradora está obligada a facilitar al abonado el caudal diario contratado en un período de veinticuatro horas de suministro.

La entrada del agua en el inmueble o local suministrado se regulará mediante aparato medidor o “llave de aforo”, que estará homologado, calibrado y graduado en relación con el caudal contratado para todo el inmueble o para cada usuario, y será facilitado por la entidad suministradora. El calibre



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

de la llave de aforo se verificará periódicamente, con un plazo de vigencia que no será nunca superior a los ocho años.

En todo tipo de suministro por aforo, sea general o fraccionado, el personal de la entidad suministradora tendrá acceso a las instalaciones y a los depósitos, al objeto de comprobar si la graduación del aforo es correcta.

CAPÍTULO II.- FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS.

Sección 1ª. Determinación de consumos y lectura de contadores

Artículo 49. - Determinación de consumos

Como norma general, el consumo que realiza cada abonado se determinará por las diferencias entre las lecturas del contador con la periodicidad definida para cada tipo de abonado.

Artículo 50. – Lectura del contador

La entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada abonado los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes.

Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horas hábiles por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora provisto de la correspondiente identificación. Cuando sea posible y en caso de ausencia del abonado, la entidad suministradora dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el abonado podrá imponer a la entidad suministradora la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

La entidad suministradora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar la lectura cuando lo consideren oportuno. Esta lectura será tenida en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el abonado dé la lectura del contador facilitará los datos de su póliza, que deberán ser constatados por la entidad suministradora.

Artículo 51.- Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento

1.- Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, por ausencia del abonado o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la entidad suministradora podrá optar bien por no facturar consumo en la factura correspondiente con la obligación de regularizarlo en la siguiente facturación con consumo efectivamente medido, o bien por facturar un consumo estimado calculado de la siguiente forma y por el siguiente orden:

a.- El consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.

b.- En aquellos casos en los que no existan consumos medidos para poder obtener la media mencionada en el párrafo anterior, los consumos se determinarán tomando como base los consumos conocidos de períodos anteriores.

c.- En caso de no existir consumo del mismo período del año anterior, se estimará el consumo de acuerdo con la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

d.- En el caso de que existan datos históricos que permitan identificar que el abonado realiza consumos estacionales, se podrá facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos de los últimos tres años en el mismo período facturado.

e.- Si no fuese posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se facturará un consumo equivalente al límite previsto para el primer tramo o mínimo de consumo que se establezca en la Tarifa aprobada para los diferentes usuarios. En todos estos supuestos, en las facturas deberán incluirse las palabras "CONSUMO ESTIMADO" y deberán especificarse la última lectura tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes en caso de que no se pueda realizar la lectura real. Y en caso de que se pudiera obtener la lectura real, tendrá el carácter de "a cuenta" y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, de acuerdo con la lectura realizada en cada uno de ellos.

2.- Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado anterior. En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador. En caso de mal funcionamiento del contador o aparato de medición la regularización se hará por el tiempo de duración de la anomalía, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año.

En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectados ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error. El período de tiempo, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de seis meses.

Sección 2ª- Facturación, tarifas y precios ajenos a la venta de agua

Artículo 52.- Objeto y periodicidad de la facturación

La entidad suministradora del servicio percibirá de cada titular del suministro el importe del mismo de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Será objeto de facturación por la entidad suministradora los conceptos que procedan del consumo del agua en función de la modalidad del suministro y de las tarifas vigentes en cada momento.

Asimismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que corresponda a actuaciones que deba llevar a cabo la entidad suministradora de acuerdo con este Reglamento y con los precios que haya aprobado el Ayuntamiento por estos conceptos o productos ajenos a la venta de agua.

Si existiera cuota de servicio, al importe de ésta se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del sistema de medición u otros sistemas de estimación de consumo que este Reglamento considere válidos.

En los suministros por aforo, al importe de la cuota de servicio se adicionará la facturación del consumo correspondiente al caudal contratado.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos y con la periodicidad que marque la respectiva ordenanza fiscal reguladora de la prestación de estos servicios o en su defecto el Ayuntamiento, salvo pacto específico entre el abonado y la entidad suministradora que deberá contar asimismo con la autorización municipal. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro y la última hasta el cierre del suministro.

En el caso de suministros eventuales de corta duración, se podrá admitir la liquidación previa de los consumos estimados.

Artículo 53.- Facturas

La factura deberá contener los elementos necesarios según la legislación vigente y especificará todos y cada uno de los diferentes conceptos tarifarios, así como las fechas y los valores de las lecturas del contador en el que se contabilice el consumo facturado o sistema establecido para determinar el consumo en caso de que éste sea estimado.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes diferentes tarifas, la facturación se efectuará por prorata entre los diferentes períodos.

Artículo 54.- Plazos y forma de pago

La entidad suministradora quedará obligada a entregar la factura con indicación de los plazos para hacerla efectiva en el domicilio que el abonado haya establecido. El abonado deberá realizar el pago de la factura dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de emisión de la misma.

El abonado podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una entidad financiera o bien por hacerlo efectivo directamente a la entidad suministradora, a través de los medios que esta ponga a su disposición.

En aquellos casos en que por error o anomalía se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario y cuando el importe así lo justifique, será de igual duración que el período al que se extiendan las facturaciones erróneas o anormales.

Artículo 55.- Tarifas

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario del agua en el ámbito de este Reglamento en todos sus aspectos, tanto de aprobación como de estructura, establecimiento, modificación y pago, serán las aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 56.- Precios ajenos al consumo de agua

La entidad suministradora facturará a los abonados todos los conceptos ajenos al consumo de agua y que forman parte de la prestación del servicio, de acuerdo con los precios y conceptos que previamente haya aprobado el Ayuntamiento. Los abonados que así lo soliciten, deberán recibir información detallada de las tarifas vigentes que les sean de aplicación antes de cualquier actuación que de acuerdo con este Reglamento tenga que realizar la prestadora del servicio o entidad suministradora.

Artículo 57.- Tributos y otros conceptos de la factura.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

La entidad suministradora deberá incluir para su cobro en la factura los tributos y los precios públicos por cuenta de las entidades públicas, cuando así lo establezcan las normas que los regulen.

TÍTULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO I. CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección 1ª.- Naturaleza, objeto y características

Artículo 58.- Objeto, características y forma de la contratación

Todo suministro deberá tener como base un contrato entre la entidad suministradora y el receptor del mismo, que se tendrá que formalizar por escrito. Sólo podrá suscribirse contrato de suministro con los titulares del derecho al uso de la finca, vivienda, local o industria, o con sus representantes.

No obstante, y previa petición verbal o por cualquier canal de comunicación, la entidad suministradora podrá facilitar el servicio solicitado, con lo que el solicitante quedará sujeto a la acreditación efectiva ante aquélla del cumplimiento de las condiciones para formalizar el contrato y a la comprobación de sus instalaciones interiores por parte de la entidad suministradora, en las condiciones y por las causas previstas en este Reglamento.

La entidad suministradora podrá exigir al usuario que quiera realizar la contratación del servicio o bien la modificación de las condiciones del mismo que acredite mediante el correspondiente documento emitido por el instalador homologado que las instalaciones interiores cumplen con las prescripciones de este Reglamento y de otros que sean de aplicación.

En caso de que el solicitante se negara a facilitar al prestador los documentos acreditativos de su condición de usuario o propietario de la finca a suministrar o bien se negara a permitir la comprobación de sus instalaciones interiores, de acuerdo con el párrafo anterior, la entidad suministradora, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 68 de este Reglamento, podrá suspender el servicio hasta que el abonado cumpla con los requerimientos realizados.

En todo caso, los suministros dependientes de contratos relativos a cualquier tipo de suministro que por sus características especiales contenga cláusulas que, sin oponerse al presente reglamento, regulen cuestiones no previstas en el mismo, no se prestarán sin la previa formalización por escrito del correspondiente contrato entre la entidad suministradora y el abonado.

Las condiciones especiales no incluirán ningún precepto contrario a la buena fe contractual ni a la normativa vigente, ni precios superiores a las tarifas autorizadas ni recargos no autorizados en dichas tarifas.

La entidad suministradora contratará el suministro de agua a todo peticionario que lo solicite y cumpla la normativa vigente.

Artículo 59.- Contrato único para cada suministro

Cada servicio y uso deberá tener un contrato.

El contrato de suministro se establecerá para cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo titular del derecho de uso y sean contiguas, sin perjuicio de los actuales



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

contratos de suministro por contador o aforo general, supuestos que están formalizados en un solo contrato a nombre del propietario.

En el caso de suministro para uso comunitario del inmueble, deberá suscribirse un contrato independiente.

Artículo 60.- Causas de denegación del contrato

La entidad suministradora podrá negarse a suscribir contratos de suministro en los siguientes casos:

a.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte en su integridad el presente Reglamento.

b.- Cuando las instalaciones receptoras del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas que deben tener. La entidad suministradora, en este caso, deberá comunicar los incumplimientos al peticionario a fin de que pueda proceder a su subsanación.

c.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente o no acredite las preceptivas licencias urbanísticas oportunas para usos efectivos del fin al que vaya a ser destinado el suministro, debiendo exigir una copia de dicha licencia.

d.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato con la entidad suministradora y hasta que no abone su deuda. No podrá el prestador negarse a suscribir el contrato con un abonado que sea nuevo propietario o arrendatario del local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente, sin involucrar en modo alguno al nuevo, a quien no se podrá exigir la subrogación.

Sección 2ª.- Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 61.- Formalización de los contratos

Los contratos serán extendidos por la entidad suministradora y firmados por las dos partes interesadas por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, y un ejemplar quedará en poder del abonado, debidamente cumplimentado. Con el objeto de facilitar la contratación por vía telemática, la forma de contrato podrá realizarse por vía electrónica o telefónica con grabación del consentimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre comercio electrónico.

Artículo 62.- Duración del contrato

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en los mismos y se entienden tácitamente prorrogados, salvo que el abonado comunique, mediante los canales de comunicación establecidos, a la entidad suministradora su intención de darlo por terminado.

Los suministros por obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, por actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que deberá constar en el contrato.

Artículo 63.- Modificaciones del contrato



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y el tipo de suministro, que se entenderá modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

La modificación del estado existente de las instalaciones interiores y/o las características del suministro requerirá una modificación del contrato con el fin de adecuarlo a la nueva situación.

Artículo 64.- Cambio de titularidad por cesión del contrato de suministro

El cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo ocupante de la vivienda o local objeto de suministro. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicha vivienda o local, así como la licencia de ocupación o cualquier otra documentación exigida por la normativa aplicable.

El cambio de titular sólo se efectuará si el suministro no está resuelto y si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando se realice el cambio de titularidad se proceda a la actualización de las características del suministro. Cuando se produce el cambio de titularidad, el nuevo titular asume la deuda que pudiera existir, así como el importe de la fianza constituida y los derechos y obligaciones sobre el contador que pudiera tener el anterior titular.

Artículo 65.- Subrogación

Al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendentes y hermanos que hubieran convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge ni por su pareja de hecho.

El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o el uso de la vivienda o local. Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y, en su caso, de la aceptación de la herencia o legado, y se formalizará por cualquier medio admitido en derecho, quedando subsistente la misma fianza.

Artículo 66.- Fianza

La entidad suministradora podrá exigir una fianza en garantía del pago de las facturas del suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. La entidad suministradora la depositará en el organismo correspondiente de la Administración.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En caso de no existir responsabilidades pendientes en el momento de la resolución del contrato, la entidad suministradora procederá a devolver la fianza al titular de la misma o a su representante



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

legal. Si existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuese inferior al de la fianza, sería devuelta la diferencia resultante directamente por la entidad suministradora.

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección 1ª Suspensión del suministro

Artículo 67. - Causas de suspensión

La entidad suministradora podrá instar el procedimiento para suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo cuando la legislación vigente lo ampare, en los siguientes casos:

1. Cuando la Administración competente, por causas justificadas de interés público, ordene a la entidad suministradora la suspensión de suministro, ésta deberá informar a sus abonados por los medios más adecuados de las causas que provocan el corte de suministro.
2. Por incumplimiento del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento, la entidad suministradora estará facultada para instar el procedimiento para suspender el suministro previsto en el artículo siguiente.
3. Si la entidad suministradora comprueba la existencia de derivaciones clandestinas u otros tipos de fraude, podrá inutilizarlas inmediatamente, y en dará cuenta al organismo competente de la Administración pública.

Artículo 68.- Procedimiento de suspensión del suministro

Salvo en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 11, la entidad suministradora podrá suspender el suministro de agua a sus abonados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La entidad suministradora deberá comunicar mediante comunicación escrita, al abonado, en el domicilio fijado por éste, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a quince días naturales, para que el abonado proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

El Ayuntamiento recibirá una comunicación detallada de los abonados y las causas por las que se solicita la autorización para suspender el suministro.

La comunicación de corte de suministro que debe recibir el abonado incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- a.- Nombre y dirección del abonado. La entidad suministradora deberá dirigirse al domicilio en el que esté el suministro salvo que el abonado fije en el contrato o posteriormente otro domicilio para recibir la facturación.
- b.- Identificación del contrato de suministro, que debe incluir la dirección en la que se presta el suministro y número de contrato o póliza.
- c.- Fecha a partir de la cual se podría producir el corte de suministro, que en ningún caso puede ser inferior a quince días naturales desde que haya enviado la comunicación el abonado.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

d.- Detalle de los motivos y hechos que originan el procedimiento de corte de suministro.

e.- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión con indicación de horarios, en su caso, y referencias necesarias.

f.- Asimismo, la comunicación incluirá una referencia al derecho, la forma, los plazos y los efectos para cualquier reclamación del abonado en caso de discrepancia en relación con los hechos que originan el corte o suspensión del suministro.

El suministro deberá suspenderse en el plazo de 15 días desde la notificación de la orden de suspensión, paralización o demolición de cualesquiera obras, usos o edificaciones y en el caso de obras efectuadas en suelo no urbanizable, en el plazo de 15 días desde la recepción de la orden de suspensión dictada por la administración urbanística. La suspensión sólo podrá levantarse una vez que se hay procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a la empresa suministradora.

2. Transcurridos quince días desde la comunicación al abonado y al Ayuntamiento prevista en el apartado anterior, la entidad suministradora queda autorizada para proceder a la suspensión del suministro, si no recibe antes de realizar efectivamente el corte de suministro ninguna resolución expresa del Ayuntamiento en contrario.

3. La suspensión del suministro de agua por la entidad suministradora, excepto en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 11, no podrá realizarse en día festivo o en otro en que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

4. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o cuando menos, el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro y el usuario o abonado lo haya comunicado a la entidad suministradora, siendo por cuenta del Abonado los costes derivados de dicha operación.

Artículo 69.- Renovación del suministro

Previamente a la reconexión del suministro, el abonado debe haber enmendado las causas que originan la suspensión del suministro, siempre y cuando el abonado resulte ser el responsable de la suspensión por incumplimiento del contrato, y además se haya seguido el procedimiento establecido a tal efecto en el artículo anterior.

Cuando se haya suspendido el suministro por orden de la administración debido al incumplimiento de la legalidad urbanística, sólo podrá levantarse mediante notificación expresa de la administración.

En caso de que la entidad suministradora no realice el restablecimiento del servicio una vez el abonado haya procedido a enmendar las causas que originan el corte de suministro en las condiciones establecidas en el último apartado del artículo anterior, ésta tendrá que proceder a devolver al abonado todos los gastos originados por la suspensión o corte de suministro así como los derivados de la reconexión, en caso de que hayan sido abonados previamente por el abonado o, si éste no fuese el caso, no podrá cobrarlos, todo esto sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al abonado por incumplimiento de las obligaciones de la entidad suministradora.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Los gastos originados por la suspensión de suministro, así como los gastos de reconexión o reapertura, deberán hacerse efectivos por parte del abonado previamente a la reconexión del suministro.

Sección 2ª.- Extinción del contrato de suministro

Artículo 70.- Extinción del contrato

El contrato de suministro de agua se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

1. A instancia del abonado.

2. A instancia de la entidad suministradora en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de dos meses desde la suspensión del suministro o del corte previsto en el apartado 2 del artículo 11, sin que el abonado haya citado cualquiera de las causas por las que se procedió a la suspensión del mismo, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

b) Por el cumplimiento del plazo y condición del contrato de suministro y previo acuerdo con el abonado.

c) Por recibir el suministro sin ser el titular contractual del mismo una vez obtenida la autorización del Ayuntamiento, previo el procedimiento establecido en el artículo 68.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de los derechos correspondientes, excepto en el apartado c), caso en el que se podrá realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 64 de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I.- CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO

Artículo 71.- Consultas e información

El abonado podrá dirigir a la entidad suministradora cualquier consulta o petición de información que considere oportuna derivada de la prestación del servicio, así como solicitar información previa de la tarifa o del precio aplicable de las instalaciones referentes al suministro que tenga que ejecutar la entidad suministradora. La entidad suministradora dará respuesta a todas ellas por los canales de comunicación que tenga establecidos, y contestará por escrito las así presentadas, en el plazo máximo de un mes.

El abonado deberá recibir información puntual, ya sea en su facturación o por los mecanismos establecidos por la entidad suministradora, de cualquier incidencia que pueda ayudarle a detectar un consumo anormal o excesivo de agua.

CAPÍTULO II.- INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES

Artículo 72.- Incumplimientos o fraude por parte del abonado y liquidación



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

1. Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
- b) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
- c) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- d) Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
- e) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
- f) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
- g) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

Los procedimientos tramitados por el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus reglamentos.

2. Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora por este motivo serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular reclamaciones ante la Entidad Suministradora o el Ayuntamiento en caso de gestión directa del servicio, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

Artículo 73. – Liquidación por fraude

La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1º.- Apartados a, b y c del artículo 72. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al periodo de 90 días, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

2º.- Apartados d y g del artículo 72. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3º.- Apartados e y f del artículo 72. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en mas de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del defraudador.

TÍTULO SEXTO.- SANEAMIENTO

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 74.- Uso obligatorio de la red de alcantarillado

Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas delante de la cual exista alcantarillado público habrán de verter las aguas pluviales y residuales a través del correspondiente albañal, que en el caso de que existan redes municipales separativas será, así mismo, independientes la una de la otra.

Si la finca tiene fachada en más de una vía pública el propietario podrá elegir la alcantarilla pública donde haya de desaguar la finca, siempre que hidráulicamente sea posible y las necesidades del servicio no recojan otra alternativa.

Cuando no exista alcantarilla pública delante de la finca, pero sí a una distancia inferior a los 100 metros, el propietario habrá de conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante las instalaciones pertinentes. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del límite del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada), y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción longitudinal. En este sentido, se habrá de cumplir con aquello que establece la normativa urbanística vigente.

Los propietarios de los edificios ya construidos y no conectados a la red de alcantarillado en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se habrán de ajustar a las prevenciones siguientes:

- a. Si tuvieran desagüe mediante un pozo negro o fosa séptica y su conexión a la red de alcantarillado fuera técnicamente posible, están obligados a conectarse a dicho desagüe a través del albañal correspondiente y a modificar la red interior de la finca para conectarla con dicho albañal y anular el antiguo sistema. En este caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto habrá de dirigir el prestador del Servicio al propietario interesado, sin que éste haya solicitado el albañal de desagüe, el prestador del Servicio procederá a su construcción a cargo de dicho propietario, hasta la línea de fachada. El propietario habrá de modificar su instalación interior para conectar a este albañal.
- b. Si estos edificios tuvieran desagüe a cielo abierto directo o indirecto sin tratamiento previo, o a cualquier otro sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anormal, están obligados a entroncar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo que se trate del supuesto del apartado número 6 de este artículo, en que se admite un tratamiento suficiente. Transcurrido el plazo de quince días a partir del requerimiento que



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

al efecto habrá de dirigir al prestador del Servicio al propietario interesado, sin que éste haya eliminado el vertido anormal, o solicitando el albañal de desagüe, el Prestador del Servicio procederá a su construcción a cargo del titular del desagüe, y la administración correspondiente le aplicará las sanciones que procedan hasta que no se modifique la red interior para su entroncamiento correcto al albañal, independientemente de las que correspondan por las infracciones en las cuales se haya incurrido por el vertido a cielo abierto.

La obligación establecida en el párrafo anterior sólo será exigible cuando en la vía pública a la cual tenga fachada el edificio exista alcantarillado público o cuando tuviera a una distancia inferior a los 100 metros, medidos según lo que se dispone en el apartado 3, supuesto en el cual la conducción de aguas al alcantarillado habrá de realizarse a través del correspondiente albañal longitudinal al cual se refiere dicho precepto.

Cuando la distancia desde la arista a la alcantarilla, medida de acuerdo con lo que establece el párrafo 3, sea superior a los 100 metros, no se autorizará la edificación del solar, salvo que el propietario al mismo tiempo o previamente a la solicitud de licencia de edificación presente el proyecto de desagüe, el cual habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento, y se comprometa a realizarlo dentro del plazo que se establezca.

En caso de tratarse de viviendas unifamiliares en zonas carentes de alcantarillado u otros casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar la depuración completa individual de las aguas residuales y el vertido a cauce, previa autorización de la administración pública competente, y el vertido a cielo abierto de las aguas pluviales (drenaje dual), si las condiciones lo permiten. Estas instalaciones habrán de cumplir las especificaciones incluidas en el Reglamento.

En los supuestos en que el usuario se suministre agua potable mediante pozo debidamente legalizado, este está obligado a instalar un contador en el pozo que mida el volumen de agua consumida, a efectos de facturación de alcantarillado. Las lecturas de dicho contador se regularán conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 75.- Construcción de alcantarillados

En toda vía pública la construcción del alcantarillado ha de ser previo, o como mínimo, ser simultáneo a la del suministro de agua potable y al pavimento definitivo correspondiente.

Puede autorizarse a los particulares, la ejecución por sí misma de tramos de alcantarillado a la vía pública. En este caso, el interesado por optar a la presentación de un proyecto propio que ha de estar informado favorablemente por el prestador del Servicio o bien solicitar de estos últimos su redacción con el pago de los gastos que sean repercutibles.

El solicitante, así mismo, podrá optar entre construir la obra por sí mismo o encargarla al prestador del Servicio. En el primer caso, el solicitante abonará los gastos de control y seguimiento de la obra, así como las de la inspección final con cámara de circuito cerrado de televisión, según el cuadro de precios vigentes del prestador del Servicio. En el caso de ejecución por parte del prestador del Servicio, los trámites de seguimiento, control e inspección final no son exigibles, abonándose las obras según el cuadro de precios del prestador del Servicio.

Una vez finalizadas las obras de urbanización, el Ayuntamiento habrá de recibirlas. Si las obras nuevas han estado ejecutadas por el prestador del Servicio, su recepción será automática, y si son ejecutadas por terceros, antes de proceder a su recepción se requerirá:

- El informe previo del prestador del Servicio sobre la idoneidad de la obra ejecutada.
- La fijación de un período de garantía no inferior a tres años, desde la inspección y verificación de las obras.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particular obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones las instalaciones preexistentes, y de los bienes, tanto públicos como privados que hayan resultado afectados. En todo caso, los proyectos de alcantarillado de iniciativa privada habrán de cumplir las exigencias del Planeamiento Municipal.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 76.- Autorización de conexión

La conexión a la red de alcantarillado de un nuevo usuario ha de cumplir las exigencias de los Planes Urbanísticos Municipales.

Para conectarse a la red de alcantarillado se debe contar con la licencia municipal de obras que explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la correspondiente autorización de vertido.

La construcción de nuevas alcantarillas se determina a través del correspondiente proyecto de urbanización, y según lo fijado en el presente Reglamento.

La autorización de conexión se entiende concedida por el Ayuntamiento una vez se ha presentado un proyecto propio de conexión a la red de alcantarillado y ha estado informado favorablemente por el prestador del Servicio o bien se ha solicitado al prestador del Servicio su redacción con el pago de los gastos que sean repercutibles, según el que se indica en este Reglamento.

Artículo 77.- Autorización de vertidos

La utilización de la red de alcantarillado concreta en cada caso, requiere una autorización de vertidos, a excepción de los locales y actividades que sólo producen vertidos domésticos o similares a domésticos. En este último caso el vertido viene justificado a la documentación de solicitud de la Licencia de actividades.

La autorización de vertidos a la red de alcantarillado se atorgará por el organismo autonómico o local competente.

Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes han de realizar sus vertidos de aguas residuales en las condiciones establecidas a la normativa vigente.

En el caso de vertidos directos al alcantarillado, el solicitante tramitará al Ayuntamiento correspondiente una solicitud de acuerdo la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales, a la que deberá unirse la declaración de vertido según modelo aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Recibida la solicitud por el Ayuntamiento se trasladará al organismo competente conjuntamente con el expediente de actividades, si fuera el caso, cuando éste haya de ser informado por la ponencia ambiental del organismo competente. En otro caso, la solicitud de la autorización del vertido no se resolverá mientras no se obtenga el informe favorable por parte del organismo competente.

Es decir, aunque la autorización de vertidos tiene carácter autónomo porque es independiente de la concesión de otros permisos, es indispensable para la concesión de la Licencia municipal de apertura.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, renovándose por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no incumpla las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento o la autoridad competente proceda a su revisión.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

En caso de vertidos directos al mar o a cauce público o indirectos que se efectúen mediante instalaciones no comprendidas en la red de alcantarillado municipal o la red del organismo competente, éstos han de ser autorizados por el organismo autonómico competente.

En estos casos, se podrá admitir el vertido directo a medio receptor de alguna parte de las aguas residuales generadas por determinadas instalaciones, por motivos de:

- Prohibición de su vertido a red.
- Demostrada inocuidad de su impacto ambiental al medio receptor.
- Demostrado beneficio al medio receptor.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED

Artículo 78.-Condiciones previas para la resolución favorable a la autorización de conexión

Serán condiciones previas al otorgamiento de autorizaciones de obras, tanto de construcción como de reparación de un albañal o de un albañal longitudinal:

a) Que la alcantarilla a la que desagua esté en servicio. En caso de existir alguna alcantarilla fuera de uso que pudiera conducir el vertido del albañal hasta la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización del prestador del Servicio después de su correspondiente inspección y comprobación. Los gastos que ocasionen los trabajos serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

b) La conducción desde un edificio a la alcantarilla pública se efectuará preferentemente de forma directa o, si no es posible, mediante un albañal longitudinal. Podrá autorizarse el desagüe de diversos edificios a través de un solo albañal si técnicamente fuera necesario siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, en cualquier caso, el prestador del Servicio no actuará dentro de las fincas privadas. Cuando se haya de conectar un albañal longitudinal se exigirá un acuerdo previo entre el solicitante, el propietario y todos los otros usuarios, para contribuir a los gastos que ocasionará dicho propietario a aquella construcción y los que originen la conservación futura.

Estas características, así como el punto y la cota de conexión serán verificadas por el prestador del Servicio, que podrá obligar a desaguar los albañales en la forma que se determine más favorable para el sistema de saneamiento, tal y como se indica en el presente Reglamento.

Artículo 79.- Delimitación de la titularidad pública y privada de los albañales

El prestador del Servicio, con los medios que estime convenientes, será el responsable de la construcción y conexión de los albañales en el tramo comprendido entre la alcantarilla pública y la fachada de la finca y procederá a la reposición del pavimento, previo abono de la tasa o tarifa que proceda, y si lo considera conveniente, podrá autorizar a los solicitantes a hacerlo a su cargo.

La construcción de la parte del albañal del interior de la finca hasta al paramento externo de su fachada habrá de ser hecha por el peticionario, el cual estará obligado a observar las indicaciones que al efecto formule el prestador del Servicio con tal que pueda realizarse debidamente la conexión con el albañal exterior.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

La construcción del albañal será previa a la ejecución de la red interior del edificio, con tal de asegurar el correcto desagüe del mismo. El mantenimiento de este albañal, hasta su puesta en servicio será responsabilidad del constructor del edificio.

Artículo 80.-Condiciones para la conexión de un albañal a la red

La conexión a la red de alcantarillado de un nuevo usuario habrá de cumplir las exigencias del Planeamiento Municipal.

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación ha de ser realizada por el propietario de la finca, y habrá de cumplir las especificaciones indicadas en este artículo.

En ningún caso, pueden exigirse responsabilidades al Ayuntamiento por el hecho que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Cuando se produzca esta situación, se autorizará la instalación de una claveta antirretorno en el albañal. Los gastos que ocasionen los trabajos serán a cuenta de los propietarios o usuarios.

Estas actuaciones se entienden sin perjuicio de lo que establecen otras ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas y obras en la vía pública.

Cuando una empresa o un particular necesite desaguar una edificación de nueva implantación a través de un nuevo albañal o mediante un albañal existente, habrá de solicitar la autorización de conexión antes de la ejecución de la obra.

A este efecto habrá de presentar un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y altura, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, y detallar expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

Además de observar en la construcción las disposiciones legales y las dimensiones adecuadas para un correcto desagüe, habrán de cumplirse las siguientes prevenciones:

- El diámetro interior no será en ningún caso inferior a 20 centímetros y su pendiente longitudinal ha de ser superior al 3%.
- Todos los aparatos con desagües existentes en las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón, siempre registrable, y de no existir circunstancias que aconsejen otra cosa habrá de instalarse también un sifón para cada bajante o bien un sifón general para cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.
- En los albañales donde el prestador del Servicio prevenga problemas de retorno del agua de la alcantarilla, se recomienda la instalación de una válvula de claveta antirretorno en el albañal en un pozo de registro que permita su mantenimiento, el cual será responsabilidad del propietario del albañal. En todo caso, se deja a voluntad y responsabilidad del solicitante la instalación de la claveta y del pozo de registro.
- Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio, se ha de disponer obligatoriamente de una tubería de ventilación sin sifón ni ningún cercado, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio.



Por la citada tubería pueden conducirse las aguas pluviales siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén adecuadamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

- En los nuevos albañales, sólo en caso que sean compartidos, es obligatoria la construcción de un pozo de registro del tramo comprendido entre el paramento del exterior de la fachada del edificio y la alcantarilla pública, procurando que esté cuanto más cerca mejor de la fachada, a fin de facilitar la conservación del albañal.
- En el caso de albañales que recojan aguas de estaciones particulares de bombeo de aguas residuales, se ha de evitar que se produzcan problemas de olores, si se da el caso el propietario habrá de reducir el tiempo de retención de las aguas en el pozo o habrá de hacer el tratamiento necesario para evitar estos problemas, sin producir otros a la red de alcantarillado como sedimentaciones, corrosiones u otros. Así mismo el propietario ha de mantener y explotar los bombeos incluyendo su limpieza, con el fin de que tengan un correcto funcionamiento.

Artículo 81.-Conservación y mantenimiento de albañales

La conservación y mantenimiento de la parte pública del albañal se realizará por el Prestador del Servicio, que es responsable de su perfecto estado de funcionamiento. Las obras de reparación, limpieza o cualquier otro, que por parte del prestador del Servicio se lleven a término para un correcto funcionamiento el albañal comprenden sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública mientras que los del tramo interior de la finca las ha de hacer el propietario, para lo cual se abonará la correspondiente cuota de conservación.

Si se detectaran causas imputables al usuario que incidan en el mal funcionamiento y excesivos requerimientos de mantenimiento del albañal, los gastos correspondientes repercutirán íntegramente al usuario, en base a los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento.

El prestador del Servicio puede requerir al propietario que repare la parte privada del albañal, cuando su mal funcionamiento incida sobre la alcantarilla o sobre otras fincas de la zona.

El prestador del Servicio se reserva el derecho de realizar en la vía pública cualquier trabajo de inspección, construcción, reparación, limpieza o variación de albañales o de remodelación de pavimentos afectados por éstos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se ceñirá a lo que se expone en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados, a la normativa del Ministerio de Fomento y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de su ubicación.

Artículo 82.-Desagües provisionales

Al llevar a cabo las obras de construcción de nuevas alcantarillas públicas, se anularán todos los desagües particulares que con carácter provisional (albañales longitudinales o conexiones con los albañales) se hayan autorizado para las fincas situadas delante suyo, siendo obligatoria la conexión directa.

Artículo 83.- Entroncamientos y obras accesorias



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

1. Las obras necesarias para los entroncamientos y obras accesorias a nuevas alcantarillas durante su período de construcción serán realizadas por contratista adjudicatario de la construcción de las citadas alcantarillas a cargo del presupuesto del proyecto.
2. En cualquier otro tipo de entroncamiento a la alcantarilla pública se seguirán las anteriores normas, sin otras diferencias que las de carácter fiscal que en su caso hayan de aplicarse.

Artículo 84.-Obligación de admitir otros vertidos

1. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección y el caudal lo permitan, quedan obligados a admitir aguas procedentes de las fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización municipal. Con carácter previo, estos otros usuarios han de asumir la obligación de contribuir a los gastos ocasionados por la construcción del citado albañal longitudinal y los que origine su conservación, de manera que el coste de una y otra resulte costeado por todos los que la utilicen.
2. El reparto del coste entre los usuarios de un albañal longitudinal se ajustará a aquello que en cada caso convenga a los propietarios respectivos y, de no haber acuerdo, a aquello que decida el prestador del Servicio, el cual repartirá el coste de construcción y conservación, del albañal en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo en su caso el hecho que cada una tenga a la vez otras acometidas subsidiarias. La contribución al coste de la construcción de un albañal longitudinal que realice cualquier nuevo usuario se repartirá en partes iguales entre el propietario inicial y los otros usuarios que hayan satisfecho su aportación por este concepto hasta ese momento. Para hacer el reparto de costos se considerará el valor actualizado del albañal siguiendo los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística, y considerando un período de amortización del albañal de 50 años.

Artículo 85.-Acometidas de los establecimientos industriales

En instalaciones industriales o agrupaciones de industrias las conexiones a la red y arquetas de registro, han de adecuarse a lo que se especifica en la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

Artículo 86.- Servidumbres

En las construcciones de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se han de imponer dos tipos de servidumbres, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías:

- *Servidumbres de alcantarillado.* Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y en toda su longitud, en la cual está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles o de otros vegetales de raíz profunda.
Su anchura a cada lado del eje viene dado por la expresión:
 $Hs = Re + 1$
Expresada en metros donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (Junta).



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

- *Servidumbre de protección de colector.* Comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí es permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.
La anchura es $h_p = R_e + 3$, expresada en metros.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

Artículo 87. Control de la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen, se establece en la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos.

Artículo 88.-Vertidos limitados

No se pueden verter al alcantarillado municipal aguas residuales que, en cualquier momento, tengan características o concentraciones de contaminantes iguales o superiores a las expresadas en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

Artículo 89.-Vertidos prohibidos

Está prohibido verter al alcantarillado municipal toda clase de materias o productos, procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otro uso, en estado líquido, sólido o gaseoso según lo que se indica en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

Artículo 90.-Revisión periódica de limitaciones y prohibiciones

Las relaciones citadas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 91.-Rejas de desbaste

Se requiere de reja de desbaste antes del vertido en los supuestos que contempla la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir a los establecimientos la obligatoriedad de instalación de esta reja.

Artículo 92.-Caudales punta

Los caudales punta no domésticos vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del cuádruplo (4 veces) en una hora, del valor medio diario.

Se habrá de controlar especialmente el caudal y la calidad del afluente en el caso de limpieza de tanques, su vaciado con la ocasión de cierre por vacaciones o circunstancias análogas. Se tendrá que avisar al prestador del Servicio con una semana de antelación por lo que éste podrá tomar medidas de precaución convenientes, y esperar la autorización del prestador del Servicio para realizar el vertido.

Artículo 93.-Prohibición de la dilución

Queda terminantemente prohibido el uso de agua de dilución en los vertidos excepto en los casos contemplados en el Capítulo VIII, relativo a los vertidos en situación de emergencia.

Artículo 94.-Vertidos de aguas no contaminadas

Queda prohibido el vertido de aguas pluviales o aguas industriales no contaminadas a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa como puede ser su



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

vertido a una red de saneamiento separativa o un cauce público no transitable. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte del prestador del Servicio para realizar estos vertidos.

Artículo 95.-Pretratamiento

Si los afluentes no cumplen las condiciones y limitaciones citadas en el presente capítulo, el usuario tiene la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

Artículo 96.-Condiciones especiales

El Ayuntamiento puede revisar y, en su caso, modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluidas en este apartado, cuando los sistemas de depuración correspondientes así lo admitan o requieran.

Así mismo, el Ayuntamiento puede definir y exigir, en casos especiales y en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes, los caudales vertidos y los valores límites para flujos totales de contaminación.

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES AUTÓNOMAS DE SANEAMIENTO INDEPENDENTES DE LA RED

Artículo 97.-Actividades no conectadas a la red de alcantarillado

Todas aquellas actividades industriales, comerciales y económicas que por sus características de ubicación no estén conectadas a la red de alcantarillado, han de justificar el sistema de saneamiento a la hora de solicitar la licencia de actividades preceptiva.

Artículo 98.-Obligatoriedad del sistema autónomo de saneamiento

Las casas aisladas, urbanizaciones u otras edificaciones que necesiten saneamiento, que no dispongan de red de alcantarillado y que por su distancia o ubicación especial no sea factible su conexión temporalmente o permanentemente, han de disponer de un sistema autónomo de saneamiento para la recogida, tratamiento y vertido de las aguas fecales o de uso doméstico.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo sin tratamiento previo al suelo o subsuelo, rieras o cualquier otro tipo de terreno forestal.

En el caso de que ya disponga de sistema de saneamiento, habrán de presentar la documentación asociada al Ayuntamiento para que éste lo valide, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensiones y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. En caso que sea posible, se ha de acompañar el informe de datos analíticos de calidad del agua de los pozos más cercanos. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

En caso que no dispongan de sistema de saneamiento habrán de presentar un proyecto de saneamiento, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Su instalación requiere de un permiso especial del Ayuntamiento. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

La aprobación de la instalación no exime de la conexión posterior a la red general de alcantarillado cuando se construya.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Artículo 99.-Utilización de pozos muertos

Queda prohibida la utilización de pozos muertos o de otros sistemas que den salida libre de las aguas contaminadas al terreno.

Se permite la utilización de pozos muertos sin salida, siempre y cuando su vaciado y vertido se adecuen a lo que se especifica en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

CAPÍTULO VI.- AFECCIONES DE OTRAS OBRAS AL ALCANTARILLADO

Artículo 100.- Permiso de salvaguarda del alcantarillado

1. Para garantizar el mantenimiento y un correcto estado de limpieza y conservación de la red de alcantarillado, hace falta que las obras de otras infraestructuras que puedan producir afecciones importantes al alcantarillado, tengan un permiso de salvaguarda del alcantarillado previo a su licencia de obras.
2. Este permiso será preceptivo en todas las obras de infraestructuras importantes que se hagan en el subsuelo del Municipio, esencialmente, aparcamientos subterráneos, galerías de servicios, y aquellas obras de ejecución de servicios de gas, teléfono, electricidad y agua donde la Administración municipal lo considere necesario por su importancia.
3. También se requerirá este permiso a todas aquellas obras de edificaciones, aparcamientos subterráneos y otras instalaciones que requieran un vertido provisional de las aguas residuales de la obra al alcantarillado.
4. Para solicitar este permiso habrá que presentar en el Registro del prestador del Servicio una instancia solicitando el permiso de salvaguarda del alcantarillado, acompañada del proyecto a ejecutar. Cuando de entrada ya se prevea una afección al alcantarillado, habrá de presentarse su definición, incluyendo planta, perfil y detalles de la obra de alcantarillado afectada.

Artículo 101.- Garantía

1. Previamente a la expedición del permiso de salvaguarda del alcantarillado, el peticionario habrá de constituir un depósito que fijará el Ayuntamiento para responder de la buena ejecución de las afecciones al alcantarillado y de los daños y perjuicios que se pudieran producir como consecuencia de la ejecución de las obras. Las inspecciones que realicen los Servicios Técnicos también se facturarán con cargo a este depósito.
2. En la constitución del depósito previo se tendrán en cuenta las normas siguientes:
 - a. En general, cada depósito garantizará las obligaciones correspondientes a una sola obra, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 3 de este mismo artículo.
 - b. Cuando el permiso de salvaguarda del alcantarillado lo soliciten, solidaria o mancomunadamente, diversas entidades, el depósito será único y conjunto para todas.
 - c. El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.
3. En el caso de entidades y empresas que realizan de forma habitual obras que afectan al alcantarillado, la constitución del depósito se podrá efectuar anualmente, según el volumen de obra que el ente solicitante haya construido el año inmediatamente anterior.

Artículo 102.- Replanteo de obras

1. Antes de empezar las obras de infraestructuras se hará su replanteo en presencia de los servicios técnicos responsables del alcantarillado.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

2. Estos servicios técnicos podrán inspeccionar las obras durante su construcción y serán los encargados de recibirlas, en lo referente al alcantarillado, una vez acabadas.
3. En caso que haya defectos o daños, el titular del permiso de salvaguarda habrá de repararlos antes de un mes, en caso contrario el Ayuntamiento podrá encargar las reparaciones a quien crea conveniente, con cargo al depósito existente.

Artículo 103.- Devolución de la garantía

La devolución del depósito solo se producirá una vez transcurrido, si es el caso, el plazo de garantía y después de los informes previos de los Servicios Técnicos citados que acrediten la conformidad de las obras ejecutadas.

CAPÍTULO VII.- INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 104.- Actuaciones de inspección y control

Con carácter general, el funcionamiento de los establecimientos y de las instalaciones cuyas aguas residuales estén conectadas a la red de alcantarillado, y por tanto sujetos a este Reglamento, serán objeto de actuaciones de inspección y control por parte del Prestador del Servicio en representación del Ayuntamiento y/o de la Administración competente.

Artículo 105.- Realización de las inspecciones

Las inspecciones y otros actos de control y vigilancia que se efectúen para controlar el cumplimiento de este Reglamento serán realizadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio del convenio que se pueda establecer al efecto entre el Ayuntamiento y la Administración competente.

El Ayuntamiento podrá delegar en el prestador del Servicio estas funciones de inspección y control que le son encargadas, dotándolas de la autoridad necesaria.

Artículo 106.- Obligaciones del inspector y del establecimiento inspeccionado

Previa acreditación del personal encargado de la inspección, los inspeccionados tienen las siguientes obligaciones:

- Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que sea necesario para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice para el autocontrol, en especial aquellos que utiliza para el aforo de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.
- Facilitar la inspección de los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Transcurridos quince minutos desde la acreditación del personal inspector, los impedimentos de los inspeccionados pueden incurrir en la correspondiente infracción tipificada en el título V, relativo a las Infracciones, sanciones y medidas complementarias.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Artículo 107.- Procedimiento de inspección y comprobaciones

Con carácter general, en las visitas de inspección y control en las que haga falta efectuar tomas de muestras, el personal inspector ha de proceder de conformidad con lo que establece al respecto la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

Una vez realizada la inspección, se levantará Acta por triplicado, en la que se hará consignar la información estipulada en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

En el caso que el representante de la empresa se niegue a firmar el acta, ésto se hará constar en la misma, y las dos copias junto con la original quedarán en poder del Ayuntamiento.

Una vez tomada la muestra, se procederá a su análisis siguiendo lo establecido en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construye una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado y a los sistemas de saneamiento independientes de la red.

Artículo 108.- Instalaciones necesarias para el control

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes han de instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la calidad de las aguas residuales y su carga contaminante, los siguientes elementos constructivos o infraestructuras de saneamiento:

a) *Arqueta de registro.* Cada industria ha de disponer en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, de un pozo para la recogida de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y fuera de la propiedad, tal y como se indica en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

b) *Aforo de caudales.* Para la medición directa de los caudales se ha de instalar un rebosadero-aforador, tipo Parshall, Venturi, triangular o similar con un registrador totalizador para la determinación exacta del caudal residual a cada pozo de registro, tal y como se indica en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

c) *Pre-tratamientos.* En el caso de existir pre-tratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particularmente o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, han de instalarse las arquetas de registro a la salida de los efluentes depurados, con las mismas condiciones y requisitos citados en el apartado a) de este artículo.

Artículo 109.- Inspecciones dentro de un procedimiento sancionador

Para las inspecciones efectuadas como actos de instrucción ordenados en un procedimiento sancionador debidamente incoado, no hace falta la comunicación previa, ni la asistencia del representante de la empresa.

Una copia del Acta de inspección, junto con uno de los envases, si se ha procedido a la toma de muestras, serán, eso sí, librados a la empresa expedientada, inmediatamente después de haber procedido a la toma de muestras y el levantamiento del Acta.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Artículo 110.- Resultados de la inspección

A partir de los resultados de las inspecciones, de los análisis, de los controles o de cualquier otra prueba o medida realizada, el Ayuntamiento adoptará las resoluciones que sean convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

Las resoluciones a las que se refiere el párrafo anterior, junto con los resultados de las inspecciones, han de ser notificadas a los interesados.

Los servicios técnicos han de elaborar un registro de los vertidos, con el objeto de identificar y regular las descargas de vertidos, y clasificar las descargas para su carga contaminante y caudal de vertidos.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento ha de cuantificar periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

CAPÍTULO VIII.- VERTIDOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 111.- Situaciones de emergencia

Se entiende que hay una situación de emergencia o peligro cuando:

- A causa de un accidente en las instalaciones del usuario, se produce o existe riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado, que puede ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones o bien para la propia red, o bien que pueda alterar de forma sustancial las condiciones fijadas por la autorización de vertido.
- Cuando se viertan caudales que excedan del doble del máximo autorizado.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario ha de comunicar urgentemente al prestador del Servicio, y a la Administración competente, y al organismo gestor de la depuradora, la situación producida, con el objeto de reducir al mínimo los daños que puedan provocarse.

El usuario ha de emplear también, y rápidamente, todos aquellos medios de los cuales disponga para conseguir reducir al máximo el peligro del vertido o que se produzca en la mínima cantidad posible.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado han de tener recintos de seguridad, capaces de contener el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 112.- Informe al prestador del servicio y a la administración competente

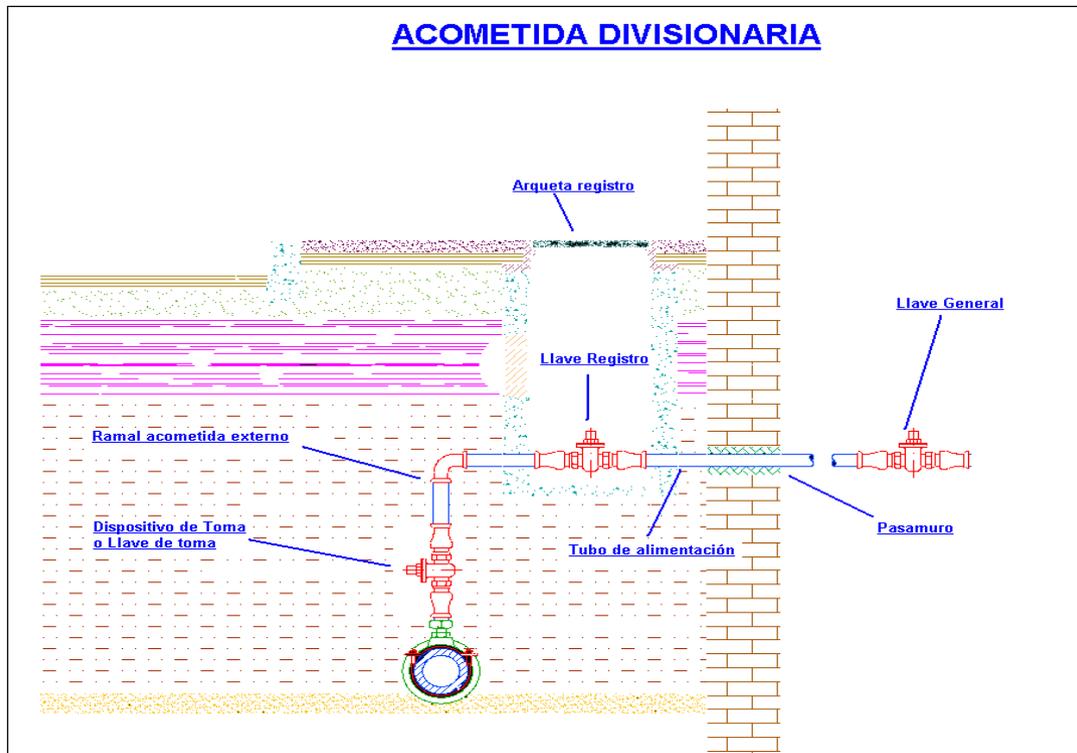
Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que sean de aplicación en un plazo máximo de siete días el interesado ha de remitir al Prestador del Servicio y a la Administración competente un informe detallado del incidente, donde habrán de figurar los datos estipulados en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

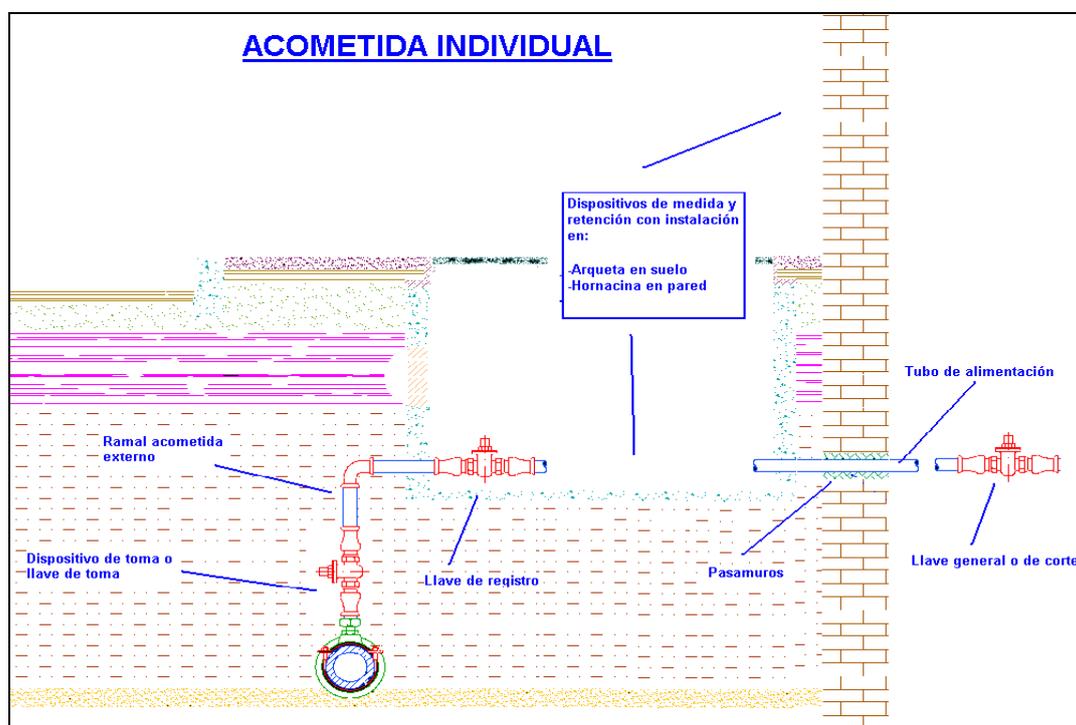
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación



ANEXO I. Esquemas de Acometidas





Informa del contenido del punto el concejal del Grupo Socialista, D. Antonio Serrano Valverde, diciendo: En la actualidad el servicio de aguas que presta el Ayuntamiento de Argamasilla a los vecinos carece de una Ordenanza que regule tanto los derechos y deberes de los vecinos, como los propios deberes del Ayuntamiento a la hora de prestar los servicios, para dar una mayor garantía a los vecinos en su cobertura, así como una mayor garantía al Ayuntamiento a la hora de poder poner un régimen sancionador a aquellos vecinos que incumplan las condiciones con las que se otorga el servicio tanto de agua como de alcantarillado. También esta Ordenanza recoge las especificaciones técnicas que tienen que cumplir todas las acometidas, apertura de zanjas, etc., que es algo que tampoco actualmente contamos en el Ayuntamiento. La intención es que haya una normativa que regule todo ese tipo de acometidas y que el vecino conozca los derechos que tiene y los deberes a la hora de recibir ese servicio.

Toma la palabra D^a Esther Trujillo Jiménez, diciendo que aunque nos abstuvimos, tal y como anuncié en la Comisión Informativa vamos a votar en contra del Reglamento. No dudamos que sea necesario regular ciertas cosas que ahora mismo no estén reguladas, pero es tan sencillo como modificar la Ordenanza y no es necesario un Reglamento de estas características.

Estamos en contra por dos razones bastantes poderosas, en primer lugar por algunos conceptos nuevos que introduce el Reglamento con los cuales no estamos a favor. Conceptos



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

como la obligatoriedad de un contrato individual por cada ciudadano con la empresa; el tener que aportar fianza como dice el artículo 66; la figura de la inspección por parte de la empresa, que obliga a todos los ciudadanos solamente a tener inspección por parte de la empresa sin poder ser propio; la calidad del agua depende de la empresa; la periodicidad del cobro también lo fija la empresa. En el artículo 8.3 dice que la empresa dispondrá de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio y en el artículo 4 de las competencias de la empresa dice que la propuesta de tarifa necesaria para la gestión de los servicios, la establecerá la empresa.

Aunque lógicamente se dice después que la tiene que aprobar el Pleno del Ayuntamiento, nosotros vemos con bastante recelo este Reglamento, porque nos asustan los criterios de una empresa privada. También estamos en contra por las propias consecuencias del Reglamento. Con este Reglamento se abren las puertas a una concesión, a una privatización del servicio, de la gestión del servicio del agua. Esta consecuencia emana directamente de la finalidad, del objeto que recoge el propio Reglamento en su artículo 1, cuando dice que el objeto del presente Reglamento es la regularización de las relaciones entre la entidad suministradora que preste los servicios de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado a los abonados del mismo.

Si solamente hubiese que regular derechos y deberes de los abonados y del Ayuntamiento no necesitaríamos un Reglamento en el que viniese hablar de entidad suministradora y además habla de las competencias de la entidad suministradora y las competencias del Ayuntamiento, por lo tanto entendemos claramente que se da un paso hacia la privatización de este servicio. De todas formas aunque no lo regule la ordenanza y podría ser necesario modificarla, tampoco hasta el momento han surgido problemas serios, que nosotros sepamos por lo menos, en cuánto a las responsabilidades y competencias de abonados y del Ayuntamiento. Por lo tanto, tampoco es necesario este Reglamento.

Es innecesario también, consideramos desde el grupo de Izquierda Unida, porque el servicio de aguas funciona bien. Funciona bien, es eficaz y además no tiene pérdida de dinero, al contrario, sino me equivoco sobra el dinero. Por lo tanto no se justifica la necesidad de este Reglamento y la posterior privatización del servicio. También consideramos que como el agua es un bien esencial y además es un bien escaso, debe estar bajo control público, para evitar que el agua se pueda convertir en una futura mercancía, en un futuro negocio en manos privadas, porque de hecho sabemos de todos los enfrentamientos que está creando el control del agua y nos da miedo que al estar en manos privadas, dejen de primar los intereses de los ciudadanos para primar y tener como prioridad los beneficios económicos.

Las razones que se pueden alegar de la posibilidad de que una empresa privada restaure o renueve la red, las infraestructuras del agua porque están en mal estado en Argamasilla de Alba, tampoco nos parecen una razón suficiente para tener este Reglamento por la posibilidad de un posible convenio futuro, en cuanto que no hay nada más que establecer un plan estratégico, en el que se establezca como renovar la red, se haga un análisis previo de las prioridades, de los problemas, se valoren los costes. Además existe la



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

posibilidad de la financiación pública a través de la Junta de Comunidades. Las razones que se alegan de que debemos ser de los pocos Ayuntamientos que no tengamos privatizado el servicio y que es un modelo generalizado, tampoco nos parece una razón suficiente. Además no es cierto, porque el 52 % de la población española está abastecida mediante el servicio público y solamente el 36 % está privatizada en su totalidad. Por lo tanto no es una razón suficiente, pero aunque fuese cierta no debemos olvidar que el modelo público siempre es mejor que el modelo privado. A pesar que algunos se empeñan en decir, que los servicios públicos funcionan peor que los servicios privados. Eso habría que demostrarlo y hasta el momento, por lo menos en lo que se refiere al servicio de aguas, tanto en Argamasilla de Alba como en otras ciudades, pero hablamos de Argamasilla de Alba funciona bastante bien.

Hay otras consecuencias derivadas que tampoco quiero entrar en ellas, pero cuando de este Reglamento se derive esa concesión, iremos a un pliego de condiciones, pliego de condiciones que no suelen ser rigurosos, que se demoran en los años, que se va diluyendo, con la experiencia de otras ciudades que tenemos en los alrededores, solo habría que comprobarlo, se va diluyendo el control de la Administración y van primando cada vez más los intereses de la empresa y eso que decíamos al principio, de que la empresa dispondrá de una tarifa suficiente resulta que al final se acaba pagando una tarifa enorme. Además los posibles costos de esas remodelaciones de la red de agua que haría esta supuesta empresa suministradora, los costos los pagaríamos con creces, tanto las Administraciones, en este caso el Ayuntamiento como los ciudadanos. Por lo tanto creo que tenemos razones suficientes como para estar recelosos con este Reglamento y queremos manifestar nuestro voto en contra, además de pedir al Grupo de Gobierno que reconsidere ciertos elementos, ciertos conceptos que se incluyen en el Reglamento.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que quiere una pequeña matización: Primero evidentemente las palabras se pueden utilizar con cierta flexibilidad, en cuánto a su carga semántica, cada uno las interpreta como quiere, pero en ningún caso cuando se habla de una concesión administrativa se habla de privatización. Una cosa es gestionar de manera indirecta un servicio y otra cosa es privatizar un servicio. Hay una distancia bastante importante. Porque en cualquier caso si se hiciera una concesión administrativa, las facultades de dirección del servicio siempre estarían en manos públicas. Esto es un Reglamento que pretende regular derechos y deberes de los usuarios. Decir cuales son las relaciones que deben primar entre una empresa, que es el Ayuntamiento, porque la palabra empresa en este caso engloba al Ayuntamiento y unos usuarios y que por supuesto, este reglamento es muy necesario y muy conveniente de cara a una posible externalización del servicio.

Porque claro a nadie se le va a ocurrir sacar un pliego de condiciones para una gestión indirecta del agua, si no hay un Reglamento previo que lo ampare. En ese sentido sí que estamos de acuerdo, de que una cosa tiene que ver con la otra. Ya hablamos el otro día en la Comisión, que hoy lo que se está planteando no es sacar el servicio del Ayuntamiento a una gestión externa, lo que se está planteando es un reglamento que regule las relaciones entre los usuarios y la empresa que es el Ayuntamiento. Esa era la cuestión que queríamos matizar.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Seguidamente interviene D^a Cristina Seco Pizarroso, diciendo que nuestra posición fue la abstención porque no le teníamos claro; ahora nuestro voto va ser favorable.

D. Antonio Serrano Valverde, interviene nuevamente solamente para decir que le parece que es adelantar acontecimientos. Nosotros hemos presentado un Reglamento que se va a exponer al público durante 30 días para que hagan las alegaciones pertinentes. Cuando haya que ver si se va a dar una concesión o no, ya lo discutiremos. Ahora mismo hay cosas Esther que me sorprenden, dices que la empresa va a ser la que va a vigilar la calidad de las aguas, actualmente desde el Ayuntamiento que es la empresa que da el servicio de las aguas tenemos nuestras inspecciones contratadas con una empresa externa que nos hace los análisis, porque la Ley lo exige. La calidad del agua se mide porque la Ley lo exige, no porque haya un reglamento. En cuánto a que abre la puerta a que pueda haber una inspección en una vivienda, la hay actualmente. Ahora mismo si el fontanero del Ayuntamiento detecta que en alguna vivienda el consumo no está acorde dentro de lo que hay en la población, también en esa casa se entra, se mira, se comprueba si los contadores están bien, y si no se corta el suministro. Eso ya existe, por eso digo que es adelantar acontecimientos. Cuando haya que discutir si el agua se va a dar una gestión indirecta o no, ya lo veremos.

Esto es un Reglamento que es necesario, las cosas que contempla ya se están realizando, solamente que exista un documento por escrito donde figuren los derechos y los deberes de los ciudadanos y las propias obligaciones del Ayuntamiento como empresa suministradora del agua.

D^a Esther Trujillo Jiménez, haciendo uso del turno de réplica dice: Semánticamente bien, hablaba de la práctica. En la práctica la dirección o el control público es muy relativa. Por lo de la empresa, que la empresa es el Ayuntamiento bien, si estuviese encaminado a que fuese regular entre los usuarios, los ciudadanos y el Ayuntamiento, no tendría que hablar de entidad suministradora y del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde le indica que la puerta se deja abierta, eso ya lo dijimos el otro día que lo reconocimos, que no hay ningún problema.

D^a Esther Trujillo continúa diciendo que siempre se ha dicho en este pueblo que “*más vale un por si acaso que un yo pensé*”. Entonces nosotros por si acaso nos vamos a oponer y no consideramos que tenemos que dejar la puerta abierta. De todas formas respeto la posición del Grupo Popular, bastante coherente con sus posiciones, lo que me sorprende un poco es la posición del Grupo Socialista. Teniendo en cuenta la que hay montada en Guadalajara, que supongo que lo conocéis, en la que gobierna el PP, va a hacer una concesión administrativa del servicio de aguas y hay una plataforma ciudadana en contra en las que están incluidas Juventudes Sociales del Partido Socialista y UGT a parte de Comisiones, Izquierda Unida y otras asociaciones.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

No entiendo el por qué de esta posición y la necesidad de este Reglamento en la actualidad. Repito que no sería necesario este Reglamento para abrir puertas con lo sencillo que sería modificar la Ordenanza para regular las obligaciones, las responsabilidades.

Interviene nuevamente el Sr. Alcalde diciendo que el hecho de que aquí se presente un Reglamento para regular las relaciones en la concesión de un servicio no es contradictorio. Aquí hay una evidencia, en las provincias yo no sé cuantos pueblos hay. Por ejemplo, Alcázar tiene gestión propia con Aguas de Alcázar; Argamasilla de Alba tradicionalmente no lo ha tenido, pero yo recuerdo Socuéllamos cuando gobernaba Izquierda Unida también lo tenía. Lo habitual es que los pueblos tengan la gestión del agua a través de concesiones privadas. De hecho en la provincia y en Castilla-La Mancha entre Aqualia, Aquagest y dos o tres empresas más se lo tienen repartido. Aquí no hay más misterio y repito que no es el momento procedimental, pero que nosotros no tenemos tampoco un especial empeño en que se haga de una manera o sea de otra, porque efectivamente el servicio del agua no da excesivos problemas. Problemas da, algunos sí, por ejemplo por una falta de Reglamento y por una cierta anarquía, resulta que a nosotros se nos factura una cantidad de agua y nosotros facturamos solo la mitad. Es decir, que el 50 % del agua se pierde en el camino. Estamos convencidos y todos lo sabemos, que debe haber un montón de situaciones extrañas. Que con un Reglamento no se va a solucionar el 100 % de acuerdo, pero esa es una matización y la otra matización es que cuando se hace una gestión indirecta no significa que la empresa privada haga lo que le de la gana, tú le marcas las tarifas, tú le marcas el Reglamento. Por eso precisamente se está haciendo un Reglamento, porque si hay que hacer una concesión privada, diremos condición nº 1 cumplir el Reglamento de uso del Ayuntamiento.

¿Qué ventajas tiene una gestión privada? Pues todos sabemos que hay pros y hay contras. La ventaja que tiene una gestión privada, es que aquí cuando tenemos una avería que la tenemos con muchísima frecuencia, si la avería es de cierta entidad volvemos locos a todo el equipo técnico de Ayuntamiento, jardineros, fontaneros, electricistas, porque no llegamos a tiempo y al final terminamos pidiendo ayuda a Aqualia de Tomelloso. Evidentemente una empresa que se dedica a gestionar el agua, pues tiene más medios técnicos para en un momento determinado poder acometer un posible problema. En cuánto a la renovación de redes, estamos totalmente de acuerdo que eso debe hacerse a través de un Plan Director, esa renovación debe contar con una importante apoyo del sector público. De hecho, desde hace un tiempo, están incluso redactados los proyectos para lo que se llaman las redes en alta, es decir para hacer nuevos depósitos, nuevas tuberías del pantano al depósito y nuevas tuberías de los depósitos a las poblaciones de Tomelloso y Argamasilla. Lamentablemente se está retrasando más de lo que nos gustaría.

En el fondo nosotros no vemos que haya ninguna contradicción entre nuestro planteamiento y algo que es de uso común y normal en cualquier localidad de España. Es perfectamente opinable, pero no estamos inventando aquí nada nuevo. Ahora mismo cogemos al azar cualquier localidad de España y el 90 % de las que cojamos al azar tienen el servicio del agua externalizado, o empresas mixtas que también las hay. De cualquier manera el debate se producirá en su momento, porque insisto no vamos a hurtar a este Pleno la posibilidad de



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

que opine sobre el tema de que intervenga una empresa, es un Reglamento en cualquier caso hay un plazo para presentar reclamaciones concretas, articulado concreto.

No existiendo más intervenciones, es sometida la propuesta de acuerdo a votación, siendo aprobada por diez votos a favor (7 PSOE y 3 PP) y tres votos en contra (3 IU).

7º.- ACUERDO DE ELECCIÓN DE ALTERNATIVA TÉCNICA, PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONOMICA Y PROPUESTA DE CONVENIO EN PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA ZONA ESO SECTOR II.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del R.O.F., se da lectura por el Secretario del siguiente dictamen:

DICTAMEN RECAIDO:

«Con fecha 31 de octubre de 2006, se presentó la alternativa técnica que recoge la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora que afecta al SECTOR de Suelo Urbanizable Zona ESO 2ª FASE, en ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Argamasilla de Alba.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2008, se somete a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 49, de fecha 5 de marzo de 2008, y en el periódico LANZA de fecha 29 de febrero de 2008, así como en el tablón de edictos municipal a los efectos de que se presenten las alegaciones y alternativas técnicas que se estimen pertinentes.

Durante ese plazo NO se presentaron alegaciones y SI la alternativa técnica que consta en los certificados de secretaría.

Concluida la información pública y durante el plazo de diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior se presentaron en plica cerrada, las proposiciones jurídico-económicas y propuestas de Convenios urbanísticos que constan en el certificado de Secretaría.

Con fecha 21 de mayo de 2008, se realizó el acto de apertura de plicas con el siguiente resultado:

Se presenta una sola proposición jurídico-económica y propuesta de Convenio urbanístico cuya titularidad es PROMOCIONES URBANISTICAS INTEGRALES S.L.

Posteriormente se remitió la alternativa técnica, proposición jurídico-económica y propuesta de Convenio a los Servicios Técnicos para su informe, con las conclusiones siguientes:



“PRIMERO. El documento expresivo de la asunción de la ordenación detallada **SI** es conforme a lo establecido en el artículo 110.4.1.a) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO. El proyecto de urbanización que forma parte de la alternativa técnica **SI** establece las determinaciones del artículo 110.4.1.b) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

TERCERO. La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora **SI** conecta e integra adecuadamente la urbanización a que se refiere con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes.

CUARTO. La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación urbanizadora **SI** suplementa las infraestructuras y dotaciones pública en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables.

QUINTO. La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora **SI** urbaniza completamente la unidad o unidades de actuación que constituyan su objeto y **SI** realiza las obras públicas complementarias que se precisen para cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, haciendo todo ello con sujeción a plazos pormenorizados.

SEXTO. En la alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora **SI** se establece la obtención gratuita a favor de la Administración de las infraestructuras y los suelos dotacionales públicos del ámbito de la actuación.

SÉPTIMO. En la alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora **SI** se establece la obtención gratuita a favor de la Administración actuante el aprovechamiento que exceda del privativo de los propietarios de los terrenos para destinarlo a

- :
- ❖ Superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo, capaz para materializar el 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto.
 - ❖ Superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo que corresponda a la diferencia entre el aprovechamiento tipo del sector y el aprovechamiento tipo del área de reparto en la que se integra.

OCTAVO. La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora **SI** describe las obras de urbanización a realizar y las de edificación con el grado de detalle de anteproyecto.

NOVENO. La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora **SI** prevé el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

DECIMO. La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora SI determina el calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que integran la actuación.

UNDECIMO. Antes del inicio de la concertación inter-administrativa, deberá procederse a presentar cuatro originales en papel y cuatro en CD del PAU completo debidamente visado por el Colegio Profesional y firmado por técnico competente, así como, en su caso, del proyecto de urbanización.

Asimismo, concluido el período de información pública, en que ha permanecido expuesto al público la alternativa técnica que recoge la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora que afecta al SECTOR URBANIZABLE ZONA ESO II FASE, en ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Argamasilla de Alba, durante el plazo de diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior se presentó en plica cerrada una sola propuesta jurídico-económica y propuesta de Convenio Urbanístico, según consta en los certificados expedido por Secretaría, por PROMOCIONES URBANISTICAS INTEGRALES S.L., representada por D. Santiago Arroyo Sánchez, por lo que al no haber propuestas jurídico-económicas en lid se procede a la revisión de la documentación que acompaña dicha propuesta jurídico-económica informando que la misma contiene los requisitos exigidos en la legislación vigente, por lo que se estima de forma favorable”.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 9 de julio de 2008, la Comisión Informativa de **OBRAS PUBLICAS, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ASUNTOS DE PLENO** en reunión celebrada en fecha 14 de julio de 2008, con el voto favorable del Grupo Socialista y del Grupo Popular (3 PSOE y 1 PP) y reservándose para el Pleno el Grupo de Izquierda Unida, propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Elegir la alternativa técnica, la proposición jurídico-económica y la propuesta de Convenio formulada por PROMOCIONES URBANISTICAS INTEGRALES S.L. con las siguientes modificaciones:

1.- Añadir un nuevo párrafo a la cláusula UNDECIMA del Convenio con la siguiente redacción al objeto de que el Ayuntamiento quede facultado para la elección de la ubicación de los terrenos en donde se ubique el 10% del aprovechamiento tipo, así como la inclusión de terrenos con destino a dotacional dentro de la primera Fase de ejecución del PAU, habida cuenta que se considera más adecuado a las necesidades de este Municipio el contar con terrenos dotacionales en esta primera Fase, por lo que la cláusula UNDECIMA del Convenio quedará redactada de la siguiente forma:



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

UNDECIMA.- CESIONES DE TERRENOS. Los propietarios de los terrenos incluidos en el Sector deberá efectuar la cesión a favor de la Administración, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos con destino dotacional público incluidos dentro del ámbito del PAU, así como los terrenos en donde se ubique el 10% del aprovechamiento tipo debidamente urbanizados.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba tendrá la prerrogativa para la elección de la ubicación de los terrenos en que se ha de materializar este 10% del aprovechamiento tipo. Asimismo y en todo caso, parte del terreno dotacional habrá de incluirse en la Primera Fase de ejecución del PAU y en concreto el Dotacional 2 señalado en el Plano de Zonificación del PAU con el nº. 5 bis.

SEGUNDO. Comunicar a dicha mercantil que antes del inicio de la concertación interadministrativa y de la petición de los correspondientes informes sectoriales se deberán aportar 4 ejemplares en papel y en CD del Programa de Actuación Urbanizadora que comprende Plan Parcial y Proyecto de Urbanización visados por el Colegio Oficial y firmado por técnico competente, así como documento de aceptación de la modificación introducida al Convenio.

TERCERO. Se inicie la fase de concertación interadministrativa con las distintas administraciones u organismos a fin de recabar la información necesaria sobre la actuación urbanizadora.

CUARTO. Una vez realizada la concertación interadministrativa, dar traslado de la alternativa técnica, la proposición jurídico-económica y la propuesta de Convenio elegidas a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y de urbanismo para su informe sobre la adecuación a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, previa.

QUINTO. Recibido el informe de la Consejería, el Pleno aprobará definitivamente al Programa de Actuación Urbanizadora y adjudicará su ejecución



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

No obstante, el Pleno acordará lo más procedente.»

Expone el asunto de que se trata D. Antonio Serrano Valverde, Concejal Delegado de Área de Obras y Urbanismo, indicando que se trata de desarrollar urbanísticamente el suelo urbanizable que queda en la zona comúnmente conocida como Zona de ESO 2ª Fase. Se presentó solamente una proposición jurídico económica al desarrollo urbanístico de esta zona, cuyas plicas se abrieron el 21 de mayo de 2008, se presentó una propuesta que la hizo Promociones Urbanísticas Integrales S.L. para desarrollar ahí un PAU y el correspondiente proyecto de urbanización de la zona. Una vez que aquí se le de el visto bueno seguirán los trámites correspondientes para ir desarrollando el proyecto.

Interviene Dª Esther Trujillo, diciendo que: Nosotros después de ver esta mañana el convenio, nos gustaría hacer una matización. La cláusula 11 dice que el Ayuntamiento decidirá la ubicación del 10 % que le corresponde de aprovechamiento. Nos gustaría que en la redacción final como se hacen en tres fases, que del 10 % un tercio corresponda a cada fase, para que así el Ayuntamiento tenga la potestad de elegirlo donde mejor le convenga.

El Sr. Alcalde, para aclarar la cuestión que se plantea indica: Es decir, añadir a la cláusula undécima. Os leo la cláusula “*Cesiones de terreno. Los propietarios de los terrenos incluidos en el sector deberán efectuar la cesión a favor de la Administración en pleno dominio y libre de carga de los terrenos con destino dotacional público incluido dentro del ámbito del PAU, así como los terrenos donde se ubique el 10 % del aprovechamiento.*” Se está hablando de dos clases de cesiones. Una lo que es el terreno dotacional, que ese no admite negociación económica y se está hablando del 10 % de aprovechamiento, que si el Ayuntamiento lo decide lo puede convertir en dinero. Sobre esos terrenos. ¿La propuesta concreta que se hace es?

Dª Esther Trujillo Jiménez aclara que : Sobre el 10 % de aprovechamiento como se va a hacer en tres fases, el porcentaje que nos corresponda en cada fase lo decida el Ayuntamiento donde le interesa, eso en cuanto al aprovechamiento. En cuanto al suelo dotacional, en la parte dotacional también tenemos una propuesta, como venía zona verde, zona dotacional en la tercera fase y luego zona dotacional ya al final, esa zona de 4.000 metros que estuviese en la primera fase además de la tercera, junto a la zona verde, para que también en las primera fase tuviésemos un terreno. En la primera fase solo tenemos zona verde y toda la zona dotacional se concentra en la tercera fase. Tener en cuenta que es un barrio muy amplio y ahí solamente está el Colegio de Peñarroya y el parquecito de Batanes.

Le indica el Sr. Alcalde que: Yo no veo mayores problemas que se recoja eso para prevenir. Es una sugerencia interesante y no creo que los propietarios tengan tampoco ningún problema. De cualquier manera, imagino que queda claro, que si la opción que adoptamos es monetarizar el 10 % de aprovechamiento, pues es monetarizarlo no es ubicarlo en ningún sitio concreto. Una cosa no implicaría la otra, en principio que se marque cual es el aprovechamiento. A nosotros nos parece una aportación interesante.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

El Sr. Alcalde indica que si estamos todos de acuerdo, no hay problema alguno en recoger la matización que propone el Grupo de Izquierda Unida.

No existiendo más intervenciones, es sometida la propuesta de acuerdo a votación, siendo aprobada por unanimidad de los miembros presentes. .

8º.- ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ART. 25.c.) DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO Y SEGREGACIÓN, EXPTE. 1-2007-MPNS.

Indica el Sr. Alcalde que el punto nº 8 se deja sobre la mesa porque después de las conversaciones mantenidas con la Delegación de Ordenación del Territorio consideramos en principio que es una modificación innecesaria. Hemos estado analizando el tema con detenimiento y estamos convencidos de que lo se ha hecho se ha hecho correctamente Por lo tanto, lo retiramos. No vemos ninguna razón seria para modificar la redacción de ese cambio en las normas subsidiarias.

9º.- ACUERDO SOBRE COMPROMISO DE PERMANENCIA EN LA ASOCIACIÓN ALTO GUADIANA PERIODO 2007/2013 Y APORTACIÓN DE CUANTIA EN CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA.

Indica el Sr. Alcalde que en la Comisión Informativa previa a este Pleno estuvimos todos de acuerdo en mantener nuestra pertenencia a la Asociación Alto Guadiana. Como sabéis es un grupo de acción local, que entre otras cuestiones, pero básicamente lo utilizamos para canalizar los fondos europeos.

Seguidamente toma la palabra D. Pedro Angel Jiménez Carretón, Portavoz del Grupo Socialista, quien dice: Pertenece al Grupo Alto Guadiana Mancha que gestiona fondos LIDER. El programa que teníamos en marcha acaba en julio, este mes es cuando se cierra el programa definitivamente. Estamos en fase de preparación de un nuevo proyecto, el pueblo de Argamasilla se ha visto beneficiado de estos fondos europeos y consideramos que Argamasilla debe seguir formando parte de este grupo de acción local en este nuevo proyecto que se está preparando y que se presentará en las próximas fechas. El compromiso que asumimos es aportar una cuota mensual de 40 € y una cuota anual de 480 € más una cuota adicional anual de 480 € para participar en este proyecto. Este proyecto cuando resuelva la



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Junta, nos adjudicarán una serie de fondos, unas cantidades que se establecerán después como se reparten entre los municipios que forman parte del Grupo de Acción Local.

De nuevo el Sr. Alcalde interviene diciendo: Quizás sea innecesario, pero para que nos hagamos una idea de lo que estamos hablando, con cargo a estos fondos europeos se han financiado en Argamasilla, por supuesto y en todos los pueblos que integramos el Grupo de Acción, cosas tan diversas como la rehabilitación del Posito que ha hecho el Ayuntamiento, el importante acto cultural que hicieron los Académicos con la visita de Vargas Llosa, el equipamiento de la sede de los Coros y Danzas, determinadas subvenciones a determinadas empresas privadas, el ámbito que acoge es muy diverso. Además, en este periodo el proyecto es más ambicioso porque se trata no solo de canalizar los fondos europeos correspondientes a este nuevo programa, sino que además dentro de Alto Guadiana Mancha hemos liderado también la creación del Grupo Entre-parques, que es una Mancomunidad de desarrollo turístico.

La idea que hay, es que este Grupo de Acción Local que se creó coyunturalmente con una finalidad muy específica que eran los Líder Plus, es ir creciendo en cuánto a competencias. Os adelanto, que está todavía en fase de pre proyecto, que una de las cosas que se piensan hacer también desde la Asociación consiste en la posibilidad de crear un servicio de asesoramiento urbanístico. Sabéis que la legislación contempla, que los pueblos que tienen más de x habitantes pueden calificarse suelo y tienen otras series de ventajas. Los pueblos de menos de 10.000 habitantes no las tenemos. A través de este Grupo de Acción Local estamos valorando la posibilidad de dotar a los pueblos de menos de 10.000 habitantes de un servicio mancomunado, que nos sirva para acceder a estas ventajas. En definitiva, creo que interesa seguir y además como veis, las aportaciones económicas que hay que hacer inicialmente, son muy modestas.

Previa información facilitada al efecto por el Sr. Alcalde y por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, el Pleno Corporativo, previo dictamen favorable de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba se compromete a aportar la cuantía de 40 Euros mensuales (480 Euros anuales), en concepto de cuota de pertenencia a la Asociación para el Desarrollo del Alto Guadiana Mancha.

Adoptar compromiso de a aportar una cuantía anual adicional de 480 euros, en concepto de participación financiera de la Administración Local en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 donde la Asociación para el Desarrollo del Alto Guadiana Mancha presentará un programa para su selección como Territorio Leader.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Este Ayuntamiento se compromete a permanecer como miembro de la Asociación durante el período de programación 2007-2013, a dotar los créditos necesarios para este fin los presupuestos de los años sucesivos y a realizar el pago, salvo acuerdo distinto con la Asociación para el Desarrollo del Alto Guadiana mancha, con carácter anual prorrogándose en el tiempo hasta la finalización del nuevo período de programación.

10º.- PROPOSICIÓN DE GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA POR UNA JORNADA LABORAL DIGNA.

Se da cuenta del contenido de la Proposición presentada por D^a Esther Trujillo Cañas, Concejala y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **POR UNA JORNADA LABORAL DIGNA**, que literalmente recoge lo siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ministros de Trabajo de la Unión Europea han aprobado una propuesta de modificación de la Directiva de ordenación del tiempo de trabajo que, en caso de ser aprobada definitivamente, permitirá a cada Estado miembro modificar su legislación para ampliar la semana laboral máxima de las 48 horas actuales hasta 60 horas en casos generales y a 65 para ciertos colectivos como los médicos.

Esta propuesta, que aún ha de ser tramitada en segunda vuelta en el Parlamento Europeo, representa una grave involución del derecho del trabajo. Amenaza con terminar con una conquista laboral de casi un siglo de duración, como es la semana laboral máxima de 48 horas, un derecho social consagrado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hace 91 años. Además, el texto vulnera el derecho constitucional español a la negociación colectiva e introduce la posibilidad de que el trabajador renuncie a sus derechos. Efectivamente, la propuesta de Directiva:

- 1) *Establece la posibilidad de que se incremente la jornada laboral mediante un simple acuerdo entre el empresario y el trabajador individual, al margen de toda negociación colectiva.*
- 2) *Pretende no considerar como “tiempo de trabajo” los períodos en los que, aún permaneciendo en el lugar de trabajo o estando disponible no se esté realizando un trabajo efectivo, como es el caso de las guardias médica.*

Esta propuesta aberrante choca frontalmente con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

D^a Esther Trujillo Jiménez expone el contenido de la misma diciendo: Esta moción pretende que la Corporación se manifieste en contra de la Directiva europea sobre la jornada laboral, que aumenta de 48 a 60 horas, o incluso a 65 horas para ciertos colectivos como médicos. Este aumento de la jornada consideramos que es un retroceso enorme en la conquista de derechos sociales, que tantos años se lleva peleando por ellos, para ahora volver a la situación que se estaba hace un siglo. Además este aumento de la jornada, la Directiva en su conjunto, supone la violación de un derecho constitucional como es el derecho a la



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

negociación colectiva, no será necesaria la negociación colectiva, se deja a las relaciones entre trabajadores y empresarios, con lo cual el trabajador pierde muchísimo, puesto que sabemos como funcionan las cosas y quedaría en manos del empresario. Además la Directiva no contempla como periodo de trabajo en efectivo el periodo de descanso o incluso las guardias médicas porque no están realmente realizando un trabajo. Nos parece una autentica aberración, una autentica barbaridad, nos sentimos muy afectados y muy frustrados por esta decisión. Confiamos que cuando pase por el Parlamento Europeo para su aprobación en segunda vuelta sea rechazada y sobretodo, aparte del claro retroceso de los derechos sociales, nos parece un planteamiento absurdo considerar que trabajando más horas se crea más puestos de trabajo.

Lo que proponemos al Pleno es rechazar esta Directiva europea y manifestarlo al Ministerio de Trabajo para que conste que este Ayuntamiento está en contra de esa situación laboral.

Interviene D^a Cristina Seco Pizarro, Portavoz del Grupo Municipal Popular indicando que desde el Partido Popular consideramos que no hay razones para modificar el sistema actual, que además incorpora importantes niveles de sensibilidad para la organización y distribución del tiempo de trabajo. La aprobación de este proyecto de Directiva en sus actuales términos podría suponer una desventaja para España en función de la competencia desleal que significaría la adopción del nuevo techo de 60, 65 horas en relación con nuestros vecinos.

Entendemos que los incrementos de productividad no deben basarse en baja eficiencia compensada con costes laborales bajos, sino con una buena organización, distribución y gestión del tiempo de trabajo, junto con la apuesta de la investigación, del desarrollo y la innovación de las nuevas tecnologías. Consideramos también que más importante que aumentar el tiempo de trabajo es aumentar la eficacia, la eficiencia, la productividad. Es decir, que en los resultados, en el cumplimiento de los objetivos, de poco sirve aumentar las jornadas si las horas de trabajo no son productivas. Es indispensable conseguir un equilibrio entre la productividad y la rentabilidad con los objetivos sociales de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de seguridad de salud en el trabajo. Así el estrés generado por desmesuradas jornadas laborales, es un riesgo laboral de carácter psicosocial, que como tal ha sido incluido por España y por la Unión Europea en el listado de enfermedades profesionales, que además favorece el absentismo laboral. Nos sorprende quién ha sido el principal impulsor de esta iniciativa. Todas las razones expuestas nos mueven a apoyar la moción de Izquierda Unida.

Interviene seguidamente D. Pedro Angel Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista diciendo que: Nosotros vamos a apoyar también la moción que plantea el Grupo de Izquierda Unida, sobretodo porque España está liderando el que esta Directiva europea no se apruebe. Está consiguiendo apoyos, hasta la fecha tiene ocho países que están apoyando su posición en contra de esta Directiva, que claramente como decía la portavoz de Izquierda Unida, atenta contra los derechos que han costado mucho conseguir.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

En cuánto a las palabras de la portavoz del Partido Popular, me alegra que por parte de su partido estén a favor de que esta Directiva no se apruebe y les insto, porque los principales impulsores no solamente el Presidente del Gobierno de Inglaterra sino todo el Grupo Conservador del Parlamento Europeo, que se lo trasladéis a vuestros compañeros, que son los que están intentando que se apruebe.

D^a Cristina Seco indica que: Se lo trasladáremos, pero nuestros compañeros también saben que nuestro Ministro se abstuvo y se levantó de la negociación o de lo que estaban debatiendo antes de que finalizaran.

De nuevo D^a Esther Trujillo Jiménez interviene para simplemente felicitar a toda la Corporación por la decisión que tomamos y nos sumamos también a iniciativas particulares que hay, como pedir por correo electrónico a nuestros parlamentarios, que voten en contra y luego de manera institucional al Ministro de Trabajo. Felicitar a la Corporación.

Concluido el debate anterior, previo dictamen favorable de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO

1. *Rechazar la revisión de la Directiva europea de ordenación del tiempo de trabajo que pretende la ampliación de la semana laboral hasta 60 o 65 horas, su imposición por acuerdo individual al margen de la negociación colectiva y la redefinición a la baja del tiempo de trabajo.*
2. *Instar al Ministerio de Trabajo a mantener la primacía de la negociación colectiva contemplada en el artículo 37 de la Constitución Española, y avanzar en la reducción de la jornada de trabajo al objeto de conciliar la vida familiar y laboral”.*
3. *Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo”.*

11º.- PROPOSICIÓN DE GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE BASURA.

Expone el contenido de la proposición D^a **ESTHER TRUJILLO JIMÉNEZ**, Concejala y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, en este Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, **POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE BASURA**, y su contenido literal dice lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Vivimos inmersos en una sociedad consumista. Diariamente consumimos gran cantidad de productos los cuales generan, también diariamente, una altísima cantidad de residuos. Este ritmo consumista colabora en gran medida con la degeneración del medioambiente y su consecuencia más nefasta ya la estamos sufriendo: el cambio climático.

Indudablemente, son muchísimas las medidas que se podrían abordar para frenar esta degeneración consumista, empezando por un cambio profundo en el sistema capitalista que domina el sistema económico y social a escala mundial. Sin embargo, es tarea harto difícil y necesitaría de grandes reformas a nivel mundial. No obstante, existen una serie de medidas que de alguna manera ayudan a paliar los efectos negativos que este consumismo arroja a nuestro medioambiente. Los ciudadan@s podemos colaborar con el medioambiente a través del deshecho selectivo de la basura. La mayoría de estos residuos que diariamente se generan son plásticos, papel y vidrio, los cuales son altamente contaminantes tanto en su elaboración como en su deshecho, pero es posible reciclarlos con relativa facilidad. En la actualidad existen plantas de reciclado y, a través de los contenedores específicos, cada ciudadan@ puede aportar su pequeña contribución a la protección del medioambiente que, entre todos, será enorme.

En Argamasilla de Alba, la ciudadanía tiene un alto grado de concienciación con respecto al reciclado de estos deshechos. Prueba de ello es que los contenedores de reciclaje están siempre llenos. El problema es que los contenedores que hay actualmente en nuestra localidad son escasos y solo se recogen una vez por semana, lo que dificulta que la conciencia del reciclaje aumente entre la población, favorece el desánimo y llena de basura nuestras calles pues, cuando están llenos, los residuos se quedan esparcidos por las aceras. Se hace, por tanto, muy necesario, aumentar el número de contenedores y también aumentar la periodicidad de recogida de estos residuos para mejorar el servicio, mejorar la limpieza de nuestras calles y aumentar la concienciación de lo importante que resulta la recogida selectiva de basura en nuestras casas.

D^a Esther Trujillo Jiménez, amplía la información contenida en la Moción indicando: Esta moción la presentamos por lo preocupación que tenemos desde el Grupo de Izquierda Unida y que también han manifestado algunos ciudadanos, por el servicio de recogida selectiva de basura. Hay poco contenedores y se recoge con poca periodicidad, por lo tanto es insuficiente el servicio que se está prestando por parte de la Mancomunidad de Servicios Consermancha. Esta preocupación surge también por su directa influencia en la calidad de vida que nos ha llevado a generar tantos desperdicios, tantos residuos, producidos sobretodo por la sociedad consumista en la que vivimos y que tiene como consecuencia el cambio climático.

Independientemente de que se modifique o no este sistema social en el que estamos viviendo, puesto que son horizontes más amplios, más complicados y más difíciles de



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

conseguir; lo que si es cierto es que cada ciudadano podemos colaborar y aportar nuestro granito de arena, para frenar el deterioro de nuestro medio ambiente, por eso hemos presentado esta propuesta de Resolución

Tras la Comisión conocimos que Consermancha ya nos han adjudicado 7 nuevos puntos de reciclaje y que hay un compromiso de recoger cada 5 días en lugar de cada 7, entonces propongo modificar el primer punto que dice: “*Instar a la Mancomunidad Consermancha que aumente el número de contenedores*”, en lugar de que “*aumente*” recoger que “*acelere el compromiso*”, entiendo que si está el compromiso adquirido no tiene sentido, pero si darle un toque de atención, por lo menos desde nuestro Grupo nos parece necesario.

El segundo punto es realizar desde el Ayuntamiento campañas de concienciación. Es cierto que en Argamasilla existe un amplio nivel de concienciación con lo importante que es el reciclaje, la prueba está en que los contenedores están siempre llenos, pero es un elemento que hay que tratar de llevar a los hogares de Argamasilla de Alba.

Interviene D^a Cristina Seco diciendo que su Grupo quiere hacer también un aporte al número uno, si es posible: Haber si hubiera la posibilidad de contemplar instalar contenedores subterráneos, en las proximidades de la Universidad Popular, de los colegios, por razones estéticas y sanitarias.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que: Nosotros hemos visto la posibilidad de hacerlo, lo que tenemos en mente todos es la posibilidad de remodelar la Plaza de la Constitución, pues ahí evidentemente cuando se remodelara ya se incluirían. Podemos incluir de cara al presupuesto del año que viene, destinar una partida razonable, para proceder a estas obras, en las zonas más emblemáticas. Nos parece buena idea de hacerla cerca de los colegios por razones sanitarias y hacerlas también en las zonas más céntrica, por razones estéticas. La única cuestión es de dinero, pero en tantas cosas se invierten.

Toma la palabra D. Pedro Angel Jiménez Carretón en su calidad de representante en la entidad Consermancha por este Ayuntamiento: El otro día en la Comisión comenté como está la situación. Manifesté en el último Pleno que se celebró los problemas que teníamos, es verdad que los están sufriendo también en todos los pueblos que forman parte de la Mancomunidad. El compromiso, como apunta la Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, está en crear 7 nuevas áreas de recogida, eso supone 21 contenedores más, lo que también asumimos desde el Grupo de Gobierno. Como en estos momentos existe contratados en el Ayuntamiento, entre otros, un par de becarios, una periodista y una estudiante de medio ambiente, vamos a encargarles la elaboración de una campaña en este sentido. Consideramos que sí es verdad que los contenedores están excesivamente llenos, pero creemos que no se hace un buen uso de los contenedores. Tal vez haya que explicar a la gente que las botellas de plástico antes de echarlas a los contenedores hay plegarla, que los envases hay que aplastarlos porque muchas veces el contenedor está lleno, pero está lleno de botellas de aire.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

D^a Cristina Seco Pizarroso añade: Que la gente está concienciada y de hecho se nota porque se saturan por eso. También los servicios hosteleros, locales y tiendas, el cartonaje lo echan a los contenedores de la basura normal porque les quedan lejos, pues incentivarles desde Consermancha.

D. Pedro Angel Jiménez indica que: Aquí en Argamasilla no aplicamos eso, pero los servicios hosteleros y empresariales tienen que contratar unos contenedores específicos para sus servicios y pagarlo directamente a Consermancha. Hasta la fecha no lo hemos aplicado, pero en la Ordenanza viene contemplado. Un servicio de hostelería tiene que tener un contenedor específico. En cuanto a los contenedores subterráneos, estamos todos de acuerdo en que habría que enterrarlos pero la verdad es que están dando muchos problemas en los pueblos donde están puestos. Son contenedores que tienen un modelo con una boca muy estrecha, que se atascan continuamente y no son efectivos en absoluto. Todos los Ayuntamientos que tienen los contenedores subterráneos están teniendo problemas con ellos. Ahora parece ser que hay una empresa que están fabricando nuevos contenedores y está por ver si son más eficientes, que los que hay hasta la fecha.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que: En cuanto a la campaña si nos aparece interesante y aprovechando las contrataciones de becarios, una de las tareas que le vamos a encargar a la técnico de medio ambiente que desarrolle algunos aspectos de la Agenda 21 y a la periodista que diseña alguna campaña. La cosa no está excesivamente mal según se mire, pero es verdad que en algunas zonas como la de entorno de correos no solíamos tener demasiados problemas, pero ahora que se ha instalado un supermercado, podéis comprobar que a la hora del cierre del supermercado, si os dais un vuelta por la plaza, encontraréis un montón de latas de cerveza, de coca cola, bolsas de patatas. Esta mañana comentándolo con un empleado del Ayuntamiento del Servicio de Obras la decisión que hemos tomado es instalar un par de papeleras. Está bien que de vez en cuando se vayan dando un toque de concienciación.

Tras la exposición y debate arriba transcritos, el Pleno Corporativo, previo dictamen favorable de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Instar a la “Mancomunidad Consermancha” a que acelere el compromiso que tiene con este Ayuntamiento de aumentar el número de contenedores.

SEGUNDO: Se estudie la posibilidad de soterramiento de contenedores en puntos sensibles de la localidad, tales como Centro Urbano, Colegios, Centro de Salud, etc.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

TERCERO: Organizar desde el Ayuntamiento campañas de concienciación ciudadana sobre la importancia de la selección de residuos no orgánicos como forma de colaborar con la protección del medio ambiente.

12º.- PROPOSICIÓN DE GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA POR EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ASEQUIBLE EN CASTILLA-LA MANCHA.

ESTHER TRUJILLO JIMÉNEZ, con DNI/NIF 06252428-Q, Concejala del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, al amparo de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 2 del Reglamento Orgánico Municipal y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Local la presente proposición **POR EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ASEQUIBLE EN CASTILLA-LA MANCHA**, la que deberá incluirse expresamente como punto del orden del día de la primera sesión que se convoque.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La crisis económica que afecta actualmente a nuestro país tiene como principal protagonista el sector de la construcción. Sustentar el crecimiento económico del país en este sector era un castillo de naipes que más tarde o más temprano tenía que caer. Este modelo de crecimiento económico se ha demostrado claramente insostenible y sus consecuencias económicas, urbanísticas, ecológicas y sociales manifiestamente perniciosas, las cuales se materializan en los municipios y muestran su rostro más real y dramático en sus ciudadan@s. Es por ello que desde los Ayuntamientos tenemos mucho que opinar y que proponer sobre este asunto.

En Castilla La-Mancha existen 85.000 viviendas sin vender y casi 48.000 demandantes sin vivienda, lo que demuestra el fracaso sin paliativos de las políticas de suelo y vivienda del gobierno regional. La ínfima inversión pública en vivienda protegida sobredimensionó la producción de vivienda libre y con ello aumentó escandalosamente el precio de la vivienda que ha hecho inaccesible el acceso a la misma a las capas sociales con menos recursos, especialmente a los trabajadores y jóvenes y cuando se accede, se hace en condiciones leoninas con hipotecas a 50 años, dedicando hasta el 60% de los ingresos al pago de la vivienda. No obstante la situación de la vivienda pública no ha tenido mejor suerte: se ha esperado a que se construyera y vendiera la vivienda libre para anunciar que se iba a construir vivienda protegida, y cuando al fin se promueve vivienda pública, se ha subido el precio de esta en función de los precios del mercado con la excusa de que si no se hacía, los promotores no construirían este tipo de viviendas.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Ante esta situación de fin de la “burbuja inmobiliaria”, crisis del sector de la construcción, aumento del desempleo, miles de casas sin vender y miles de ciudadan@s sin vivienda, hipotecas cada vez más difíciles de afrontar, etc., el Gobierno de Castilla-La Mancha incumple el IV Plan Regional de Vivienda del Gobierno Regional que iba a garantizar por ley el acceso a la vivienda creando 50.000 viviendas protegidas en cuatro años, y propone un **Pacto por la Vivienda** en el que la propuesta estrella es la creación de una nueva modalidad de vivienda: “Vivienda de Iniciativa Público Privada” (VIPI) que, lejos de ser una solución al problema de la vivienda y al desempleo, en lo esencial incide en la misma receta que ha hecho posible la situación de crisis y ofrece increíbles medidas proteccionistas a los promotores. Resulta chocante que cuando hay 85.000 viviendas vacías en la región sin vender, la solución pase por construir más vivienda. Da la impresión de que el objetivo del gobierno regional no es dar solución a los más de 48.000 demandantes inscritos sino el de proteger y ayudar a los promotores.

El tipo de vivienda que se propone son pisos de una media de 70 m² con un coste entre 130.000 Y 150.000 €, lo que supone un precio por metro cuadrado entre 1.857,14 €/m² y 2.142,86€/m², claramente superior al de la vivienda protegida en nuestra región. De esas nuevas viviendas la Junta garantiza adjudicar el 70%, como mínimo, y las que no se adjudiquen serán compradas por la Administración. Los promotores van a vender todo, nunca lo tuvieron tan fácil. Además los titulares de los terrenos podrán incrementar el número de viviendas a construir sin que la administración tenga que variar la edificabilidad máxima y se van a impulsar las transformaciones de suelo por lo que habrá más reclasificaciones de suelo rústico en urbanizable. Todo esto interfiriendo en los Planes de Ordenación Municipal a favor de promotores privados.

La propuesta del Sr. Barreda no garantiza la construcción de vivienda pública, olvida a las empresas municipales y a los Ayuntamientos y no garantiza mantener una parte del empleo del sector de la construcción.

Desde Izquierda Unida consideramos que hay que hacer frente a esta situación de crisis mediante una transición justa en el actual modelo productivo que se ha demostrado insostenible y débil frente a los cambios en los ciclos económicos y además se ha sustentado en un empleo precario y poco especializado. Las medidas que se deben adoptar no pueden ir encaminadas una vez más, a que sea el pilar más débil, los trabajadores, quienes sufran las consecuencias de la crisis. Hay que reajustar el sector de la construcción y reorientarlo hacia nuevas actividades, formando y mejorando la cualificación de los trabajadores y de la pequeña y mediana empresa.

El gobierno debe facilitar el acceso a una vivienda en condiciones dignas y asequibles para toda la ciudadanía, con especial atención a las capas sociales más desfavorecidas. Para ello se debe intervenir desde la administración en la planificación, promoción y construcción de viviendas públicas, luchar contra el fraude en las transmisiones de estas viviendas y reducir los precios de la vivienda de promoción pública, calculándolos en función de la renta y no del mercado. Debemos apostar desde las administraciones públicas por un desarrollo urbano



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

sostenible introduciendo criterios de ahorro energético en la construcción, fomentando el alquiler e impulsando las políticas de rehabilitación y regeneración urbana. Todo ello atendiendo los previsibles problemas de aumento de desempleo para lo que sería necesario un “Pacto por el empleo” en el que participen Administraciones Públicas, trabajadores y empresarios del sector.

Por lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba insta al Gobierno de Castilla-La Mancha a retirar la propuesta de construcción de Viviendas de Iniciativa Público Privada y las medidas contempladas en el Pacto por la vivienda, en cuanto que no van a solucionar la situación de crisis del sector de la construcción ni atenderán las necesidades de vivienda de la población castellano manchega.

SEGUNDO: Solicitamos la elaboración de nuevo Plan de vivienda que garantice el acceso a una vivienda digna y asequible en Castilla la Mancha. Para ello se abrirá un período de debate y reflexión sobre la crisis del sector, sus consecuencias urbanísticas, económicas, laborales y sociales y se pondrá en común las propuestas encaminadas a atender la necesidad de vivienda y el reajuste del sector de la construcción. Un nuevo Plan que cuente con la participación de los agentes sociales y otros colectivos sociales de nuestra región. Este nuevo Plan de vivienda deberá apostar por:

- a. Mantener el precio de la vivienda protegida en el fijado por el Gobierno de los Regímenes Especial y General, eliminando el Precio Máximo Superior y la modalidad de Precio Concertado y Tasado.
- b. Ofrecer a los promotores la reclasificación y adquisición de las viviendas ubicadas en las zonas de demanda como Vivienda de Protección Oficial de Precio General para cubrir la demanda existente.
- c. Dotar, desde el Instituto de Finanzas Regional, de créditos a los Ayuntamientos y Empresas Públicas a 8 años sin intereses para la adquisición y promoción de suelo para VPO y aval para que los adjudicatarios de VPO adelanten la entrada a la adquisición con las subvenciones que correspondan.
- d. Promover la vivienda de alquiler y un plan de rehabilitación para movilizar la vivienda vacía y construir un 50% de la vivienda protegida en régimen de alquiler.
- e. Mantenimiento del empleo, directo e indirecto. Pacto por el empleo en el que participen Administraciones Públicas, trabajadores y empresarios, que redimensione el sector y lo reoriente a nuevas actividades.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

Toma la palabra el Sr. Lara Moya para decir que la moción la presentamos porque unos de los sectores más afectados en la crisis económica, es el sector del ladrillo y en concreto el sector de la construcción. El dato que tenemos no viene en la moción, pero por daros un dato el crecimiento de desempleo desde junio del año pasado a junio de este año ha crecido un 35% el número de parados en Castilla-la Mancha en el sector de la construcción, en concreto 7.500 parados más tenemos. Desde nuestro punto de vista, en nuestra región hay otro dato constatado y es que hay en este momento 85.000 viviendas nuevas sin vender y 48.000 personas inscritos en las oficinas de viviendas que quieren comprar una casa, pero que no la pueden pagar al precio que tienen. Ese es el gran fiasco que se ha organizado en Castilla-La Mancha en el sector de la construcción. Desde nuestro punto de vista, esto se debe a que ha habido una mínima inversión pública en vivienda protegida desde el año 2000 al 2005, ha habido una inversión de un 6% de vivienda protegida de todas las que se construían y el 94% de vivienda privada. Se ha sobredimensionado por tanto el sector de la construcción de la vivienda privada y además en estos años hemos visto como se ha aumentado escandalosamente el precio de la vivienda, por poner un ejemplo que es muy señero, aunque sea de Seseña, el pocero empezó a vender vivienda en el año 2004 a 25.000.000 millones de pesetas y terminó vendiendo en el 2006 a finales, antes del principio de la crisis, a 45.000.000 millones de pesetas la misma vivienda. Eso viene al escándalo del precio de la vivienda que hemos tenido en los últimos años. Podemos sacar miles de datos en este sentido. Ello ha llevado al alargamiento de las hipotecas por parte de las entidades bancarias, la más cercana es la Caja de Castilla La Mancha que el Plan Joven de vivienda alargaba el plazo a 40 años de hipoteca, lo que llamaban la hipoteca joven a 40 años con Euribor + el 0,33 % . De cualquier forma todos coincidimos en que el porcentaje destinado por las familias, especialmente por los mil euristas y menos, que hay un 60% en nuestra región, de acuerdo con los datos del Unión General de Trabajadores, se le hacía imposible poder adquirir viviendas en el mercado al precio que tenían y se han metido en cantidades de hipotecas altísimas, que además con el incremento tremendo que ha tenido el precio del dinero en el Banco de España y especialmente el Euribor, algunos se les ha llegado casi a duplicar el precio que tenían que pagar cada mes por la hipoteca. Eso ha llevado a que haya 85.000 viviendas en Castilla-La Mancha sin vender, de las viviendas nuevas construidas o acabándose de construir. El Gobierno ha hecho un plan llamado VIPP, plan de vivienda pública privada que ha presentado, donde el módulo viene a ser 70 m² de vivienda, entre 130.000 y 150.000 € y el Gobierno aseguraría que el 70% de la vivienda que construyan los promotores, se la podría quedar el Gobierno para darla a los demandantes de vivienda que están en las oficinas apuntados. Nosotros entendemos que esta es la misma receta que ha creado la crisis, es precios escandalosos de la vivienda. Porque hablar de una vivienda de 70 m² entre 130.000 y 150.000 € es precio escandaloso de la vivienda. Por dar un dato que está recogido en la propia moción, eso significa que el precio del m² estaría entre 1.857 € y 2.142 €, para que nos hagamos una idea, en este momento en Argamasilla el precio del m² de la vivienda protegida que protege el Gobierno en régimen general, no la del régimen especial que están dedicadas a las personas que ingresan menos de dos veces y media el salario mínimo interprofesional, está en 1.019 €/el m², es decir prácticamente el 50% menos, que el precio del módulo que pretende poner el Gobierno con este plan de vivienda protegida. Por tanto de nuevo, el precio final de la vivienda es para meter en el bolsillo directamente de unos cuantos promotores de Castilla-La Mancha 1.000 € por m² de vivienda, por encima de los beneficios que obtienen ya con el precio actual que tienen de 1.019 € en Castilla-La Mancha y que el precio está actualizado por la normativa del Gobierno Regional de la última actualización del año 2007. Nosotros planteamos una propuesta, que es un Plan de Viviendas, lo denominamos como una transición justa ante las crisis y es que la crisis que hay en el sector no la pague aquel que es más débil, los más desfavorecidos. Hacemos tres propuestas en concreto, la primera es pedirle al Gobierno de Castilla-La Mancha que retire la propuesta de construcción de Viviendas de Iniciativa Público Privada, es decir la de 70 m² entre 130.000 y 150.000 € el segundo punto que se elabore un nuevo Plan de Vivienda que garantice el



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

acceso a una vivienda digna a un precio asequible. En el apartado a) planteamos que se mantenga el precio de la vivienda de protección oficial, en este momento, existente en Castilla-La Mancha y que además se suprima de los regímenes el precio máximo superior, que afecta únicamente a las ocho grandes ciudades de Castilla-La Mancha y la modalidad del precio concertado-tasado, para que lo entendáis el precio tasado es aquel que está dirigido a personas que cobran el 7,5 veces el IPREM, o parecido al Salario Mínimo Interprofesional. Entonces entendemos que ahí no hay que dirigir vivienda protegida. Ofrecer a los promotores la reclasificación de esas 85.000 viviendas construidas. Nuestra propuesta es que se les ofrezca a los promotores la posibilidad de que las pasen a protección oficial, al régimen actual, para que la gente pueda comprar viviendas de esas, de protección oficial al precio del régimen actual que tenemos y que está aprobado por el Gobierno de Castilla-La Mancha. El tercero es que se dé crédito a los Ayuntamientos y a las Empresas Públicas que puedan estar constituidas, especialmente en Ayuntamientos grandes, a 8 años sin intereses igual que el Crédito que nos da el Instituto de Finanzas para los polígonos industriales, de tal manera que podamos abordar polígonos urbanos, con dinero público de crédito, por ejemplo podríamos abordar si esto saliera, el rincón con dinero del Instituto de Finanzas a 8 años sin intereses y no tendríamos que buscar ninguna otra fuente de recursos. En 8 años da tiempo a abordar las obras y además después compensar esos recursos por enajenación de suelos. En el punto d. planteamos que se promueva la vivienda en alquiler y planes de rehabilitación para movilizar la vivienda vacía, esto está dirigido fundamentalmente a las grandes ciudades en Castilla-La Mancha que hay mucha vivienda que rehabilitar y también en los pueblos más pequeños y planteamos que el 50% de la vivienda que se construya sea en régimen de alquiler. Hay muchas familias que no pueden comprar una vivienda aunque el precio se baje y hay que pensar en el alquiler, especialmente en familias de la gente inmigrante. Finalmente, el último punto es en este Pacto el mantenimiento del empleo directo que esto crearía, pues que se haga lógicamente con un Pacto por el empleo entre las Administraciones Públicas, trabajadores y empresarios.

Toma la palabra el Sr. Alcalde indicando que con independencia de lo que va a exponer ahora nuestro portavoz, quería hacer alguna consideración de carácter general. Hay una frase en la exposición de motivos que no termino de compartir, cuando se dice que en “*Castilla-La Mancha existen 85.000 viviendas*” y luego dice, en el punto seguido y siguiente, “*la ínfima inversión pública en vivienda protegida sobredimensionó la producción de vivienda libre y con ello aumentó escandalosamente el precio de la vivienda*”, digo que no lo comparto porque eso es una causa pero no es la única, ni si quiera la más importante. A mí me parece que cuando hablamos de la vivienda, hoy sin ánimo de exagerar retóricamente, se puede hablar de un drama, del drama de la cantidad de familias que no pueden acceder a una vivienda porque el precio se ha desorbitado, del drama de la cantidad de familias que sí ha comprado una vivienda en un momento determinado, pero como nadie le explicó claramente de cómo funcionaba esto del Euribor, ahora se ha encontrado con que tiene un préstamo a larguísimo plazo y que cada vez que sube un punto o medio punto el Euribor le repercute un disparate en su cuota de amortización, entre otras razones porque como son préstamos a tan larguísimo plazo, lo que se paga en las cuotas mensuales no es amortización, sino intereses acumulados. Es un drama porque entorno a la construcción de la vivienda, se ha montado toda una cadena con tintes descaradamente especulativos, de lo que ha provocado que se construyan ladrillos, que se distribuyan, que haya transporte, que se fabrique cemento, lo que es una cadena productiva en la que se han apoyado miles de familias, miles de empresas y muchísima gente. ¿Cuál es el panorama actual?, pues muy sencillo, el panorama actual es que tenemos miles de viviendas construidas o a medio construir, pero que no hay dinero en circulación para terminarlas. Que el que la ha comprado, no la puede terminar de pagar, hay muchas familias que quieren deshacerse de la vivienda que compraron hace cuatro o cinco años y la anuncian diciendo que quien les pague lo que les queda por amortizar se la dan, porque no pueden pagar. ¿En qué se ha basado el tema?, que es por lo que no



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

termino de compartir esa frase, yo creo que ha habido una cosa mucho más grave, se ha confabulado por una parte en que los intereses han sido bajos, con lo cual el constructor ha dicho, si la vivienda vale 10 millones y los intereses están altos, al final el cliente paga 20 millones, ahora como los intereses están bajos el cliente solamente va a pagar de intereses 2 millones, los otros 18 millones se los voy a meter yo en subida de precio. Qué es lo que ha pasado, que ha medida en que bajaban los intereses, se han disparado los precios. Luego ha habido complicidades, evidentemente políticas, por acción o por omisión, pero ha habido sobretodo una complicidad financiera, porque aquí en el fondo lo que subyace es una lección de economía. Se pone de manifiesto como funciona el sistema capitalista y el sistema capitalista como tal, es un sistema perverso en sí mismo, porque en una de sus fases es que fabrican pan, cobran dinero por lo que fabrican, para seguir ampliando fábricas y para que haya movimiento, eso sería un ciclo razonable. Fabricas cosas, consigues dinero y sigues ampliando. Pero es que hemos llegado al extremo, en que aquí, el sistema ahora consiste en que yo te doy dinero, para que tú me des dinero y el dinero que tú me das sea más que el yo te he dado a ti, que es como al final termina todo esto del sistema financiero. A lo largo de estos años, hemos asistido a como se anunciaba en los medios de comunicación los préstamos como se podían anunciar las lavadoras. Es que te daban los préstamos y decíamos no solo para la casa, para que cambie de coche y para que la amueblen. Eso es una barbaridad. Luego si ha eso le añadimos, como se ha ocultado o por lo menos no se ha informado a la gente, de cual era las consecuencias que podrían traer a medio plazo una hipotética subida de los tipos de interés, pues hemos llegado a una situación auténticamente dramática. Miles de viviendas construidas sin vender, miles de viviendas a medio construir, no hay que ir a ningún sitio, en el propio pueblo de Argamasilla de Alba tienes ya estos ejemplos, miles de familias sin poder comprar vivienda y sobretodo, ya para cerrar el ciclo, miles de parados de los distintos sectores directa o indirectamente relacionados con el asunto. Estamos en circulo, que evidentemente yo comparto la opinión de Cayo, que esto no es humo de pajas, esto es una cosa muy compleja, porque cualquier solución que se adopte puede ser beneficiosa en un sentido, pero perjudicial en la otra. A ver como combinamos ahora vender las casas que ya estaban construidas, terminar las que están en construcción, que la gente pueda comprarlas con precios asequibles y que la dinámica de generación de trabajo no se pare. Porque sabréis todos, ya como último comentario, que cuando he hablado de cómo se llega a la perversión del sistema capitalista, es que ha ocurrido incluso con los pisos. Es decir, que no han especulado financieramente los bancos, es que han intentado ser aprendices de brujos los propios particulares. El particular a la vista de que estaban los tipos de interés muy baratos, ha dicho yo pido un préstamo hipotecario o sin pedirlo si quiera, apalabro un piso que hoy vale diez y mañana lo vendo por quince. No se compraban las casas porque se necesitaran, sino simplemente porque eran un elemento que podía generar una plusvalía. Fijaros a que disparate hemos llegado. Tampoco quiero extenderme mucho más, pero si me apetecía hacer este comentario, porque de esto vamos a tener que hablar más veces, de esto y de cosas que se le parecen, porque probablemente el nudo gordiano de la crisis, está precisamente en la construcción evidentemente combinado con este precio disparatado. El asunto es muy grave y muy complejo. ¿Los portavoces queréis opinar sobre esta moción?

A continuación toma la palabra el portavoz del Grupo Socialista, D. Pedro Angel Carretón para señalar que desde el Grupo Socialista estamos parcialmente a favor de la moción. Cuando se habla de que el Gobierno de Castilla-La Mancha incumple el Plan Regional de Vivienda, yo diría que parcialmente incumple porque es verdad que ha puesto 22.741 viviendas en manos de familias de VPO. Las cifras que daba Cayo en cuánto a los precios por m2 tampoco me terminan de cuadrar, haciendo una división de los 130.000 € que es lo que propone la Junta entre los 70 m2, el precio máximo que sale son 1857 € y los 150.000 € de la de 90 m2 son 1.667 €. Estamos parcialmente de acuerdo con la exposición, ya ha explicado el Alcalde que es una situación muy complicada, pero por supuesto no estamos de acuerdo con el primer punto de la moción, consideramos que es compatible



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

con lo que propone Izquierda Unida. No sé tiene que anular esa construcción de viviendas VIPP y más aun cuando cuenta con el respaldo unánime de Organizaciones Sindicales, de Confederación Regional de Empresarios, de una serie de Entes Sociales que han aplaudido el acuerdo de la Junta y que sobretodo las viviendas van destinadas también a jóvenes en su mayoría, que son los principales demandantes de esas 50.000 que hacéis mención en la moción. Nosotros aprobaríamos la moción si considerarais o suprimir ese párrafo o darle otra redacción diciendo que es compatible con lo que proponéis.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Popular, D^a. M^a. Cristina Seco para otorgar un suspenso para la Junta en vivienda. Iba admitir a Sonia Lozano la Consejera, que lo justificó diciendo que no nos congratula esta valoración pero que operativamente los ciudadanos siempre valoran mal lo de la vivienda. Nosotros la vamos a apoyar, si hacéis el cambio ese también, lo apoyamos igualmente.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Lara Moya indicando que el cambio que proponéis es el corazón de la moción y es la base fundamental en que nosotros la tratamos. Sobre la cuestión general, afirmamos nosotros que la inversión ínfima en vivienda pública ha llevado a la sobreproducción de vivienda privada, una afirmación importante y la argumentamos. Cuando se hace una LOTAU se establece y se aprueba en junio del 2003, se determina en un apartado que los municipios de menos de 10.000 habitantes, no se le exige a los promotores de vivienda que construyan ni una sola vivienda de protección oficial, con lo cual el Gobierno les dice a los promotores construyan ustedes en nuestros 891 municipios de Castilla-La Mancha que no tienen ningún problema de tener que hacer ninguna vivienda de protección pública. Mientras que para los municipios de más de 10.000 habitantes, son 28 los que había entonces en Castilla-La Mancha sí les obliga, después de un periodo transitorio de un año, a que tengan que construir el 50 % de vivienda protegida. Ese es el planteamiento, el Gobierno decide no intervenir porque hay mercado libre y el Gobierno entiende que los promotores van a construir vivienda libre, no entro, no pongo dinero de subvención, pero claro el precio se dispara y la vivienda llega a unos límites donde nunca, en la historia de este país, se han conocido unos beneficios tan escandalosos como los que han tenido algunos en vivienda, aunque ahora tengan crac, pero eso no se conoce hablamos de un porcentaje de beneficios que muchas veces ha superado el 200%, los datos están ahí y son indiscutibles. La intervención ¿cual es?, vivienda pública, vivienda protegida. Claro los promotores dicen es que nosotros no queremos producir vivienda a 1.000 €/m², que son 166.000 ptas/m², los albañiles de nuestro pueblo saben que se construye a 100.000 ptas/m², quien tengáis un solar buscáis una cuadrilla, decid que queréis construir 100 m² de casa y veréis como por diez millones de pesetas os la construyen. Pues el módulo de protección dice que en Argamasilla se puede construir a 166.000 ptas./m², pero eso le parecía poco a los promotores, tener un margen de beneficio de 66.000 ptas/m² les parecía poco todavía. Lo cierto es que el Gobierno no interviene. El dato en concreto del 2000 al 2005 que es el dato del Colegio de Arquitectos de los proyectos visados que pasan públicos y privados en Castilla-La Mancha son , en concreto, 106.00 viviendas de las cuales el 6% son viviendas públicas y el resto son viviendas privadas. La intervención pública en vivienda, esto está reconocido por el propio Gobierno, es muy pequeña, no interviene, simplemente por el razonamiento de que el mercado privado va a resolver el problema de la vivienda y no lo ha resuelto y eso ha llevado a que se ha ido agotando. Es cierto que ahora también en este momento, hay dificultad de dinero por el problema internacional , pero no es menos cierto que la gente no quiere comprar vivienda a ese precio porque es una locura y se ahogan, los bancos también se sujetan y piden más garantías porque la morosidad empieza a aumentar, además se juntan las dos cosas porque dicen como te voy a dar yo a ti dinero y tu vas a pagar 1.000 € de una letra, si tienes un salario de y además el



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

Euribor todavía no hay quien lo controle y se ha disparado, pues yo me sujeto y pido más avales. Antes se daban con más alegría, te daban el 100%, se camuflaban los datos, ahora el 80% y con veinte mil garantías, además de la crisis financiera. Por tanto es un elemento que se ha producido, pero el fondo de nuestro punto de vista del análisis, es que no ha habido intervención pública para regular. Si el Estado hubiera intervenido, si hubiera habido suelo público, vivienda de protección pública, hubiera habido promotores para construir esa vivienda pública en Argamasilla está habiendo. El pocero bueno de Fuenlabrada ha vendido viviendas a 80.000 € la vivienda y en frente las estaba vendiendo las de mercado libre a 400.000 € la vivienda. Este el problema de fondo que hay ahí. No hay intervención pública y el Estado decide y la LOTAU es la que lo determina, que no se exige que se construya ninguna vivienda pública. Cuando viene el Gobierno de Rodríguez Zapatero a intervenir ya regulan con la Ley del Suelo, dicen tienen que aplicar por lo menos un 30% del suelo a vivienda protegida. A partir de ahora cuando se adapte la LOTAU de Castilla-La Mancha a la Ley del TAU tienen por lo menos el 30% de lo que se construya, tiene que ser vivienda protegida. Ahora sale Barreda con el Plan VIPP y claro esto es el corazón del problema, el Plan VIPP es la presión que genera un grupo de promotores y que dice mira Barreda, que nosotros no queremos construir viviendas a 1.000 € que queremos ganar más, pero tú pregúntale a los 48.000 demandantes si pueden pagar más. Nosotros entendemos que el Gobierno se tendría que limitar a decir, vamos a poner el suelo público un valor, vamos a hacer vivienda protegida para la gente en especial que tiene dificultades y régimen general y las viviendas que hay vacías pues que les ofrezcan incluirlas en vivienda de régimen especial. El Gobierno no puede cumplir con su plan de 50.000 viviendas protegidas, pero es que el Gobierno no puede cumplir con una promesa de su campaña electoral que fue la más importante, que empezó en Talavera y es que lo jóvenes inscritos como demandantes de vivienda, que al año no tuvieran una vivienda pública, el Gobierno le financiaría la parte del alquiler que le correspondiera pagar por no tener la vivienda pública. Ahora eso no se puede cumplir, si hacemos el Plan VIPP con dinero público estamos preocupados porque es dinero que no se invierte en otras serie de cuestiones. Nosotros no creemos que sea compatible la posibilidad de ligar la vivienda VIPP con lo que hay. Eso significa hacer fracasar el Plan de Vivienda Pública que además está lanzando el Gobierno de España y que no camina por esta dirección. Aunque haya habido 8 o 10 Comunidad que se han sumado enseguida a esa iniciativa, que luego cada una tiene su especialidad eso está fracasado, porque es más de lo mismo. La vivienda pública a 1.019 € lleva la garantía suficiente para que tengan beneficios los promotores que construyen esa vivienda. Ahora el beneficio que quieren, al que están acostumbrados eso es imposible. Hace 15 años funcionaba perfectamente la vivienda pública y la construían todos los constructores. Finalmente concluyo diciendo que el mismo empleo hubiera sido con vivienda protegida.

Concluyo nosotros no podemos retirar esto, porque estamos plenamente convencidos que ha sido un elemento importante, se ha dejado demasiado hacer en el mercado privado, hace falta hacer más intervención pública, más vivienda protegida y entendemos que la moción camina por ese punto y no podemos discutirlo porque es el corazón de la moción.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que en el fondo de la cuestión estamos todos de acuerdo, lo que pasa que el problema es de una complejidad que admite tantos enfoques, que no son necesariamente contradictorios, sino muchas veces complementario. Lo único que está claro es que si hubiera habido más intervención pública a la hora de regular el mercado de la vivienda, probablemente no se hubiera convertido la vivienda como se ha convertido, en un elemento financiero. Aquí el problema es que la vivienda no se ha convertido en un elemento de consumo sino un elemento financiero. Hay una buena parte de gente que ha comprado la vivienda sin necesitarla. ¿Qué ha pasado con la VPO? Evidentemente no se puede generalizar, pero la cosa llegaba a tal extremo, que hasta en la VPO ha habido perversión y corrupción. ¿Cuántas operaciones te suenan así por rumorcillo que se han hecho de pelotazo con dinero negro? Como la vivienda ha pasado de ser una cosa que yo necesito,



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

a ser una cosa de intercambio financiero, pues tú quieres una VPO vale, pero la VPO como cuesta catorce millones y con la edad que tú tienes, pues te cuesta muy barato, o me das otros cuatro bajo cuerda o no tienes casa. Y claro aquí se ha generado una cadena. Me gustaría terminar con un pequeño comentario, el problema viene amasándose desde antes de que gobernara el PSOE en España y muchas veces sobrepasa los límites de los propios Gobierno nacionales son cuestiones internacionales. Nosotros compartimos la preocupación por la situación y evidentemente todas las medidas que proponéis en el punto dos no tenemos ningún inconveniente en asumirlas, lo único que queremos salvar nuestra postura de que en principio no consideramos incompatible el que se desarrolle el plan propuesto por la Junta con las medidas complementarias que proponéis vosotros. Nuestra postura es que apoyamos la moción de Izquierda Unida en lo que corresponde al segundo punto, al segundo bloque de medidas, pero no apoyamos el primero.

No existiendo más intervenciones, se somete directamente a votación siendo rechazada por siete votos en contra (7 PSOE) y seis a favor (3 PP y 3 IU).

13º.- PROPOSICIÓN DE GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA POR EL EMPLEO DE CALIDAD EN CASTILLA- LA MANCHA.

Se da cuenta del contenido de la Proposición presentada por D^a Esther Trujillo Cañas, Concejala y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **POR EL EMPLEO DE CALIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA**, que literalmente recoge lo siguiente:

“La crisis, consecuencia del modelo neoliberal de desarrollo basado en el desarrollismo especulativo inmobiliario, bajos salarios, la precariedad laboral, las privatizaciones de sectores públicos estratégicos, el déficit de la balanza comercial, la falta de inversión en el sector industrial y una política fiscal regresiva, junto a la subida del precio del petróleo, la crisis financiera internacional y el alto precio del dinero con la subida del euríbor, ha provocado un desconocido enriquecimiento abusivo de grandes empresarios, promotores y bancos, a la vez que un alto endeudamiento de las familias y pequeñas empresas, una pérdida de poder adquisitivo de los salarios, agravada con una inflación creciente, serias dificultades de sectores ganaderos, agrarios y del transporte y un desempleo galopante con la explosión de la burbuja inmobiliaria de un modelo urbanístico de desarrollo insostenible que venimos años denunciando desde Izquierda Unida de Castilla-La Mancha. En nuestra Región el exceso de construcción de vivienda libre a precios abusivos ha conducido a tener 84.000 viviendas sin vender y 48.000 personas demandantes de casa que no las pueden pagar y a la práctica ausencia de promoción de vivienda protegida por el gobierno regional que, lejos de la propaganda exitosa habitual, ha sido cómplice necesario en la crisis creada.

En Castilla-La Mancha, el incremento del desempleo, especialmente en el sector de la construcción y empresas dependientes, es la consecuencia más inmediata de la crisis. En el mes de Mayo se incrementaron en **879** los parados provenientes de la construcción y aunque el dato de Junio es de reducción del paro en 1.143 personas, en el sector de la construcción los



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

desempleados han aumentado en **908**, lo que nos lleva a **20.797** parados en éste sector del total de **106.446 desempleados** inscritos en las oficinas del INEM. Son **19.238** más parados que en la misma fecha del año anterior. El ritmo se incrementará alarmantemente en los meses siguientes admitiendo la propia Consejera de Trabajo que en 2009 se llegará al 11% de parados. Recordemos que solo hace unos meses el mismo gobierno exhibía haber conseguido el 5% de paro técnico en varones.

Las **prestaciones por desempleo**, que no son la solución más deseable, cubren muy parcialmente las necesidades de los desempleados teniendo en cuenta que las cotizaciones, en una buena parte de los casos, están realizadas por debajo del salario real que percibían los trabajadores en un sector que, como todo el mundo sabe, paga en negro una parte muy importante de las retribuciones. Así a Abril de 2.008, sólo el **33%** cobra prestación con una cuantía media de **766 euros** mes, un **19%** perciben el subsidio de **413 euros** mes y un 2,25% la renta activa de inserción que también está fijada en **413 euros** mensuales.

Por otro lado el nivel de hipoteca en vivienda de muchas de estas familias, se ha incrementado sustancialmente por el incremento del euribor, lo que los sitúa en un alto grado de penuria económica.

Los Planes Integrados de Empleo que afectan a **14.000** trabajadores y que el Gobierno Regional destina a los Ayuntamientos con un 70% de recursos provenientes del F.S.E., además de ser insuficientes para dar cobertura a la demanda actual y venidera, están viciados con anacrónicos salarios de **775 euros/mes** que, además, llevan 3 años sin revisar a pesar de la denuncia que desde IU llevamos años ejerciendo a través de mociones en los Ayuntamientos por las que reclamamos actualizar los salarios a un mínimo de 1.000 euros mensuales.

Tampoco la medida del Plan VIP (Vivienda Pública Privada) del Gobierno de Barreda, por mucho que lo decore con alianzas inconcebibles, no va a resolver los problemas de **desempleo** en la construcción sencillamente porque es un plan que ha nacido muerto al estar basado en los mismos factores que han generado la crisis de venta de viviendas. **Precios con márgenes de beneficios empresariales escandalosos que no pueden pagar los demandantes de vivienda.**

Ante la situación los sindicatos han pedido que se ponga en marcha el Plan de Medidas Extraordinarias para el desempleo por el Gobierno Regional y este Plan, presentado esta semana por la Consejera de Trabajo, destina **34,5 millones** de euros (8,5 mll/€ del gobierno central) para **orientar, formar y cualificar** a los nuevos parados y, aunque la apuesta por la formación profesional es absolutamente necesaria y esencial para la reconversión de sectores en crisis, **no es suficiente para resolver los problemas inmediatos de desempleo.**

No es previsible una actitud positiva de determinados **sectores empresariales**, que no han querido socializar los beneficios en la época dorada, como lo prueba la existencia de un



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

60% de los salarios por debajo de los mil euros, y que ha llevado a los sindicatos a salir un poquito de tanta paz social en ese falso círculo viciosa del “todos juntos” del Sr. Barreda, empresarios y sindicatos en complicidad por Castilla-La Mancha y empezar a reclamar, hasta con manifestaciones de UGT en Toledo, un mínimo de 1.000 euros en los convenios. Y nuestra duda de la corresponsabilidad empresarial con la crisis de los parados se afianza cuando hay quienes anuncian su solución **deslocalizando empresas a países con la mano de obra más barata**, para ser más competitivos con las empresas que aguanten en el sector.

Por todo ello, entendemos desde Izquierda Unida que con la filosofía de una **Transición Justa a la Crisis**, los **Ayuntamientos**, como administración más cercana a los problemas de los parados, deben ser la **punta de lanza** para generar iniciativas que, de una forma coyuntural, den cobertura al desempleo creciente y palien los graves problemas económicos y sociales que se avecinan.

Tal vez hay que recordar algo muy obvio: que **“un parado/a no es un simple dato estadístico; es un ser humano que sufre al que se le impide desarrollar la vida con un mínimo de dignidad”**.

Naturalmente dada la situación de precariedad financiera de los Ayuntamientos que dedican un 30% de los recursos a cubrir competencias de otras Administraciones, debe ser el Gobierno Regional y el Gobierno de España quienes asuman el coste económico de las medidas a abordar para hacer la vida menos difícil a quienes nunca lo tuvieron fácil.

D^a Esther Trujillo Jiménez, informa sobre el contenido de la Proposición diciendo: En la exposición de motivos empieza con la crisis, se reitera como este sistema ha proporcionado el desarrollismo especulativo inmobiliario y se ha basado en salarios bajos y la precariedad laboral y la privatización de servicios públicos. Con la subida del petróleo y del Euribor están teniendo problemas importantes los sectores como ganadero, agricultores, pescadores, transportistas. El modelo de desarrollo urbanístico que se ha desarrollado se ha demostrado insostenible, nuevamente ha permitido el enriquecimiento de unos cuantos y el endeudamiento de muchos, sobretodo por la pérdida de poder adquisitivo y las hipotecas. Estalla la crisis, es evidente el aumento del paro sobretodo en la construcción que es el sector más afectado, 879 parados en el mes de Mayo y en Junio, aunque ha disminuido el paro en algunos sectores, en la construcción ha ido subiendo. El paro a quién primero afecta es a la mano de obra si cualificar, son trabajadores y trabajadoras que tienen pocas salidas y a esto hay que sumar la deslocalización de las empresas, muchas empresas se están llevando sus fábricas y cadenas de producción a otros países donde la mano de obra es mucho más barata que aquí.

Se habla de un serie de soluciones, que a nosotros no nos parecen que sean las más correctas, que de verdad vayan a solucionar el problema. Las prestaciones de desempleo teniendo en cuenta el fraude que hay en la construcción, que muchos trabajadores cuando van a apuntarse al paro se encuentran con que no estaban dados de alta, o que ha estado cobrando más de lo que se reflejaba en nómina, la prestación por desempleo no viene a ser una solución. Los planes integrales de empleo con el sueldo de 775 €, de los que ya aprobamos una moción aquí para pedirle la Gobierno que suba el sueldo a 1.000 €, de momento tampoco son una solución digna. El plan VIPP tampoco creemos que va a solucionar el problema del empleo que se está creando y las ayudas a la formación consideramos que



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

son muy importantes, la Junta de Comunidades las han reconocido, pero todavía son insuficientes. Hay que abordar un plan más amplio y más ambicioso. Los Ayuntamientos son los que más cercanos están a los ciudadanos y podemos abordar de una manera coyuntural el problema que tenemos ahora mismo creado por el paro.

Izquierda Unida tiene un plan económico ambicioso, que propone la creación de 15.000 puestos de trabajo, se llama el plan 8 por 1.000, ocho puestos de trabajo por cada 1.000 habitantes de Castilla-La Mancha y es un plan en el que necesitamos el apoyo del Gobierno Regional y la Administración Central. La moción lo que propone es instar a la Junta de Comunidades y al Gobierno Central a que dote de más recursos, independientemente del plan de financiación autonómica y municipal que se pueda crear en el futuro. Adjuntamos propuestas como proyectos públicos de obra, rehabilitación de edificios emblemáticos, queremos que esa serie de acciones se lleven a cabo desde el Ayuntamiento, ya que es una forma de dar salida a toda esta gente que se queda parada. La línea de crédito a 8 años, para que las obras no dependan de una empresa privada, la pueda realizar el Ayuntamiento, aumentar los servicios públicos, se puede duplicar los servicios de ayuda a domicilio, incluyendo fines de semana, la jornada completa. Personas que necesitan esa ayuda al domicilio. Como la mayoría de las personas que se quedan paradas son mano de obra sin cualificar, la formación es fundamental.

En resumen la moción básicamente lo que propone es una serie de medidas a llevar a cabo, desde el Ayuntamiento con la financiación absolutamente necesaria de las Administraciones.

Interviene D. Pedro Angel Jiménez Carretón diciendo que: Desde el Grupo Socialista vamos a votar a favor la moción, sobretodo la parte resolutive, aunque la exposición de motivos hay algún párrafo con el que no estamos de acuerdo. Como lo que se aprueba es la parte resolutive, estamos de acuerdo en aprobarla y nos parece estupendo todas estas series de medidas que propone el Grupo de Izquierda Unida. Solamente hacer un pequeño comentario, todo esto conllevará una subida de impuestos a los ciudadanos para poder acometer más financiación a los Ayuntamientos, estamos de acuerdo que los Ayuntamientos estamos sumiendo cada vez más competencias que no son nuestras; que el tan deseado y esperado Pacto Local, del que tantas veces se ha hablado nunca llega, estamos a la espera de que algún día se haga realidad y que a los Ayuntamientos como entidades más cercanas a los ciudadanos, se le dote de más financiación.

D^a Cristina Seco Pizarroso, Portavoz del Grupo Municipal Popular anuncia que: Nosotros también vamos a apoyar la moción. Creo entender que toda la gente que se está quedando parada a raíz de la crisis que hay, se tiene que ir a los Ayuntamientos a trabajar, pienso que también estaría bien que fomentáramos la creación de empresas.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo: Aunque sean medidas a medio plazo, os comunico como ya os adelanté el otro día en la Comisión Informativa, que hoy precisamente hemos procedido a la firma del contrato, para la adquisición de ciento y pico mil metros, lo que quiere decir que en un plazo muy razonable, dispondremos de otros más de doscientos mil metros cuadrados de polígono. Hay una serie de actuaciones que estamos desarrollando, que vamos a intentar que se vayan materializando.

De nuevo toma la palabra D^a Esther Trujillo Jiménez diciendo: Este plan económico tiene su financiación, lo que pasa es que en la moción no correspondía incluirlo. En su financiación se debería recuperar el Impuesto de Sucesiones, el Impuesto sobre el Patrimonio que son 50 y 20 millones respectivamente y con los 400 € que nos van a dar, tenemos otros 270 millones. Con los 340 millones



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

de Euros que salen, tenemos para financiar todas estas medidas. Si no nos aceptan otra forma de financiación, pues que ellos miren otras fórmulas. Otra matización, no es que la gente que se quede parada tenga que ir al Ayuntamiento, se supone que es un momento de coyuntura, es un momento de dar una solución puntual y también es una forma que desde lo público se llegue a lo privado.

Sin más intervenciones el Pleno Corporativo, previo dictamen favorable de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos de Pleno, por unanimidad aprueba la siguiente:

RESOLUCION

UNICA: Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Gobierno Central para que dote a los Ayuntamientos de recursos necesarios para crear empleo, un mínimo de 8 empleos por cada mil habitantes a través de las siguientes medidas:

1.- OBRAS

1.1. Elaboración de proyectos públicos de obra o servicio en los que prime el empleo.

- a) Restauración de áreas degradadas en los municipios.
- b) Rehabilitación de edificios emblemáticos.
- c) Restauración de cascos históricos a través de las Empresas Públicas de Vivienda y Suelo.
- d) Planes integrales de eliminación de barreras de movilidad viarias.
- e) Acondicionamiento de parques y de zonas verdes.
- f) Restauración de edificios públicos para adaptarlos a los nuevos yacimiento de empleo turísticos.
- g) Acondicionamiento y climatización de edificios públicos.
- h) Instalación de fuentes de energías alternativas en todos los edificios públicos.
- i) Acondicionamiento de redes de agua y de vertidos residuales.

1.2. Línea de créditos a 8 años, sin intereses del Instituto de Finanzas Regional a los Ayuntamientos para abordar:

- a) **Urbanización de suelo.**
- b) Incrementar las **urbanizaciones para polígonos industriales.**
- c) Construir **naves en polígonos industriales** adjudicándolas en alquiler con opción a compra a jóvenes emprendedores.

2.- SERVICIOS PUBLICOS

- a) Cumplir en todos sus extremos la **Ley de Dependencia.**
- b) Duplicar el servicio de **ayuda a domicilio** con jornada completa, ampliando servicio en fines de semana y festivos.
- c) Potenciar la creación de Equipos SAD Públicos en las zonas PRAS de CLM, con el SAD, básico, extraordinario, comida y lavandería sobre ruedas.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

- d) *Plan de choque para la **educación compensatoria***
- e) *Incorporar la figura del **educador de calle**.*
- f) *Incluir las **escuelas infantiles de 0 a 3 años** en la educación pública gratuita con cobertura total.*
- g) *Intensificar los **planes de reforestación**.*
- h) *Programas de **limpieza de montes** complementarios a los del Servicio de Retenes contra incendios!.*

La Resolución arriba transcrita es aprobada con el voto favorable y unánime de todos los miembros integrantes de la Corporación Municipal.

14º.- PROPOSICIÓN DE GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA POR UN SALARIO DECENTE POR L@S TRABAJADOR@S QUE PRESTAN SERVICIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.

Realiza la exposición de la proposición D^a Esther Trujillo Jiménez, Concejala del Ayuntamiento y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, al amparo de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 2 del Reglamento Orgánico Municipal y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Local la presente proposición POR UN SALARIO DECENTE PARA L@S TRABAJAD@S DE EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, la que deberá incluirse expresamente como punto del orden del día de la primera sesión que se convoque.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe la responsabilidad de los poderes públicos de garantizar unas condiciones de vida dignas a los ciudadanos. Unas condiciones de vida que radican, en una buena parte de su esencia, en la garantía de unas condiciones laborales y una capacidad adquisitiva que permita, no sólo la mera subsistencia sino la posibilidad de desarrollo de un proyecto vital.

En la actualidad, existen colectivos sociales que dados sus paupérrimas condiciones económicas, están en un régimen de subsistencia económica con situaciones alarmantes habida cuenta del incremento generalizado de los precios, de los productos básicos como la vivienda y en definitiva con una crisis económica que afectará especialmente y en primer lugar a estos colectivos más vulnerables.

Pero dentro de este sector también existen diferencias, los llamados “milleuristas” en referencia a un salario mensual de mil euros, que han sido calificados socialmente como



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

personas con dificultades económicas, se sitúan en un escalón por encima de otros trabajadores que no se acercan a esa cantidad y cuya situación resulta alarmante.

En este sentido, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, dentro del ámbito de sus competencias, no puede permitir que existan trabajadores cuyas retribuciones laborales estén por debajo de esos umbrales económicos, como actualmente sucede en servicios externalizados, empresas privatizadas y en empresas que contratan con el Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos correspondientes al Consistorio. Así, la ausencia de límites de salarios mínimos en los pliegos de condiciones de las contrataciones municipales hace que las empresas compitan en sus ofertas económicas rebajando o manteniendo en la miseria las condiciones económicas de sus trabajadores produciéndose además unas diferencias económicas muy acentuadas entre trabajadores que desempeñan trabajos equivalentes para el Ayuntamiento pero dependientes de la empresa concesionaria del personal propio del consistorio. Una situación alarmante que provoca conflictos y situaciones de discriminación en sectores como el del personal de limpieza de edificios y locales públicos, trabajadores y trabajadoras de ayuda a domicilio o una buena parte de los trabajadores de intervención social.

Por ello, es preciso que el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba introduzca cláusulas de salvaguarda social en todos los pliegos de contratos con la administración de forma que ninguna empresa que opte a esos concursos pueda hacerlo retribuyendo a sus trabajadores menos de mil euros netos al mes.

Por lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba incluirá en todo tipo de contratos públicos, pliegos de condiciones de concursos o instrumentos equivalentes, la garantía de remuneración mínima de 1.000 euros netos mensuales para los trabajadores que, desempeñando las actividades contenidas en la contrata, concurso o instrumento similar, dependan de la empresa o entidad que opta a la misma.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba procurará con todos los medios a su alcance, que las contrataciones en vigor de servicios públicos externalizados incluyan la garantía de remuneración mínima de 1.000 euros netos mensuales para los trabajadores que, desempeñando las actividades contenidas en la contrata, dependan de la empresa o entidad que presta la misma

Indica D^a Esther Trujillo que: La exposición de motivos sobretodo viene por los salarios bajos. Hay datos que dicen que el 60% de los trabajadores y trabajadoras del país están por debajo de los 1.000 € que hay que decir que es un salario bajo. El problema es que



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

cuando los Ayuntamientos hacen concesiones administrativas, en el pliego de condiciones no se tienen en cuenta los salarios. Sabemos que muchas empresas privadas juegan con el salario de los trabajadores, para poder abaratar costes, no solo con contratos con el Ayuntamiento sino con cualquier tipo de obra. Sabemos que las obras se abaratan, abaratando costes y los costes siempre son salarios de los trabajadores son los primeros.

La moción lo que propone, ya que no podemos hacer nada en las empresas privadas, cuando ellos hacen sus servicios, si podemos hacerlo cuando cualquier empresa privada nos hace un servicio al Ayuntamiento. La propuesta es que en el pliego de condiciones se incluya una cláusula en la que se indique que ninguno de los trabajadores de esta empresa privada, con la que vamos a negociar o a llevar a cabo un servicio concreto, tengan un salario inferior a los 1.000 €. El segundo punto es que en aquellos servicios en los que ya existan contratos tratar de modificarlos, aunque eso suponemos que será más complicado. Se dan casos de que un trabajador de un Ayuntamiento frente a un trabajador de una empresa privada, realizando los mismos trabajos el de la empresa privada cobra menos. Hay que tratar desde el Ayuntamiento de eliminar esos agravios comparativos.

La Portavoz del Grupo Municipal Popular indica: Nosotros estamos a favor de esta moción.

Toma la palabra D. Pedro Angel Jiménez Carretón diciendo: Nosotros desde el Grupo Socialista vamos a votar en contra de esta moción. Independientemente de que compartimos el tema de instar a las Administraciones sobre que ningún trabajador tuviera un sueldo inferior a 1.000 € consideramos que el sentido de esta moción es meternos en una redacción que no corresponde al Ayuntamiento y que dudamos que pueda ser legal. Estamos intentando intervenir entre una empresa privada y sus trabajadores. Por este motivo fundamental vamos a votar en contra.

El Pleno Corporativo, con 7 votos en contra (Grupo PSOE) y 6 a favor (IU y PP), desestima la Proposición arriba transcrita.

15º.- URGENCIAS.

El Sr. Alcalde anuncia que hay una moción que se ha presentado en el último momento y que tendríamos que incluir en el apartado de Urgencias. Adelantamos que si el Partido Popular desea que se someta a debate y votación en este Pleno, nosotros no vamos a tener ningún inconveniente en admitir la Urgencia de la moción. Ahora si os adelantamos es que por la forma en que nos ha llegado, la vamos a votar en contra, porque no procede debatirla.

D^a Cristina Seco Pizarroso, en su calidad de Concejala Portavoz del Grupo Popular indica que la van a dejar para el próximo Pleno.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

No se somete a consideración de urgencia ninguna otra cuestión.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dentro de este apartado se producen las siguientes intervenciones:

1ª.- Dª Esther Trujillo Jiménez con respecto a la Calle Ocho de Marzo, pregunta por qué se pusieron los bordillos y posteriormente se quitaron.

Le indica el Sr. Alcalde que hay una razón: Para cumplir las normas que nos dieron la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que las aceras tuvieran las medidas adecuadas a la accesibilidad, al no haber paredes había que incorporar las farolas en las aceras. Los técnicos que diseñaron el proyecto ampliaron un poco más las aceras para meter las farolas, entonces la calzada se estrechó aproximadamente en unos 50 cm. Pudimos comprobar que si en esa calle se aparcaba en uno de los lados, con esos 50 cm menos el cruce de dos coches se quedaba muy justo. Como estaba colocado simplemente el bordillo y no se habían echado las aceras todavía, se consideró que levantar el bordillo para desplazarlo 50 cm. más era una previsión razonable, porque lo que se perdía en cuánto a tiempo, se ganaba de previsión al futuro, esa fue la razón por las que se sustituyeron.

Dª Esther Trujillo Jiménez formula los siguientes ruegos:

1º.- Nos han llegado varias quejas de personas de distintos sectores sobre la limpieza del pabellón. Con motivo de la Maratón de 24 horas y a nivel diario en lo que es el vestuario hay queja de los usuarios.

2º.- Por otro lado, con respecto a los tribunales cuando se hacen bases y una de las pruebas es una entrevista, en las bases no se especifica sobre que versará la entrevista. Eso puede dar pie a malos entendidos o malas interpretaciones. Solicitamos que en las bases se especifique sobre que versará la entrevista, para asegurar sobretodo la legalidad y que no pueda haber impugnaciones a los tribunales.

3º.- Por último otro ruego, estamos a 17 de julio y ya hace dos meses y medio desde el último Pleno.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, respecto a los ruegos que plantea la Sra. Trujillo Jiménez, diciendo: El hecho de que el Pleno ordinario se nos halla ido un poco son por razones técnico-administrativas. Depende de como estén preparados los expedientes. A cambio si sabéis que intercalamos extraordinario. Es decir, que se hacen Plenos.



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



“... el Lugar de la Mancha”

La observación que nos hacéis con arreglo a los tribunales no hay mayor problema, en que se recoja la aclaración de sobre qué materias versará la entrevista. Normalmente cuándo tú vas a un puesto de trabajo y sabes que va a ver entrevista, por lógica te van a preguntar cosas relacionadas con el puesto de trabajo.

En cuánto al ruego primero acerca de la limpieza del pabellón, no tenemos nada que objetar. Sabemos perfectamente que esa situación se produce y una de las últimas medidas que hemos tomado es que siempre que haya eventos los fines de semana, los lunes vaya un grupo de personal de limpieza a reforzar el servicio.

4º.- D. Cayo Lara Moya, Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida plantea a los miembros del Pleno si han detectado el problema del olor de los alcoholeras. El considera que hay un problema sanitario serio. Quisiera saber si se han adoptado algún tipo de medidas o se van a adoptar.

Prosigue D. Cayo Lara Moya diciendo: Con relación al ruego efectuado Esther Trujillo: Estuve en un Tribunal para elegir a una persona del Centro de Información Juvenil, estábamos prácticamente todo el tribunal, faltaba la Concejala que llegó un poco más tarde y faltaba una persona que llegó más tarde, que era la persona que sabía las entrevistas, no teníamos ninguna base, no teníamos nada y había un malestar en todo el tribunal. Después llegó la persona adecuada, parece ser que sabía, pero hubo críticas del personal. Yo protesté, manifesté mi queja, le dije que constara en acta y me marché. Cuando yo me marché entraba la Concejala y no pudo conocer la situación que se había producido.

Os ruego de que las bases tenga puesto de qué va la entrevista, que las preguntas se discutan por el propio tribunal. Toméis nota de este toma, que para mí fue molesto, incomodo y que no vuelva a pasar.

El Sr. Alcalde le responde que tenga la certeza de que toma nota de la cuestión que se plantea para evitar que vuelva a suceder.

En cuanto problema de olores que plantea: Os traslado hasta donde conozco, con la prudencia en que hay que utilizar determinadas afirmaciones. Parece ser que el problema viene motivado por una instalación que una empresa de la localidad tiene a mitad de camino entre Argamasilla de Alba y Tomelloso. Aproximadamente a la espalda del centro que hay de minusválidos psíquicos. Afortunadamente el viento dominantes va siempre para allá. Con lo cual, los primeros que sufren las consecuencias de una manera importante son los habitantes de Tomelloso, hasta el punto que desde Tomelloso se nos insta por escrito y el Alcalde me llama personalmente . Nosotros oficiamos a la empresa en cuestión para que nos diga que está pasando ahí y que medidas piensan tomar. En un momento determinado nos enteramos que desde Tomelloso se va directamente al SEPRONA, y entonces el SEPRONA interviene, digamos que se precipitan los acontecimientos. A partir de ese momento la empresa toma las medidas para resolver el asunto. La explicación que me dieron no fue demasiado extensa, pero para mí lo suficiente, ahí mezclan una serie de productos para fabricar abono y por una



Ayuntamiento de
Argamasilla de Alba



"... el Lugar de la Mancha"

serie de circunstancias, habían entrado en una fermentación no prevista, una combustión interna y es lo que había provocado el tema. De manera inmediata procedieron a retirar todo eso, a controlar la situación y el hecho de que ahora tengamos determinados olores en el entorno del pueblo, puede estar motivado porque algunos de los productos se los trajeron provisionalmente aquí. Pero me consta que esto es algo transitorio, que lo van a solucionar. De cualquier manera no tenemos ningún inconveniente, mañana mismo, en volver a enviar un oficio a esta empresa diciendo que con carácter inmediato tomen las medidas oportunas.

No se plantea ninguna otra cuestión dentro de este apartado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde de por concluido el acto, siendo las veintitrés horas, del que se extiende la presente acta, en la que de lo tratado, como Secretario de la Corporación doy fe.

EL SECRETARIO

EL ALCALDE

Florencio Conejero Herradura.

Fdo. José Díaz-Pintado Hilario.